



BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO XXIV

9 de febrero de 2005

Número 18

Depósito legal: Z-1.401-1983

FRANQUEO CONCERTADO 50/57

Sumario

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN de 3 de febrero de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se nombran Notarios en el Territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de Resolución de Concurso Ordinario 1741

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ORDEN de 19 de enero de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se designan los miembros de la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de nivel cualificado 1741

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

RESOLUCION de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, parcialmente abierto a la participación de funcionarios de la Administración General del Estado 1741

RESOLUCION de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes a la Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Informática .. 1750

RESOLUCION de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Biólogos 1752

RESOLUCION de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Titulados Técnicos de Administración Sanitaria 1752

COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

RESOLUCION de 26 de enero de 2005, de la Presidencia de la Comarca de Somontano de Barbastro (Huesca), por la que se aprueba la oferta de empleo público de esta Entidad para el año 2005 1752

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ORDEN de 17 de enero de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón de aprobación de modificación de Acuerdo de 5 de octubre de 2004 sobre desafectación de bienes comunales del Ayuntamiento de Alhama de Aragón (Zaragoza), y su calificación como bienes patrimoniales para su posterior transmisión con declaración de utilidad pública del fin que motiva la transmisión 1753

ORDEN de 20 de enero de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publica el Acuerdo de 11 de enero de 2005, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la declaración de utilidad social de la posterior transmisión de los bienes comunales del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), desafectados por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 19 de noviembre de 2001 1753

ORDEN de 20 de enero de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publica el Acuerdo de 11 de enero de 2005, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la declaración de utilidad social de la posterior transmisión de los bienes comunales del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), desafectados por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 25 de abril de 2002 1754

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

ORDEN de 30 de diciembre de 2004, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece la prórroga de una beca de formación en prácticas en el Instituto Aragonés de Estadística 1755

ORDEN de 30 de diciembre de 2004, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece la prórroga de una beca de formación en prácticas en el Instituto Aragonés de Estadística 1755

ORDEN de 10 de enero de 2005, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone la contratación de una plaza de garaje, sita en Huesca, calle Pedro Sopena 4 1755

RESOLUCION de 26 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, de convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro 1756

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión 22 de diciembre de 2004 1766

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

ORDEN de 14 de enero de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifican los Programas de Actuación de las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias 1834

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan ayudas para el desarrollo del plan estratégico del calzado en Aragón 1835

RESOLUCION de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el plan de convocatorias de exámenes reglamentarios para la obtención del certificado de profesional habilitado para el año 2005 1838

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se modifica la autorización por cambio de denominación específica del Centro Privado «ACEP ARAGON-HUESCA» de Huesca 1840

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 12 de enero de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Cantera «Más Viejo» para el aprovechamiento de recursos de la Sección A, losas de piedra caliza, en el T.M. de Mosqueruela (Teruel), promovido por Losa Rústica, S. C. L 1840

RESOLUCION de 12 de enero de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo en el T.M. de Fabara (Zaragoza), promovida por Villalba, S. C 1841

RESOLUCION de 14 de enero de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo en el T.M. de Robres (Huesca), promovida por D. Rafael Cuello Lacruz 1844

RESOLUCION de 14 de enero de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de hembras reproductoras con transición en el T.M. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovida por Granja El Pepillo, S. L 1847

RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de vehículos a motor, de la empresa General Motors España, S. L., ubicada en el Polígono Entrerriós en términos municipales de Figueruelas y Pedrola (Zaragoza) 1850

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y UNIVERSIDAD

RESOLUCION de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo, por la que se conceden tres ayudas destinadas a la formación de personal Investigador 1864

IV. Administración de Justicia

ANUNCIO de la Audiencia Provincial, relativo a recurso de apelación 494/2004 1864

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, relativo a recurso contencioso-administrativo número 12/05-C 1865

ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia número 17, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 1034/2004 1865

ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia número 16, relativo a nulidad 342/2004 1865

V. Anuncios**a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos****DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION**

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica del departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se hace pública la adjudicación de varios contratos 1865

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de la Dirección General del Deporte por la que se hace pública la adjudicación que se cita 1866

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION del Hospital Universitario «Miguel Servet» por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso que se cita 1866

RESOLUCION del Hospital Universitario «Miguel Servet» por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso que se cita 1866

RESOLUCION del Hospital Universitario «Miguel Servet» por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso que se cita 1867

ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, relativo a la adjudicación del contrato de suministro que se cita 1867

SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGON S. A. U. (SODEMASA)

ANUNCIO de Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S.A.U. (SODEMASA), por el que se convoca licitación por el procedimiento de concurso abierto, tramitación ordinaria, para un contrato de suministro . 1867

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ANUNCIO del Tribunal Constitucional, relativo a recurso de inconstitucionalidad número 5054-2000 1867

ANUNCIO del Tribunal Constitucional, relativo a conflicto positivo de competencia número 3074-2003 1868

ANUNCIO del Tribunal Constitucional, relativo a recurso de inconstitucionalidad número 5212-2001 1868

b) Otros anuncios**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE**

NOTA-ANUNCIO de la Confederación Hidrográfica del Ebro por el que se somete a Información Pública el «Proyecto de Puesta en Riego de la Litera Alta», su Estudio de Impacto Ambiental, el cual está contenido en el mencionado Proyecto, y la Relación de Bienes y Propietarios Afectados por las obras 1868

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCION de 28 de enero de 2005, de la Dirección General de Interior, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre la creación del Consejo de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Aragón 1870

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

NOTIFICACION de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio a Dña. Concepción Merino Marín de la iniciación del expediente de reintegro por pagos indebidos nº RI/323/04, disponiendo la acumulación de los dos reintegros derivados de la percepción indebida de las cantidades que más adelante se detallan 1870

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, de fecha 10 de enero de 2005, referente a Información Pública del Estudio Informativo «Variante de la carretera A-2402, p.k. 5,000 al 8,000. Tramo: Variante de Palomar de Arroyos». Clave: EI-223-TE y del Estudio de Impacto Ambiental 1870

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que se indican, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos 1870

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de la Propuesta de Resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos 1871

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza a las personas relacionadas en el anexo, de iniciación de expedientes sancionadores y apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte 1871

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo al Curso de aplicador de productos fitosanitarios (nivel cualificado), organizado por Jóvenes Agricultores «Alto Aragón» (ASAJA-Huesca), a celebrar en Barbastro (Huesca) 1875

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Teruel, del Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador de Sanidad Animal ... 1877

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo a la celebración de Cursos de aplicador de productos fitosanitarios (nivel Cualificado) en Zaidín, organizados por Jóvenes Agricultores «Alto Aragón» (ASAJA-Huesca) 1877

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo a la celebración de Cursos de aplicador de productos fitosanitarios (nivel Cualificado) en Fraga, organizados por Jóvenes Agricultores «Alto Aragón» (ASAJA-Huesca) 1879

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo al «Curso de aplicador de productos fitosanitarios (nivel básico), organizado por FACA a celebrar en Ejea de los Caballeros (Zaragoza) 1880

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, convocando personal para un proyecto de investigación 1882

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, convocando personal para proyectos de investigación clínica 1882

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza de iniciación del expediente sancionador que se detalla en el anexo 1882

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los posibles interesados afectados, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2005 -J, interpuesto a instancia de doña Marta Victoria Gutiérrez Rico 1882

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 17 de enero de 2005 del Servicio de Prevención Ambiental por la que se somete a información pública el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo para 3.120 plazas, situada en el término municipal de Lalueza (Huesca), promovida por GANABA, S. C 1882

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, sobre vista del expediente de amojonamiento total del monte número 375 (Z-1.040 del elenco), del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado «Dehesa de Santa Bárbara», perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Torrijo de la Cañada 1883

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, sobre vista del expediente de amojonamiento total del monte número 453 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado «Dehesa Sanchorrena y Las Cañadas», perteneciente al Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal 1883

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican resoluciones por infracciones a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos 1883

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican resoluciones por infracciones a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos 1885

RESOLUCION de 17 de enero de 2005, del Servicio de Prevención Ambiental por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación porcina de cebo, promovido por PEX Aragón, S. L, en el T.M. de Peñalba (Huesca) 1886

RESOLUCION de 25 de enero de 2005 del Servicio de Prevención Ambiental por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo para 4.160 plazas, en el término municipal de Castejón de Monegros (Huesca), Polígono 15, parcela 28, promovida por Financiera Agroganadera, S. L 1887

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

NOTIFICACION de la Universidad de Zaragoza, a los interesados admitidos a las pruebas selectivas para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, para la adquisición de la condición de funcionarios de las escalas correspondientes por parte del personal laboral fijo de la Universidad de Zaragoza, convocadas por resolución 20 de octubre de 2004 1887

FEDERACION ARAGONESA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Salvamento y Socorrismo, relativo a convocatoria de asamblea general ordinaria 1887

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

336

ORDEN de 3 de febrero de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se nombran Notarios en el Territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de Resolución de Concurso Ordinario.

En virtud de lo previsto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía, de conformidad con la legislación vigente y las facultades que me atribuye el Decreto 45/1999, de 11 de mayo, del Gobierno de Aragón, a la vista del expediente instruido para la provisión ordinaria de Notarías vacantes comprendidas en el concurso ordinario convocado por Resolución de 2 de noviembre de 2004 (BOE de 16 de noviembre) he resuelto nombrar Notario para las Notarías que a continuación se detallan:

Almudévar (por traslado de la señora Estaún Plasín) a D. Rubén Lumbreras Boldova, resultas Puente la Reina/Gares-3º
Cariñena (por traslado de la señora Romeo García) a D. José Alberto Verde Continente, resultas Maella-3ª

Barbastro (por traslado de la señora Reglero Caramanzana) a D. Salvador Alborch de la Fuente, resultas Cudillero-3ª

Tamarite de Litera (por traslado del señor Vázquez Moral) a Dª Mireia Gil Belenguer, resultas Torrejoncillo-3ª

Belchite (por traslado de la señora Galán Bermejo) a Dª Mª del Carmen Asensio Urrea, resultas Mosqueruela-3ª

Ateca (por traslado del señor García-Rosado Cutillas) a D. Luis Enrique Mayorga Alcázar, resultas Ochagavía-3ª

Graus (Desierta en concurso precedente) a Dª Beatriz Azpitarte Melero, resultas Outes-3ª

Zaragoza, a 3 de febrero de 2005.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

337

ORDEN de 19 de enero de 2005, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se designan los miembros de la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de nivel cualificado.

El Decreto 350/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre deporte aragonés de nivel cualificado («Boletín Oficial de Aragón» núm. 144, de 11 de diciembre) tiene por objeto regular el deporte de nivel cualificado en Aragón.

En el Título III del citado Decreto 350/2002 se regula la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Nivel Cualificado como órgano colegiado adscrito al Departamento competente en materia de Deporte. El artículo 20 establece su composición, debiendo ser nombrados sus miembros por el Consejero competente en dicha materia.

La Orden de 24 de enero de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo («Boletín Oficial de Aragón» nº 18 de 14 de febrero de 2003) designa los miembros de la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Nivel Cualificado.

La Orden de 21 de enero de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte («Boletín Oficial de Aragón» nº 17 de 9 de febrero de 2004) remueve dos miembros de la

Comisión, debido a cambios producidos en el personal de la Dirección General del Deporte.

Con fecha 29 de diciembre de 2004, se produce la renuncia de un vocal en representación de las Federaciones Deportivas Aragonesas, tras la que el Director General del Deporte propone, mediante resolución de fecha 30 de diciembre de 2004 a un nuevo vocal en sustitución del anterior.

Por cuanto antecede, de conformidad con las atribuciones conferidas como Consejera de Educación, Cultura y Deporte, resuelvo:

Primero.—Proceder al cese como vocal representante de las Federaciones Deportivas Aragonesas en la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Nivel Cualificado de D. Fernando Urzainqui Cantín.

Segundo.—Nombrar vocal de la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Nivel Cualificado a D. Ramón Rodríguez Menéndez, como representante de las Federaciones Deportivas Aragonesas.

Tercero.—El nombramiento tendrá vigencia hasta la finalización del periodo de designación del resto de miembros de la Comisión de Evaluación del Deporte Aragonés de Nivel Cualificado.

Cuarto.—El resto de los miembros de la mencionada Comisión serán los nombrados en las Ordenes de 24 de enero de 2003, del Departamento de Cultura y Turismo, y de 21 de enero de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Quinto.—La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 19 de enero de 2005.

**La Consejera de Educación, Cultura y Deporte,
EVA ALMUNIA BADIA**

b) Oposiciones y concursos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

338

RESOLUCION de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, parcialmente abierto a la participación de funcionarios de la Administración General del Estado.

Vacantes los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, dotados presupuestariamente, se determina la convocatoria para su provisión por el procedimiento de concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 y siguientes de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón (texto refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero), así como en el Reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto 80/1997, de 10 de junio, modificado por Decreto 193/2000, de 7 de noviembre.

Por ello, y de conformidad con las competencias que le atribuye el Decreto 208/1999, la Dirección General de la Función Pública acuerda aprobar la presente convocatoria de concurso de méritos con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—1. Podrán tomar parte en el presente concurso

los funcionarios de carrera al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en servicio activo o equiparable, así como en las siguientes situaciones:

a) Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma que se encuentren en ella en situación de excedencia forzosa estarán obligados a participar en este concurso siempre que reúnan los requisitos necesarios para el desempeño de las plazas.

b) Los excedentes voluntarios que reúnan los requisitos para cesar en esa situación, y los suspensos, cuando hayan cumplido el periodo de suspensión, podrán reingresar al servicio activo mediante su participación en este concurso.

c) Los funcionarios que disfruten de excedencia para el cuidado de hijos, podrán participar en esta convocatoria siempre que en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino obtenido, salvo que soliciten vacantes del mismo Departamento en que tengan reservado su puesto de trabajo.

d) Los funcionarios procedentes de las situaciones administrativas de excedencia forzosa o voluntaria y de suspensión que hayan reingresado con destino provisional, están obligados a participar en el presente concurso, solicitando los puestos a cuyas características se ajusten.

e) Los funcionarios que tengan atribuido el desempeño provisional de un puesto de trabajo en aplicación de lo dispuesto en el art. 35 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo, aprobado por Decreto 80/1997, deberán participar en la presente convocatoria si se convoca el puesto al que fueron adscritos.

2. Asimismo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, podrán optar a los puestos con N.º R.P.T.: 13344, 18154, 666 y 984 los funcionarios de la Administración General del Estado que pertenezcan a Cuerpos o Escalas cuyas características funcionales sean similares a las requeridas o adecuadas al contenido de los puestos.

3. Los funcionarios de la Administración General del Estado que, hallándose destinados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, hubiesen pasado a situación de excedencia, produciéndose con posterioridad el traspaso a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de las funciones y servicios propios del ámbito sectorial al que se hallaban adscritos, podrán reingresar al servicio activo en la Administración de la Comunidad Autónoma a través de su participación en la presente convocatoria cuando los puestos de trabajo solicitados resulten adecuados a su correspondiente Cuerpo o Escala.

4. No podrán participar en esta convocatoria los funcionarios que hubieran obtenido en esta convocatoria destino definitivo y no hubieran transcurrido dos años desde la toma de posesión del citado destino, salvo en los supuestos de remoción de puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en puesto de libre designación, o que opten únicamente a puestos del mismo Departamento en que están destinados.

A los funcionarios que por promoción interna o por integración accedan a otro Cuerpo o Escala y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban se les computará el tiempo de servicios prestado en dicho puesto en el Cuerpo o Escala de procedencia a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

5. Los funcionarios que deseen tomar parte en este concurso deberán reunir los requisitos indicados en el Anexo. No podrá adjudicarse ningún puesto convocado a quien no posea los requisitos establecidos para el mismo.

Segunda.—1. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos se efectuará, de acuerdo con el artículo 14 del citado Reglamento, según redacción dada por el Decreto

193/2000, de 7 de noviembre, y con lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 1.998, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se establece el baremo para la provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos, según el siguiente baremo:

Méritos específicos:

a) Especialización (Máximo 10 puntos)

1. Por cada mes de desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo o provisional dentro de la misma área funcional o sectorial a la que figure adscrito el puesto al que se concursa.

* Puesto de origen de nivel superior al que se concursa: 0'25 pts.

* Puesto de origen de igual nivel: 0'20 pts.

* Puesto de origen inferior en hasta dos niveles: 0'15 pts.

* Puesto de trabajo inferior en más de dos niveles: 0'05 pts.

2. Por cada mes de desempeño de puestos de trabajo en comisión de servicio dentro de la misma área funcional o sectorial a la que figure adscrito el puesto al que se concursa, (máximo a valorar, un año)

* En puesto desempeñado de nivel superior al que se concursa: 0'20 pts.

* En puesto desempeñado de igual nivel: 0'15 pts.

* En puesto desempeñado inferior en hasta dos niveles: 0'10 pts.

b) Formación y perfeccionamiento (máximo 7,5 puntos)

1. Por cada curso incluido en la convocatoria relacionado con el puesto al que se concursa realizado en Centro Oficial (hasta 12 horas): 0'100 pts.

2. Por cada curso incluido en la convocatoria relacionado con el puesto al que se concursa realizado en Centro Oficial (hasta 24 horas): 0'200 pts.

3. Por cada curso incluido en la convocatoria relacionado con el puesto al que se concursa realizado en Centro Oficial (hasta 40 horas): 0'300 pts.

4. Por cada curso incluido en la convocatoria relacionado con el puesto al que se concursa realizado en Centro Oficial (más de 40 horas): 0'400 pts.

5. Por cada curso incluido en la convocatoria relacionado con el puesto al que se concursa realizado en Centro Oficial (más de 200 horas): 0'600 pts.

6. Por estar en posesión del Diploma del Curso de Derecho Aragonés, (a valorar sólo para puestos de trabajo de contenido jurídico): 1'00 pts.

7. Por estar en posesión de titulación académica relevante relacionada con el puesto de trabajo al que se concursa, incluida en la convocatoria: 1'00 pts.

Méritos generales.

a) Grado personal consolidado: (Máximo 5 puntos)

1. Por grado personal consolidado superior en seis niveles al del puesto al que se concursa: 5'00 pts.

2. Por grado personal consolidado superior en cuatro o más niveles al del puesto al que se concursa: 4'00 pts.

3. Por grado personal consolidado superior en dos o más niveles al del puesto al que se concursa: 3'00 pts.

4. Por grado personal consolidado igual al del puesto al que se concursa: 2'00 pts.

5. Por grado personal consolidado inferior en hasta dos niveles al del puesto al que se concursa: 1'00 pts.

6. Por grado personal consolidado inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 0'50 pts.

b) Antigüedad: (Máximo 10 puntos)

1. Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas o Categorías del Grupo A: 0'25 pts.

2. Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas o Categorías del Grupo B: 0'20 pts.

3. Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas o Categorías del Grupo C: 0'15 pts.

4. Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas o Categorías del Grupo D: 0'10 ptos.

5. Por cada año de servicios prestados en Cuerpos o Escalas o Categorías del Grupo E: 0'05 ptos.

c) Puestos de trabajo desempeñados (Máximo 10 puntos)

1. Por cada mes de desempeño de puestos de trabajo con destino definitivo o provisional:

* En puesto de nivel superior al que se concursa: 0'20 ptos.

* En puesto de igual nivel al que se concursa: 0'15 ptos.

* En puesto inferior en hasta dos niveles al que se concursa: 0'10 ptos.

2. Por cada mes de desempeño de puestos de trabajo en comisión de servicio de carácter forzoso (máximo a valorar un año):

* En puesto de nivel superior al que se concursa: 0'15 ptos.

* En puesto de igual nivel al que se concursa: 0'10 ptos.

* En puesto inferior en hasta dos niveles al que se concursa: 0'05 ptos.

2. Los méritos y circunstancias que se invoquen deberán referirse en todo caso a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias fijado en la presente convocatoria

3. No se tendrán en cuenta otros méritos que los alegados por los concursantes, siempre que los mismos consten en el Registro General de Personal, dependiente del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, y así se manifieste por los mismos, o aquellos que sean acreditados documentalmente.

4. El destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, se valorará con el 25% de la puntuación que resulte de la antigüedad, siempre que se acceda desde municipio distinto.

5. Dado el carácter singularizado de los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria, y de conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Orden de 15 de abril de 1.998, por la que se establece el baremo para la provisión de puestos de trabajo por concurso de méritos, se requerirá obtener una puntuación mínima de 5 puntos en méritos específicos para poder resultar adjudicatario de los puestos convocados.

Tercera.—1. La adjudicación de las plazas vendrá dada por la puntuación obtenida por la aplicación del baremo de la base segunda, sin perjuicio de la preferencia que establece el artículo 43.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en la nueva redacción dada por Ley 12/1996, de 30 de diciembre. El derecho preferente deberá ser expresamente invocado en la solicitud.

2. En caso de empate en la puntuación, se acudirá para dirimirlo a la otorgada en los méritos enunciados en la base segunda por el orden expresado en el art. 14 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo. De persistir el empate, se acudirá a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, de ser la misma, al número obtenido en el proceso selectivo.

Cuarta.—La composición y funcionamiento de la Comisión de Valoración de los méritos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de provisión de puestos de trabajo. Sus miembros habrán de pertenecer a Grupo igual o superior a los exigidos para los puestos convocados.

Quinta.—El plazo máximo para la resolución del presente concurso será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias.

Sexta.—1. Los traslados que se deriven de la resolución del presente concurso tendrán la consideración de voluntarios.

2. Los destinos adjudicados serán irrenunciabiles, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

3. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si radica en la misma localidad, o de

un mes si radica en localidad distinta. Dichos plazos comenzarán a contar a partir del día siguiente al del cese en el destino anterior, que deberá a su vez quedar diligenciado dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso.

Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión, que será de un mes, deberá computarse desde dicha publicación.

4. A los funcionarios que obtengan destino por la resolución de este concurso se les garantizará, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la vigilancia de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo, mediante la realización de un reconocimiento médico al que podrán someterse de forma voluntaria y siempre que lo consideren conveniente.

Séptima.—1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a la Dirección General de la Función Pública, a través de las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, a que se refiere la Orden de 11 de febrero de 2004 («Boletín Oficial de Aragón» de 25 de febrero) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, mediante instancia ajustada al modelo que se publica como Anexo II, acompañada de un «currículum» en el que deberán relacionarse ordenadamente los méritos alegados en relación con el puesto de trabajo al que se opta, y de los que deberá acompañarse la documentación que los acredite siempre que no conste dicha documentación en el Registro General de Personal y a la misma se remita expresamente el concursante. Se acompañará también certificación de datos según modelo que figura en el Anexo III.

2. En el caso de que el solicitante opte a más de un puesto de trabajo de los ofrecidos en el Anexo I, deberá solicitarlos en la misma instancia, haciendo constar con claridad en ésta el orden de su preferencia para la adjudicación, así como los méritos específicos alegados para cada uno de ellos.

3. En el supuesto de estar interesados en las vacantes que se anuncian en este concurso para una misma localidad dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar al hecho de que ambos obtengan destino en este concurso y esa localidad, entendiéndose, en caso contrario, anuladas las peticiones efectuadas por ambos. Los funcionarios que se acojan a esta petición condicional deben hacerlo constar en sus instancias y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Se excluirán del concurso a los participantes que condicionen sus peticiones a situaciones o circunstancias distintas de la prevista en el párrafo anterior.

4. Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en su solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados. En este caso las Comisiones de Valoración podrán recabar del interesado la información necesaria en orden a la adaptación deducida, así como el dictamen de los órganos técnicos de la Administración competente, respecto a la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto.

5. El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Aragón».

6. Los solicitantes de los puestos convocados podrán desistir de sus peticiones o modificar el orden de los puestos solicitados hasta el día en que la correspondiente Comisión de Valoración se constituya. No obstante, la Comisión de Valoración, previa petición razonada, podrá decidir sobre renuncias formuladas con posterioridad a su constitución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Zaragoza, 21 de enero de 2005.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGE**

DIPUTACION
GENERAL
DE ARAGONCONCURSO FUNCIONARIOS (ANEXO CONVOCATORIA)
PUESTOS VACANTES

PAGINA : 001

***** E U R O *****

Nº R. P. T.	DENOMINACION DEL PUESTO	LOCALIZACION	NIVEL C.E.S.P.	REQUISITOS	DESCRIPCION	ESPECIALIZACION	CURSOS
984	JEFE/A DE SECCION DE INSPECCION	(SERVICIO PROVINCIAL TERUEL)	25 TIPO : B 12,135.12	AB 2011-12 2001-12 EXPERIENCIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA DE INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA DE INSPECCION TRIBUTOS CEDIDOS	DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO
13344	TECNICO/A LIQUIDADOR/A TRIBUTARIO/A	(SERVICIO PROVINCIAL ZARAGOZA)	23 TIPO : B 10,367.52	B 2011-11 2011-12 CONOCIMIENTOS DERECHO TRIBUTARIO	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA DE GESTION Y LIQUIDACION DE IMPUESTOS	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA DE GESTION Y LIQUIDACION DE IMPUESTOS	DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO
18154	TECNICO/A LIQUIDADOR	(SERVICIO PROVINCIAL ZARAGOZA)	23 TIPO : A 6,221.88	B 2011-11 2011-12 FORMACION JURIDICA	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA TRIBUTARIA	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA TRIBUTARIA	DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO
18226	ADMINISTRATIVO/A	(SERVICIO PROVINCIAL ZARAGOZA)	18 TIPO : B 6,296.76	C 2021-11	FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO Y DE MAYOR RESPONSABILIDAD	FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO Y DE MAYOR RESPONSABILIDAD	DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO
18224	ADMINISTRATIVO/A	(SERVICIO PROVINCIAL ZARAGOZA)	18 TIPO : A 3,711.84	C 2021-11	FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO Y DE MAYOR RESPONSABILIDAD	FUNCIONES BUROCRATICAS DEL CUERPO Y DE MAYOR RESPONSABILIDAD	DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO
613	JEFE/A DE SECCION DE LA INTERVENCION DELEGADA EN EL DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y E	(INTERVENCION DELEGADA EN EL DPTO. DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO)	25 TIPO : B 12,135.12	AB 2001-11 2001-12 2011-11 2011-12 EXPERIENCIA EN FISCALIZACION Y CONTABILIDAD PUBLICA	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD	DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO
13302	JEFE/A DE SECCION DE FISCALIZACION Y CONTABILIDAD	(INTERVENCION DELEGADA TERRITORIAL EN TERUEL)	25 TIPO : B 12,135.12	AB 2001-11 2001-12 2011-11 2011-12 CONOCIMIENTOS DE CONTROL INTERNO Y CONTABILIDAD PUBLICA	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA DE FISCALIZACION Y CONTABILIDAD PUBLICA DE OPERACIONES DE LOS SERV. PROVINCIALES	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA DE FISCALIZACION Y CONTABILIDAD PUBLICA DE OPERACIONES DE LOS SERV. PROVINCIALES	DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO
666	INSPECTOR/A TRIBUTARIO/A	(DIRECCION GENERAL DE TRIBUTOS)	25 TIPO : B 12,135.12	AB 2001-12 2011-12 EXPERIENCIA EN AREA TRIBUTARIA	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA DE INSPECCION DE TRIBUTOS	FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO EN MATERIA DE INSPECCION DE TRIBUTOS	DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES PROPIAS DEL PUESTO

***** FIN DEL LISTADO *****

ANEXO II

Resolución de 21 de enero de 2.005, de la Dirección General de la Función Pública por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos singularizados vacantes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, parcialmente abierto a la participación de funcionarios de la Administración General del Estado.

1. DATOS PERSONALES

I. DATOS PERSONALES			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
Nº D.N.I.	CUERPO/ESCALA/ESPECIALIDAD	GRUPO	TELEFONO PTO. TRABAJO

2. SITUACION Y DESTINO

SITUACION ADMINISTRATIVA ACTUAL		
ACTIVO ☐	SERVICIO EN CC.AA. ☐	E.V. ☐ OTRAS _____
EL DESTINO ACTUAL DEL FUNCIONARIO EN SERVICIO ACTIVO LO OCUPA:		
☐ Definitivo	☐ Otras formas de provisión	
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	LOCALIDAD
DERECHO PREFERENTE (Art. 43.2 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón)		
LOCALIDAD _____		
PETICIÓN CONDICIONAL POR RAZONES DE CONVIVENCIA FAMILIAR:		
Nombre del otro funcionario: _____		
DESTINO PREVIO DEL CONYUGE FUNCIONARIO OBTENIDO MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA		
Nombre del otro funcionario: _____		Municipio de destino: _____
SOLICITUD DE ADAPTACIÓN POR DISCAPACIDAD:		
Discapacidad: _____		Adaptación: _____

3. PUESTOS QUE SE SOLICITAN, ESPECIFICADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA

3. PUESTOS QUE SE SOLICITAN, ESPECIFICADOS POR ORDEN DE PREFERENCIA			
DEPARTAMENTO	PUESTO DE TRABAJO	N.º R.P.T.	LOCALIDAD

ANEXO II (continuación)

4. MÉRITOS QUE SE ACREDITAN

a) Especialización:

Puestos desempeñados de la misma área funcional o sectorial	Nivel	Tiempo	C.S. forzosa
			☐
			☐
			☐
			☐
			☐

b) Grado personal consolidado.....

Fecha de consolidación

c) Puestos de trabajo desempeñados:

Puestos desempeñados	Nivel	Tiempo	C.S. forzosa
			☐
			☐
			☐
			☐
			☐

d) Antigüedad

Grupo

ANEXO II (continuación)

e) Formación y perfeccionamiento:

N.º	Denominación	Curso	Centro	Duración en horas lectivas
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				

Zaragoza, de de



ANEXO III

D./Dña.:
Cargo:

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en esta Secretaría General, el funcionario abajo indicado tiene acreditados los siguientes extremos:

DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombre: D.N.I.
Cuerpo o Escala Grupo N° R. Personal

DESTINO DEFINITIVO:

Departamento:
Denominación del Puesto:
N° R.P.T.:
Localidad:
Nivel del Puesto:
Fecha de toma de posesión del último destino definitivo:

DESTINO MEDIANTE OTRAS FORMAS DE PROVISIÓN: (Sin perjuicio de rellenar el apartado correspondiente a destino definitivo)

Departamento:
Denominación del Puesto:
N° R.P.T.:
Localidad:
Nivel del puesto:
Fecha de toma de posesión del puesto con destino provisional :
Causa:

GRADO PERSONAL: Fecha de consolidación.....

ANTIGÜEDAD:

Total servicios reconocidos, indicando grupo: (años, meses y días)

Solicitado el reconocimiento:

CERTIFICACIÓN que expido a petición del interesado y para que surta efectos en el concurso convocado por la Dirección General de la Función Pública, por Resolución de de..... de....., B.O.A.:

Zaragoza, de de
EL SECRETARIO GENERAL

339 *RESOLUCION de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se aprueban las listas de espera derivadas del correspondiente proceso selectivo de nuevo ingreso, para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo correspondientes a la Escala Técnica de Gestión, Técnicos de Informática.*

Concluidas las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de mayo de 2004 para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos, Escala Técnica de Gestión —Técnicos de Informática—, el Tribunal de Selección ha confeccionado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, en la redacción dada por Decreto 193/2000, de 7 de noviembre, las listas de espera para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de dicha Escala.

En las dos primeras listas de espera figuran incluidos los aspirantes que, habiendo manifestado su voluntad de acceder a las mismas, han superado algún ejercicio del proceso selectivo. El orden de los aspirantes se establece según el número de ejercicios superados y la puntuación global obtenida en el conjunto de los mismos entre aquellos que hubiesen superado igual número de ejercicios.

En la tercera lista figuran aquellos opositores que no habiendo superado ningún ejercicio del proceso selectivo, han obtenido en el primer ejercicio una puntuación igual o superior a

la mitad de la establecida para declarar superado el ejercicio.

A la vista de la propuesta elevada por el Tribunal de Selección y de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.1 del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, según redacción dada por Decreto 193/2000, de 7 de noviembre, esta Dirección General resuelve:

Aprobar las listas de espera por provincias, que se incorporen como Anexo a esta Resolución, confeccionadas para la provisión con carácter interino de puestos de trabajo de la Escala Técnica de Gestión —Técnicos de Informática—.

Contra la presente Resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejera de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 16.2.a) de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio.

Zaragoza, 31 de enero de 2005.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA INGRESO EN EL CUERPO DE FUNCIONARIOS TECNICOS DE LA ADMINISTRACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON, ESCALA TECNICA DE GESTION, TECNICOS DE INFORMATICA (Convocatoria: 04/0030)

ANEXO I

LISTA DE ESPERA DE FUNCIONARIOS INTERINOS QUE HAN SUPERADO DOS EJERCICIOS

Nº	DATOS PERSONALES	PUNTUACION	PROVINCIA		
			Huesca	Teruel	Zaragoza
1	ABAD GARCIA, Fernando	26,87	X	X	X
2	JIMENEZ MANERO, Fernando	25,27	X	NO	X
3	FELIU BONETA, Pablo Jesús	24,40	X	NO	X
4	CASTILLO OLI, Santiago	23,67	X	X	X
5	MARTIN GOYENECHE, Víctor	23,57	X	X	X
6	GONZALEZ TORRALBA, José Luis	23,41	X	NO	X
7	ACERO CACHO, Roberto	23,37	X	NO	X
8	DEZA HIGUERAS, Susana	21,77	NO	NO	X
9	LOPEZ ASIN, Flavio	21,24	NO	NO	X
10	GRACIA DE LAS HERAS, Javier	21,10	X	NO	X

ANEXO II
LISTA DE ESPERA DE FUNCIONARIOS INTERINOS QUE HAN SUPERADO UN EJERCICIO

Nº	DATOS PERSONALES	PUNTUACION	PROVINCIA		
			Huesca	Teruel	Zaragoza
1	NAVARRO SANTOLARIA, Santiago	14,12	NO	NO	X
2	BLASCO PEREZ, Sergio	13,74	X	X	X
3	BUERA CORCHON, Ricardo	13,49	X	X	X
4	LLORET BARRACHINA, José	13,37	X	X	X
5	MENCHACA GARCIA, Irene	13,25	NO	NO	X
6	EIZAGUERRI BRADINERAS, Antonio	12,87	X	NO	X
7	SOLER BASA, Francisco	12,87	X	NO	X
8	CABALLERO FERNANDEZ, Luis	12,75	X	X	X
9	BLECUA SANCHEZ, Ana	12,62	X	X	X
10	BAILON RODRIGO, Ignacio	12,12	NO	NO	X
11	MIRANDA PEREZ, David	12,00	X	X	X
12	MOLINER CALLAO, Felipe	12,00	NO	X	NO
13	CABALLERO GABAS, Francisco Antón	11,49	X	X	X
14	ALBA ENATARRIAGA, Jesús	11,37	X	X	X
15	GASCON DOMINGUEZ, Antonio	11,25	NO	NO	X
16	MARTINEZ CONTE, Víctor	10,99	NO	NO	X
17	TERREN NAVARRO, José Angel	10,99	X	X	X
18	SANCHEZ PEREZ, Mª Pilar	10,75	X	NO	X
19	EZQUERRA BERNAD, Mª Carmen	10,37	X	NO	X
20	SANTAFE BOROBIO, Blanca	10,12	X	NO	X
21	TOMAS LAZARO, Javier	10,00	X	X	X
22	TRUJOLS RIVERO, Neus	10,00	X	X	X

ANEXO III
LISTA DE AMPLIACION DE FUNCIONARIOS INTERINOS

Nº	DATOS PERSONALES	PUNTUACION	PROVINCIA		
			Huesca	Teruel	Zaragoza
1	PEREZ LOPEZ, José Luis	8,99	X	NO	X
2	GONZALEZ LABORDA, Francisco J.	8,87	X	X	X
3	GIL GARCIA, Miguel	8,75	NO	NO	X
4	NAVAS TAPIADOR, María	8,74	X	NO	X
5	PEREZ REINA, Gregorio	8,50	X	X	X
6	ALDEA NAVARRO, Luis	8,37	NO	NO	X
7	ALLOZA ABELLAN, Felipe	8,37	NO	NO	X
8	LOPEZ RODRIGO, Amparo	7,37	X	NO	X
9	MORA FRANCO, Mª Pilar	7,37	X	NO	X
10	MARTIN CASAMAYOR, Jorge	6,87	X	X	X
11	DIEZ FERRER, Silvia	6,50	X	X	X
12	MUR MONCLUS, Rubén	6,25	X	NO	X
13	SOLER MUÑOZ, Manuel	5,99	X	X	X
14	DE MIGUEL MORALES, Eva	5,75	X	X	X
15	MUÑOZ LAFUENTE, Enrique	5,62	X	X	X
16	MARTINEZ MARTIN, Rosa Mª	5,50	X	X	X

340 *RESOLUCION de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Biólogos.*

Verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la base 10.1 de la convocatoria efectuada por Orden de 29 de abril de 2004 («Boletín Oficial de Aragón» n° 55 de 14 de mayo), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Biólogos y de conformidad con lo previsto en la base 10.5 de la misma, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Nombrar «funcionarios en prácticas» del Cuerpo de Funcionarios Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Facultativa Superior, Facultativos Superiores Especialistas, Biólogos a los aspirantes que han superado el proceso selectivo y que se relacionan en el Anexo, con indicación del Departamento al que se adscribirán para realizar las prácticas.

Segundo.—La condición de «funcionarios en prácticas» corresponderá a los aspirantes desde el día 14 de febrero de 2005, fecha en que deberán incorporarse al Departamento de adscripción, hasta su toma de posesión como «funcionarios de carrera» o, en su caso, hasta la declaración de «no apto». Durante el tiempo que mantengan tal condición se les aplicará el régimen retributivo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 4/1998 de 8 de abril de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas («Boletín Oficial de Aragón» n° 43 de 13 de abril de 1998).

Tercero.—De acuerdo con la base 6.5 de la convocatoria, el período de prácticas incluirá un curso de formación programado y coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que tendrá carácter selectivo y será de obligatoria realización para los aspirantes aprobados, a quienes se anunciará oportunamente la fecha de comienzo.

Cuarto.—Una vez superados el período de prácticas y el curso de formación, y completado con ello el proceso selectivo, los opositores aprobados elegirán destino.

Quinto.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Zaragoza, a 31 de enero de 2005.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

ANEXO

Apellidos y nombre	D.N.I.	Departamento
BURREL BADIA, José Luis	40.854.044 H	Medio Ambiente
GUZMAN OTANO, David	33.418.990 J	Medio Ambiente

341 *RESOLUCION de 31 de enero de 2005, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se nombran funcionarios en prácticas del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Titulados Técnicos de Administración Sanitaria.*

Verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la

base 10.1 de la convocatoria efectuada por Orden de 20 de mayo de 2004 («Boletín Oficial de Aragón» n° 65 de 4 de junio), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Titulados Técnicos de Administración Sanitaria y de conformidad con lo previsto en la base 10.5 de la misma, esta Dirección General resuelve:

Primero.—Nombrar «funcionarios en prácticas» del Cuerpo de Funcionarios Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Técnica Facultativa, Titulados Técnicos de Administración Sanitaria a los aspirantes que han superado el proceso selectivo y que se relacionan en el Anexo, con indicación del Departamento al que se adscribirán para realizar las prácticas.

Segundo.—La condición de «funcionarios en prácticas» corresponderá a los aspirantes desde el día 11 de febrero de 2005, fecha en que deberán incorporarse al Departamento de adscripción, hasta su toma de posesión como «funcionarios de carrera» o, en su caso, hasta la declaración de «no apto». Durante el tiempo que mantengan tal condición se les aplicará el régimen retributivo establecido en el artículo 8.6 de la Ley 4/1998 de 8 de abril de medidas fiscales, financieras, de patrimonio y administrativas («Boletín Oficial de Aragón» n° 43 de 13 de abril de 1998).

Tercero.—De acuerdo con la base 6.3 de la convocatoria, el período de prácticas incluirá un curso de formación programado y coordinado por el Instituto Aragonés de Administración Pública, que tendrá carácter selectivo y será de obligatoria realización para los aspirantes aprobados, a quienes se anunciará oportunamente la fecha de comienzo.

Cuarto.—Una vez superados el período de prácticas y el curso de formación, y completado con ello el proceso selectivo, los opositores aprobados elegirán destino.

Quinto.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación.

Zaragoza, a 31 de enero de 2005.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

ANEXO

Apellidos y nombre	D.N.I.	Departamento
COMPES DEA, Mª Luisa	25.465.370 T	Salud y Consumo
AZNAR BRIEBA, Amaya	25.173.455 R	Salud y Consumo

COMARCA DE SOMONTANO DE BARBASTRO

342 *RESOLUCION de 26 de enero de 2005, de la Presidencia de la Comarca de Somontano de Barbastro (Huesca), por la que se aprueba la oferta de empleo público de esta Entidad para el año 2005.*

Oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio de 2005, aprobada por Resolución de la Presidencia de 26 de enero de 2005, en los siguientes términos:

Personal laboral:

Denominación del puesto: Monitor de Juventud.

Nivel de titulación exigida: Graduado Escolar o equivalente.

Número de vacantes: Una.

Sistema de acceso: Concurso-oposición.

Denominación del puesto: Monitor de Deportivo.

Nivel de titulación exigida: Graduado Escolar o equivalente.
Número de vacantes: Una.
Sistema de acceso: Concurso-oposición.

Denominación del puesto: Auxiliar de Hogar.
Nivel de titulación exigida: Certificado de escolaridad.
Número de vacantes: Una.
Sistema de acceso: Concurso-oposición.

Denominación del puesto: Conductor operario brigada de obras.
Nivel de titulación exigida: Graduado Escolar o equivalente.
Número de vacantes: Dos.
Sistema de acceso: Concurso-oposición.

Barbastro, 26 de enero de 2005.—El Presidente, Jaime Facerías Sancho.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

343 *ORDEN de 17 de enero de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publica el Acuerdo del Gobierno de Aragón de aprobación de modificación de Acuerdo de 5 de octubre de 2004 sobre desafectación de bienes comunales del Ayuntamiento de Alhama de Aragón (Zaragoza), y su calificación como bienes patrimoniales para su posterior transmisión con declaración de utilidad pública del fin que motiva la transmisión.*

Adoptado por el Gobierno de Aragón, en reunión celebrada el día 11 de enero de 2005, Acuerdo por el que se aprueba la modificación de Acuerdo de 5 de octubre de 2004 sobre desafectación de bienes comunales del Ayuntamiento de Alhama de Aragón (Zaragoza), y su calificación como bienes patrimoniales para su posterior transmisión de parte con declaración de utilidad pública del fin que motiva la transmisión, se procede a su publicación de dicha modificación en Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 17 de enero de 2005.

El Vicepresidente de Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ANEXO

Acuerdo de 11 de enero de 2005, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la modificación de acuerdo de 5 de octubre de 2004, sobre desafectación de bienes comunales del Ayuntamiento de Alhama de Aragón (Zaragoza) y su calificación como bienes patrimoniales para su posterior transmisión parcial y afectación a usos de interés social, con declaración de utilidad pública de los fines que motivan la transmisión y afectación.

El Ayuntamiento de Alhama de Aragón, provincia de Zaragoza, tramitó procedimiento para alterar la calificación jurídica de un bien comunal como bien patrimonial, para su posterior transmisión parcial y afectación a usos de interés social, aprobándose por acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de octubre de 2004, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 130 de 5 de noviembre de 2004.

Advertida la existencia de error en la superficie que figura en la descripción de la finca a desafectar contenida en el Acuerdo del Gobierno de Aragón indicado debe procederse a su modificación.

En su virtud, en ejercicio de las facultades que le confieren a este Departamento el artículo 3º.13 del Decreto 92/1982, de 26 de octubre, de la Diputación General de Aragón, he dispuesto:

Primero.—Modificar el Acuerdo del Gobierno de Aragón de 5 de Octubre de 2004, aprobatorio de la alteración de la calificación jurídica de un bien comunal del Ayuntamiento de Alhama de Aragón como bien patrimonial, para su posterior transmisión parcial y afectación a usos de interés social, subsanando el error existente en la descripción de la parcela contenida en el mismo y, en consecuencia, sustituir la descripción del bien comunal a desafectar que consta en dicho Acuerdo por la siguiente:

Finca inscrita en el Registro de la Propiedad al Tomo 272, Folio 50, Libro 6, finca registral 376, con la siguiente descripción:

«La finca rústica, un prado dividido por un desvío de la vía férrea, que tiene una cabida de 100 hanegadas de tierra, equivalentes a 12 Hectáreas, situado en la partida llamada «Carra Cetina», término jurisdiccional del pueblo de Alhama de Aragón, confrontante: al saliente, con prado de Manuel Matheu; poniente, con finca de Manuel Arcos Tirado y Pedro Cabrejas; mediodía con vía férrea y camino de Cetina, y al norte, con prados de dicho Matheu».

Segundo.—Confirmar en el resto de su contenido el Acuerdo de 5 de octubre de 2004 al que se refiere la presente modificación.

344 *ORDEN de 20 de enero de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publica el Acuerdo de 11 de enero de 2005, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la declaración de utilidad social de la posterior transmisión de los bienes comunales del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), desafectados por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 19 de noviembre de 2001.*

Adoptado por el Gobierno de Aragón, en reunión celebrada el día 11 de enero de 2005, Acuerdo por el que se la declaración de utilidad social de la posterior transmisión de los bienes comunales del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), desafectados por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 19 de noviembre de 2001, se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 20 de enero de 2005.

El Vicepresidente de Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA

ANEXO

Acuerdo de 11 de enero de 2005, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la declaración de utilidad social de la posterior transmisión de los bienes comunales del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), desafectados por orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 19 de noviembre de 2001.

El Ayuntamiento de Tauste, provincia de Zaragoza, tramitó procedimiento para alterar la calificación jurídica de unos bienes comunales y su calificación como bienes patrimoniales, aprobándose por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón de 19 de noviembre de 2001, tramitándose dicho procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 7/1.999, de Administración Local de Aragón, previsto para el supuesto de no utilización como comunales de los bienes durante los últimos diez años, y cuya finalidad es el aprovechamiento agrícola, de pastos o de otro tipo, siendo su destino preferente

el arrendamiento a los vecinos del municipio pero no su posterior transmisión de dominio a título oneroso o gratuito.

Que, dicho Ayuntamiento adoptó acuerdo indicando que la desafectación tenía por finalidad su transmisión a título oneroso con el fin de posibilitar la instalación de explotación de ganado porcino, para consolidación y creación de puestos de trabajo en el sector agrícola ganadero, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180.1 de la Ley de Administración Local de Aragón, solicita del Gobierno de Aragón la declaración de utilidad social del fin indicado que ha de motivar la transmisión de los bienes desafectados.

El procedimiento ha sido tramitado cumpliendo las formalidades prescritas por el art. 180.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y, siendo el objeto de la desafectación la posterior transmisión a título oneroso, además de los requisitos de procedimiento que han quedado acreditados en el expediente, se requiere la aprobación del Gobierno de Aragón, con declaración de la utilidad pública o social del fin que motiva la transmisión.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 11 de enero de 2005, se acuerda:

Primero.—Aprobar la utilidad social del fin que motiva la transmisión a título oneroso o gratuito o su permuta, de los bienes propiedad del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) que se indican a continuación, cuya desafectación como bienes comunales fue aprobada por Orden de 25 de abril de 2002 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, siendo la finalidad que motiva dicha transmisión la de posibilitar la instalación de explotación de ganado porcino, para consolidación y creación de puestos de trabajo en el sector agrícola ganadero en el municipio:

Terreno segregado de la finca denominada Corraliza de las Fuesas I. Paraje «Tollo Las Vacas», de propiedad municipal.

—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al Tomo 396, Libro 85 de Tauste, Folio 112, Finca nº 5782.

—El enclave segregado tiene una superficie 7-00-00 Has. Parcela Municipal nº 6883, Plano 15, Polígono 29, Parcelas nº 263-parcial, 459, 460, 461, 462 y 463.

—Linderos:

Norte y Sur: Ayuntamiento de Tauste (Erial 6889 y Resto parcela 6883);

Este: Ayuntamiento de Tauste (resto parcela nº 6883), y

Oeste: Ayuntamiento de Tauste (Erial nº 6889).

345 *ORDEN de 20 de enero de 2005, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se publica el Acuerdo de 11 de enero de 2005, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la declaración de utilidad social de la posterior transmisión de los bienes comunales del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), desafectados por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 25 de abril de 2002.*

Adoptado por el Gobierno de Aragón, en reunión celebrada el día 11 de enero de 2005, Acuerdo por el que se aprueba la declaración de utilidad social de la posterior transmisión de los bienes comunales del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), desafectados por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 25 de abril de 2002, se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 20 de enero de 2005.

**El Vicepresidente de Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

ANEXO

Acuerdo de 11 de enero de 2005, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la declaración de utilidad social de la posterior transmisión de los bienes comunales del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza), desafectados por orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales de 25 de abril de 2002.

El Ayuntamiento de Tauste, provincia de Zaragoza, tramitó procedimiento para alterar la calificación jurídica de unos bienes comunales y su calificación como bienes patrimoniales, aprobándose por Orden del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón de 25 de abril de 2002, tramitándose dicho procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón, previsto para el supuesto de no utilización como comunales de los bienes durante los últimos diez años, y cuya finalidad es el aprovechamiento agrícola, de pastos o de otro tipo, siendo su destino preferente el arrendamiento a los vecinos del municipio pero no su posterior transmisión de dominio a título oneroso o gratuito.

Que, dicho Ayuntamiento adoptó acuerdo indicando que la desafectación tenía por finalidad su transmisión a título oneroso con el fin de posibilitar la instalación de industrias de transformación de productos agrícolas, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180.1 de la Ley de Administración Local de Aragón, solicita del Gobierno de Aragón la declaración de utilidad social del fin indicado que ha de motivar la transmisión de los bienes desafectados.

El procedimiento ha sido tramitado cumpliendo las formalidades prescritas por el art. 180.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y, siendo el objeto de la desafectación la posterior transmisión a título oneroso, además de los requisitos de procedimiento que han quedado acreditados en el expediente, se requiere la aprobación del Gobierno de Aragón, con declaración de la utilidad pública o social del fin que motiva la transmisión.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 11 de enero de 2005, se acuerda:

Primero.—Aprobar la utilidad social del fin que motiva la transmisión a título oneroso o gratuito o su permuta, de los bienes propiedad del Ayuntamiento de Tauste (Zaragoza) que se indican a continuación, cuya desafectación como bienes comunales fue aprobada por Orden de 25 de abril de 2002 del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, siendo la finalidad que motiva dicha transmisión la de posibilitar la instalación de industrias de transformación de productos agrícolas en el municipio:

Terreno segregado de la finca denominada «Corraliza La Estanca». Paraje «Saso de Mira», de propiedad municipal.

—Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ejea de los Caballeros al Tomo 396, Libro 85 de Tauste, Folio 52, Finca nº 5767.

—El enclave segregado tiene una superficie 2-81-25 Has. Parcelas Municipales nº 3.382 y 3.383, Plano 11-12, Polígono 25, Parcelas nº 62 y 63.

—Linderos:

Norte: Ayuntamiento de Tauste (Parcela nº 3388);

Sur: Ayuntamiento de Tauste (Parcela nº 3381);

Este: Ayuntamiento de Tauste, (Parcelas nº 3383 y 3386)2

Oeste: Cabañera Real de Navarra.

Tiene un valor de 1.828.125 ptas. (10.987,25 euros)

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO**346**

ORDEN de 30 de diciembre de 2004, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece la prórroga de una beca de formación en prácticas en el Instituto Aragonés de Estadística.

Por Orden de fecha 9 de febrero de 2001 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se convocó una lista de espera de becas de formación en prácticas en el Instituto Aragonés de Estadística para Licenciados en Economía o Administración y Dirección de Empresas o equivalentes.

Resuelto el proceso selectivo, mediante Orden de 23 de mayo de 2001, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se aprobó la lista de espera y se adjudicó una de las dos becas en el referido Instituto a D^a Carmen Domingo Cebollada, iniciada con fecha 1 de julio de 2001, a la que presentó renuncia en noviembre de 2001.

Por Orden de 3 de enero de 2002 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se adjudicó dicha beca a D^a Matilde Concellón Doñate, que figuraba como primera candidata en la lista de reserva de la Orden de adjudicación.

En la base quinta de la convocatoria, reguladora del proceso selectivo, se contempla la posibilidad de prórroga de la beca por un periodo de hasta tres años consecutivos.

Por Ordenes de 30 de diciembre de 2002 y 30 de diciembre de 2003, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se establecieron las prórrogas de la beca para los ejercicios 2003 y 2004 respectivamente.

Por cuanto antecede, y habida cuenta que la referida adjudicataria desea continuar en el desarrollo de su beca de formación, resuelvo:

Prorrogar la beca a su titular por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2005.

Zaragoza, a 30 de diciembre de 2004.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRÉS MOLINE**

347

ORDEN de 30 de diciembre de 2004, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se establece la prórroga de una beca de formación en prácticas en el Instituto Aragonés de Estadística.

Por Orden de fecha 9 de febrero de 2001 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se convocó una lista de espera de becas de formación en prácticas en el Instituto Aragonés de Estadística para Documentalistas.

Resuelto el proceso selectivo mediante Orden de 23 de mayo de 2001 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se aprobó la lista de espera y se adjudicó una beca de formación en prácticas en el referido Instituto a la primera aspirante, D^a Laura Bordonaba Plou, iniciada con fecha 1 de junio de 2001 y a la que presentó renuncia con fecha 7 de febrero de 2002.

Por Orden de 8 de febrero de 2002 del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se adjudicó la citada beca de formación a D^a Ana Isabel Pallarés Ramo, que figuraba como primera candidata en la lista de reserva.

En la base quinta de la convocatoria reguladora del proceso selectivo, se contempla la posibilidad de prórroga de la beca por un periodo de hasta tres años consecutivos.

Por Ordenes de 30 de diciembre de 2002 y 30 de diciembre de 2003, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, se establecieron las prórrogas de la beca para los ejercicios 2003 y 2004 respectivamente.

Por cuanto antecede, y habida cuenta que la referida adjudicataria desea continuar en el desarrollo de su beca de formación, resuelvo:

Prorrogar la beca a su titular por el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de mayo de 2005.

Zaragoza, a 30 de diciembre de 2004.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRÉS MOLINE**

348

ORDEN de 10 de enero de 2005, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se dispone la contratación de una plaza de garaje, sita en Huesca, calle Pedro Sopena 4.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo ha propuesto la contratación de una plaza de garaje, en Huesca, Calle Pedro Sopena, n^o 4, para un vehículo adquirido recientemente para facilitar las tareas de inspección de competencia del Servicio Provincial de Huesca de ese Departamento.

El artículo 54.1 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, reconoce al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo la competencia para concertar los arrendamientos en los que la Comunidad Autónoma asuma la posición jurídica de arrendatario.

La adjudicación del contrato, en los términos previstos en el artículo 50.1, se realizará de modo directo cuando así lo aconseje la peculiaridad de los bienes, las limitaciones del mercado o la urgencia de la necesidad.

En el presente supuesto, el hecho de que en los locales propuestos aparquen actualmente dos vehículos del mismo Departamento, la proximidad de los mismos a las dependencias del Servicio Provincial de Huesca, y la urgencia motivada por la necesidad de evitar los deterioros en el vehículo derivados de su estacionamiento en la vía pública, justifican la adjudicación directa del contrato de arrendamiento propuesto.

Por lo expuesto, en el ejercicio de la competencia que le reconoce el artículo 54.1 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, este Departamento dispone:

Primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 54 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se dispone la adjudicación directa por la urgencia de la necesidad y la peculiaridad del bien, de la contratación de una plaza de garaje, sita en Huesca, calle Pedro Sopena, n^o 4, señalada con el número 48, e inscrita en el Registro de la Propiedad n^o 1 de Huesca, al tomo 1930, libro 439, folio 58, finca 37.358.

Propiedad: Lotepi, S. L.

Segundo.—La duración del arrendamiento será de un año a contar desde la firma del contrato. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá prorrogado por iguales periodos de un año, salvo que el arrendatario comunique su deseo en contrario con una antelación de un mes a la fecha de vencimiento de la prórroga correspondiente, sin derecho del arrendador a indemnización alguna.

Tercero.—El precio de adjudicación es de cuarenta y siete euros (47 euros), a los que habrá de añadirse la cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda. Dicha renta se actualizará a la finalización del contrato y de cualquiera de sus prórrogas, en más o en menos, de acuerdo con el Índice de Precios al Consumo.

Cuarto.—Se formalizará contrato de arrendamiento que suscribirán los representantes de la sociedad propietaria y el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, del que quedará constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de

la Comunidad Autónoma de Aragón gestionado por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

Quinto.—La presente Orden se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 10 de enero de 2005.

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRÉS MOLINE**

349 ***RESOLUCION de 26 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, de convocatoria para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro.***

El Real Decreto 646/2002, de 5 de julio, traspasa a la Comunidad Autónoma de Aragón, con efectos de 1 de julio de 2002, las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo. Entre las funciones asumidas, se encuentran las referidas a la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, reguladas por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 20 de enero de 1998 (B.O.E. de 23-01-1998), modificada por Orden de 4 de febrero de 2000 (B.O.E. de 11-02-2000).

La Orden de 30 septiembre de 2002 («Boletín Oficial de Aragón» de 21 de octubre), del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo adapta las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, en el artículo 3.3 de dicha Orden se establece que la Directora Gerente del INAEM determinará las necesidades de actuación y el periodo de ejecución de las acciones mediante Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

El presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo para el año 2005 consigna dotaciones económicas para la financiación de las ayudas para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo. Dichas ayudas se financiarán con cargo a las aplicaciones del presupuesto del Instituto Aragonés de Empleo: 1210 3221 41051 L, denominada «Información, orientación, búsqueda de empleo y autoempleo organismos autónomos»; 1210 3221 46056 L, denominada «Información, orientación, búsqueda de empleo y autoempleo: Corporaciones Locales». y 1210 3221 48055 L, denominada «Información, orientación, búsqueda de empleo y autoempleo: Entidades no lucrativas».

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobada por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, y haciendo uso de la autorización establecida por la disposición final primera de la Orden, la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo ha resuelto:

Primero.—Convocar a entidades e instituciones sin ánimo de lucro, que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 de la Orden de 30 de septiembre de 2002, del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subven-

ciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, que quieran colaborar con el Instituto Aragonés de Empleo en la realización de las acciones indicadas.

Segundo.—Las necesidades de actuación a ejecutar por las entidades colaboradoras, que se convocan para las distintas acciones, son las indicadas para el territorio de la Comunidad Autónoma en el anexo I. El número de demandantes a atender condicionará las horas asignadas para la subvención correspondiente.

Tercero.—Se considerarán horas totales asignadas para el otorgamiento de la subvención, las correspondientes al tiempo de atención a los demandantes más un 25 por 100 de preparación técnica de las acciones.

Cuarto.—La subvención otorgada estará determinada por el número de horas asignadas, cantidad que servirá de referencia para el cumplimiento del objetivo de demandantes de empleo a atender. El número de técnicos necesarios para la realización de las acciones se determinará a partir del módulo de 1.500 horas/año, estimándose necesaria una persona de apoyo por cada 3 técnicos contratados a tiempo completo.

Quinto.—En las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo se podrán consultar las necesidades territoriales de actuación. Las acciones se dirigirán preferentemente a:

a) Jóvenes menores de 25 años, inscritos como demandantes de empleo de manera ininterrumpida entre 4 y 6 meses y que no hayan participado aun en programas de políticas activas desde que entraron en desempleo.

b) Mayores de 25 años inscritos como demandantes de empleo de manera ininterrumpida entre 9 y 12 meses y que no hayan participado aun en programas de políticas activas desde que entraron en desempleo.

c) Desempleados señalados como prioritarios en la definición anual del Plan Nacional de Acción para el Empleo, entre los que se encuentran: discapacitados, inmigrantes, mujeres con problemas de integración laboral y personas en situación de riesgo de exclusión social, así como perceptores de prestaciones, subsidios por desempleo o de la renta activa de inserción.

Se considerarán número de usuarios a atender los demandantes de empleo que comiencen el proceso de Tutoría Individualizada con la entrevista inicial, que serán una parte de los citados, y/o los de Autoempleo.

En el caso de la Tutoría Individualizada de orientación, se estima que un promedio del 50 por 100 continuarán en el proceso.

En el caso de Autoempleo, se estima que un promedio del 20 por 100 recibirán atención individualizada a través del Asesoramiento de Proyectos Empresariales, y el otro 80 por 100 serán atendidos a través de sesiones colectivas de Información y Motivación para el Autoempleo.

En función de las necesidades de los usuarios atendidos, la distribución de éstos por las diferentes actuaciones, que se establecerán en la Resolución individualizada de concesión de la subvención, podrán variar, aunque esta variación no supondrá, en ningún caso, incremento de la subvención concedida.

Se considerarán demandantes atendidos aquellos que inicien las correspondientes acciones, asistiendo a la primera sesión, aun cuando no las finalicen por causas no imputables a la entidad colaboradora, siempre y cuando se acredite la citación para las siguientes.

Sexto.—El desarrollo de las acciones se efectuará de acuerdo con las especificaciones técnicas que figuran en el anexo II, y anexo III para personas sordas o invidentes, de esta Resolución. Una descripción detallada de las citadas especificaciones se podrá consultar en las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo.

Séptimo.—La realización de las actividades deberá hallarse debidamente identificada o señalizada. Si la actuación está incorporada a un Servicio Integrado para el Empleo, se aplicará su normativa al respecto. En el caso de que se realice de modo independiente, se utilizará la identificación recogida en el anexo IV, donde figura el modelo para los carteles exteriores de los locales. La citada identificación, con las medidas adecuadas se utilizará asimismo en escritos, anuncios, publicaciones, vallas anunciadoras y cualquier tipo de soporte (electrónico, informático o telemático) que a las mismas se refieran.

Octavo.—1. El Instituto Aragonés de Empleo subvencionará las actuaciones teniendo en cuenta la actualización anual, en la cuantía máxima de las mismas que marque la norma estatal.

2. Se considerarán gastos imputables a las acciones efectivamente realizadas en concepto de gastos generales, materiales y técnicos, necesarios para el desarrollo de esas acciones, los siguientes:

a) Gastos de ejecución de material técnico:

* Guías técnicas (incluidas transparencias).

* Documentación para los participantes.

* Material psicotécnico.

b) Gastos de ejecución en material de oficina: Impresos y material de oficina.

c) Gastos generales necesarios para la ejecución de las acciones en la parte correspondiente a esa ejecución:

* Arrendamientos (excluido «leasing»): Edificios, mobiliario, enseres y equipos del arrendamiento.

* Mantenimiento (si no está incluido en el arrendamiento).

* Suministro de energía eléctrica, agua, combustible para calefacción (si no está incluido en el arrendamiento).

* Comunicaciones (teléfono, correos,...).

* Limpieza.

* Seguridad, vigilancia.

* Seguros de responsabilidad civil.

* Publicidad exigida por esta Resolución y por la normativa SIPE.

3. Las entidades colaboradoras vienen obligadas a actualizar de modo continuo, en las Oficinas de Empleo del INAEM los historiales de los demandantes atendidos, incorporando los resultados de los servicios prestados, utilizando a tal fin el personal de apoyo cuya contratación se subvenciona.

Noveno.—1. Las entidades que deseen colaborar con el Instituto Aragonés de Empleo presentarán en el plazo de 20 días hábiles, a contar desde la publicación de esta Resolución y, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la solicitud de subvención, por duplicado, en la Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo, correspondiente a la provincia donde tengan previsto realizar mayor número de acciones.

2. La solicitud se formalizará en el modelo que figura en el anexo V, al que se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia compulsada de la escritura pública de constitución y de los correspondientes Estatutos y, en su caso, de modificación, de la entidad, inscritas en el registro correspondiente, excepto si se trata de una Administración pública.

b) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal, excepto si se trata de una Administración pública.

c) Copia compulsada de la escritura donde consten los poderes de la persona que realiza la solicitud.

d) Proyecto-memoria de las acciones a realizar, según modelo que está a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo.

e) Certificación, en su caso, de la existencia de otras subvenciones, con indicación de la cuantía y si se encuentran en fase de solicitud o concesión.

f) Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Datos bancarios de la cuenta corriente donde se desee percibir la subvención, acompañando Ficha de Terceros que figura como anexo VI.

3. En el caso de que las acciones a subvencionar estén incluidas en un Plan de Servicios Integrados para el Empleo, el proyecto-memoria presentado para éste será suficiente para cumplir el requisito establecido en el número 2.d) de este artículo, siempre y cuando en el mismo se contengan los extremos previstos en el artículo 5.2, letra c), de la Orden de 30 de septiembre de 2002, debiendo en este caso proporcionar únicamente la información requerida para la tramitación de las subvenciones en esta Resolución que no se encuentre en aquélla.

4. Las Direcciones Provinciales verificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en la Orden, efectuando las visitas necesarias a las entidades solicitantes, lo que determinará la admisión o no de las solicitudes. En las entidades que hayan actuado en años anteriores se tendrá en cuenta para la admisión de solicitudes la suficiencia demostrada en la observación de las especificaciones técnicas.

Recibidas las solicitudes y verificada la documentación presentada, el expediente será remitido a la Dirección Gerencia del INAEM.

Décimo.—1. Las solicitudes admitidas serán analizadas y valoradas por la Comisión de Evaluación de Solicitudes hasta un máximo de 100 puntos, con arreglo a los siguientes criterios:

a) Coordinación e integración de las acciones de orientación profesional para el empleo y autoempleo con otras de, formación ocupacional, planes experienciales, escuelas taller y casas de oficios, talleres de empleo, fomento de la contratación o de iniciativas de actividad u otras que faciliten al demandante de empleo seguir un itinerario personal de inserción laboral: hasta 25 puntos.

b) Cobertura territorial de las necesidades, especialmente en aquellas zonas donde los medios propios del INAEM resultan insuficientes para atender las necesidades de actuación de la provincia: hasta 30 puntos.

c) Experiencia de la Institución o Entidad en el desarrollo de las acciones solicitadas, valorándose en positivo la buena ejecución y en negativo la deficiente: desde + 10 hasta - 20 puntos.

d) Recursos técnicos, humanos y materiales que superen los mínimos exigidos en las Especificaciones Técnicas en el momento de la solicitud: hasta 10 puntos.

Puntuación parcial:

Recursos humanos (formación y experiencia)	hasta 3 puntos
Recursos técnicos (métodos e instrumentos)	hasta 3 puntos
Locales	hasta 2 puntos
Recursos materiales	hasta 2 puntos

e) Procedimientos de gestión y seguimiento de las acciones que aseguren un flujo adecuado de participantes, que garanticen la puntualidad y exactitud de la información y que no impliquen un aumento de cargas de trabajo para el Instituto Aragonés de Empleo: hasta 10 puntos.

f) Sistemas de evaluación de los servicios a los demandantes de empleo, que pongan de manifiesto la calidad de los mismos: hasta 10 puntos.

g) Reducción en el coste por eficiencia, o concurrencia de otras subvenciones: hasta 5 puntos.

2. En caso de empate en la puntuación, se dará prioridad a las entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio a), de producirse un nuevo empate, se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios en orden descendente hasta el g).

Undécimo.—1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente resolución se tramitará en régimen de concurrencia competitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Para ello, la concesión de subvenciones se realizará mediante la comparación de solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el punto décimo de la presente Resolución y adjudicar, dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. Para la aplicación de lo dispuesto en el punto anterior, la propuesta de concesión se formulará a la Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo por la Comisión de Evaluación de Solicitudes a través del Servicio de Intermediación, que será el encargado de instruir los correspondientes procedimientos derivados de las solicitudes de subvención. La Comisión de Evaluación de Solicitudes es un órgano colegiado que será presidido por el Jefe del Servicio de Intermediación del INAEM y estará integrado por los Directores Provinciales del Instituto Aragonés de Empleo y por un Jefe de Sección del Servicio de Intermediación, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

En su organización y funcionamiento se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en los artículos 22 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículos 25 a 31 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, aprobado por Decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón. El presidente de la Comisión de Evaluación de Solicitudes tendrá voto de calidad a efectos de dirimir los empates que pudieran producirse en la adopción de acuerdos.

3. La Directora Gerente del Instituto Aragonés de Empleo, teniendo en cuenta la propuesta de concesión, así como las disponibilidades presupuestarias, emitirá la resolución administrativa de concesión o denegación de las subvenciones.

4. La resolución se dictará dentro de los 6 meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo máximo sin que exista resolución expresa, la concesión de la subvención se entenderá desestimada.

Duodécimo.—Una vez que las entidades hayan acreditado que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, previa certificación del inicio de las acciones, podrán percibir las cantidades previstas según estipula el artículo 8 de la Orden de 30 septiembre de 2002 («Boletín Oficial de Aragón» de 21 de octubre), del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo por la que se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones por el Instituto Aragonés de Empleo para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Decimotercero.—Para comunicar al Instituto Aragonés de Empleo los demandantes atendidos y las claves de los resultados de las distintas acciones se utilizarán las «Fichas de control» de acciones, cuyo formato y características proporcionará el Instituto Aragonés de Empleo, y en las que se incluirán los datos de la entidad, detalles de la acción, el documento nacional de identidad, nombre y apellidos de los demandantes atendidos, la Oficina de Empleo de inscripción de los mismos, sus firmas en cada acto, y la clave de los resultados.

Estas «Fichas de control», firmadas por los participantes, junto con las «Hojas resumen de las acciones», correspondientes, se presentarán cada tres meses al Instituto Aragonés de Empleo, con una copia para su compulsa.

Finalizadas las acciones, se acompañará un ejemplar de todas ellas a la solicitud de liquidación final, para justificar las acciones realizadas y los demandantes atendidos en cada una

de las acciones. Todo ello sin perjuicio del registro en el sistema de información del Servicio Público de Empleo, según el artículo 8.3 de esta resolución, de esos datos, de modo continuo a medida que se vayan desarrollando las acciones, para facilitar su gestión.

Decimocuarto.—Finalizada la ejecución de las acciones, comunicarán este hecho al Instituto Aragonés de Empleo en los tres días siguientes, presentando la «Liquidación final» en el mes siguiente a la finalización.

Esta liquidación se realizará en el modelo dispuesto por el Instituto Aragonés de Empleo, al que acompañarán las fichas de control de acciones con sus hojas resumen correspondientes y los justificantes de gastos originales, que serán visados por el Instituto Aragonés de Empleo, especificando la cantidad afectada a las subvenciones.

Decimocuarto.—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado por Decreto 23/2003 de 28 de enero «Boletín Oficial de Aragón» de 21 de febrero de 2003, la entidad colaboradora está obligada a someterse al control financiero ejercido por la Intervención General en los términos fijados en el citado Reglamento.

Asimismo tendrá la obligación de mantener archivado durante un período de cinco años la documentación soporte de la actividad: justificantes originales del gasto, Fichas de control de las acciones con las firmas de los usuarios y Hojas resumen correspondientes. La entidad se compromete a mantener la confidencialidad de los datos sobre los demandantes de empleo y darles el uso debido, según la legislación vigente al respecto.

Decimosexto.—Las acciones podrán ejecutarse hasta el 31 de marzo de 2006, a cuyo efecto el inicio del proyecto conjunto de actuaciones y la transferencia de la totalidad de la subvención se realizará con anterioridad al 31 de diciembre de 2005.

Decimoséptimo.—La cantidad máxima disponible para las subvenciones objeto de esta resolución es de 1.887.448 euros.

Final.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», ante el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 9/1999, de creación del Instituto Aragonés de Empleo, y con los artículos 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 28 de enero de 2005.

**La Directora Gerente del Instituto
Aragonés de Empleo,
ANA BERMUDEZ ODRIÓZOLA**

ANEXO I

Necesidades de actuación a ejecutar por entidades colaboradoras en orientación profesional y autoempleo en el año 2005

Provincias	Número de demandantes a atender		
	Tutoría individualizada	Autoempleo	Total
HUESCA	859	175	1.034
TERUEL	988	120	1.108
ZARAGOZA	9.211	2.081	11.292
TOTAL COMUNIDAD AUTONOMA	11.058	2.376	13.434

Plazo de ejecución de las acciones: hasta el 31 de marzo de 2006.

ANEXO II

Especificaciones técnicas de las acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.

Los demandantes de empleo a atender, relacionados en el anexo I, comenzarán el proceso de atención por la Tutoría Individualizada, o por la Asistencia para el Autoempleo. Desde la Tutoría Individualizada puede continuarse la atención de forma individual o con la participación del usuario en una o varias de las acciones colectivas de orientación para el empleo, así como iniciarse cualquiera de las acciones de asistencia para el autoempleo.

A. Proceso de orientación profesional para el empleo
Descripción general de las acciones

1.—Tutoría Individualizada (TI): Es el proceso individualizado de orientación profesional, donde técnico y usuario acuerdan los pasos a realizar para conseguir un óptimo desarrollo del itinerario de inserción profesional.

Su objetivo es facilitar el desarrollo de los recursos y competencias del usuario que le permitan identificar opciones, elegir entre las mismas, tomar decisiones para planificar actuaciones y evaluar sus resultados de forma autónoma.

Los contenidos de la acción versarán, en función del perfil profesional y requerimientos del demandante de empleo, sobre: Búsqueda activa de empleo, desarrollo de los aspectos personales para la ocupación y taller de entrevista. Las sesiones individuales se espaciarán dependiendo de la participación del usuario en otras acciones.

2.—Desarrollo de los Aspectos Personales para la Ocupación (DAPO): Acción colectiva, encaminada a incidir sobre los aspectos personales que facilitan la puesta en marcha y mantenimiento de actividades en un proceso de inserción profesional.

Su objetivo es facilitar las actitudes positivas de inserción mediante el desarrollo de los recursos personales del demandante y asumir autónomamente el desarrollo y ajuste de su proyecto personal de inserción profesional.

Los contenidos se desarrollarán en tres fases: Cohesión y activación grupal. Contraste y retro información. Apoyo a la autonomía.

3.—Grupo de Búsqueda de Empleo (BAE-G): Acción colectiva encaminada a que el usuario adquiera y/o desarrolle técnicas y habilidades que le faciliten la búsqueda activa de empleo.

Su objetivo es que el demandante de empleo conozca los instrumentos y adquiera las habilidades necesarias que le posibiliten realizar una búsqueda de empleo de forma activa, organizada y planificada.

Los contenidos de la acción se desarrollan mediante los siguientes módulos: Sitúate. Cómo y dónde encontrar trabajo. El circuito de selección. Información laboral y autoempleo.

4.—Taller de Entrevista (TE): Acción colectiva dirigida a incrementar los conocimientos teórico-prácticos básicos y los recursos personales de los demandantes de empleo para que afronten la entrevista de trabajo con más posibilidades de éxito.

Su objetivo es ejercitar de forma práctica, mediante entrenamiento en grupo las habilidades, competencias y estrategias básicas necesarias en una entrevista de selección para un puesto de trabajo.

Los contenidos versarán sobre: Naturaleza y definición de la entrevista. Preparación de la entrevista. Preguntas en la entrevista. Conductas o habilidades básicas durante la entrevista. Objetivos de la entrevista. Estilos de afrontar la entrevista.

B. Asistencia para el autoempleo

Los demandantes a atender en autoempleo accederán, de acuerdo con sus requerimientos, bien a sesiones colectivas de Información y Motivación para el Autoempleo, bien a una acción individual de Asesoramiento de Proyectos Empresariales.

Descripción general de las acciones

1.—Información y Motivación para el Autoempleo (INMA): Acción colectiva encaminada a motivar al desempleado hacia la iniciativa empresarial proporcionándole la información necesaria para llevar a cabo un proyecto de empresa.

Su objetivo es que los usuarios adquieran información suficiente sobre el autoempleo como vía de acceso al mercado laboral y conozcan todos los aspectos que confluyen en la elaboración de un Plan de Negocio.

Los contenidos versarán en torno a: El Autoempleo, El emprendedor y la Idea. Elaboración del Plan de Empresa. Las formas jurídicas, ayudas, subvenciones y trámites de constitución y puesta en marcha de la empresa.

2.—Asesoramiento de Proyectos Empresariales (APE): Acción individual encaminada a proporcionar a emprendedores con una idea de negocio concreta, asesoramiento para la elaboración del Plan de Empresa y su puesta en marcha.

Su objetivo es guiar al emprendedor en la elaboración de su proyecto empresarial, apoyando y asesorando en aquellos aspectos que presenten mayores dificultades.

Los contenidos versarán sobre el estudio de mercado y plan de marketing, el plan de producción, el plan económico-financiero y la elección de la forma jurídica de la empresa.

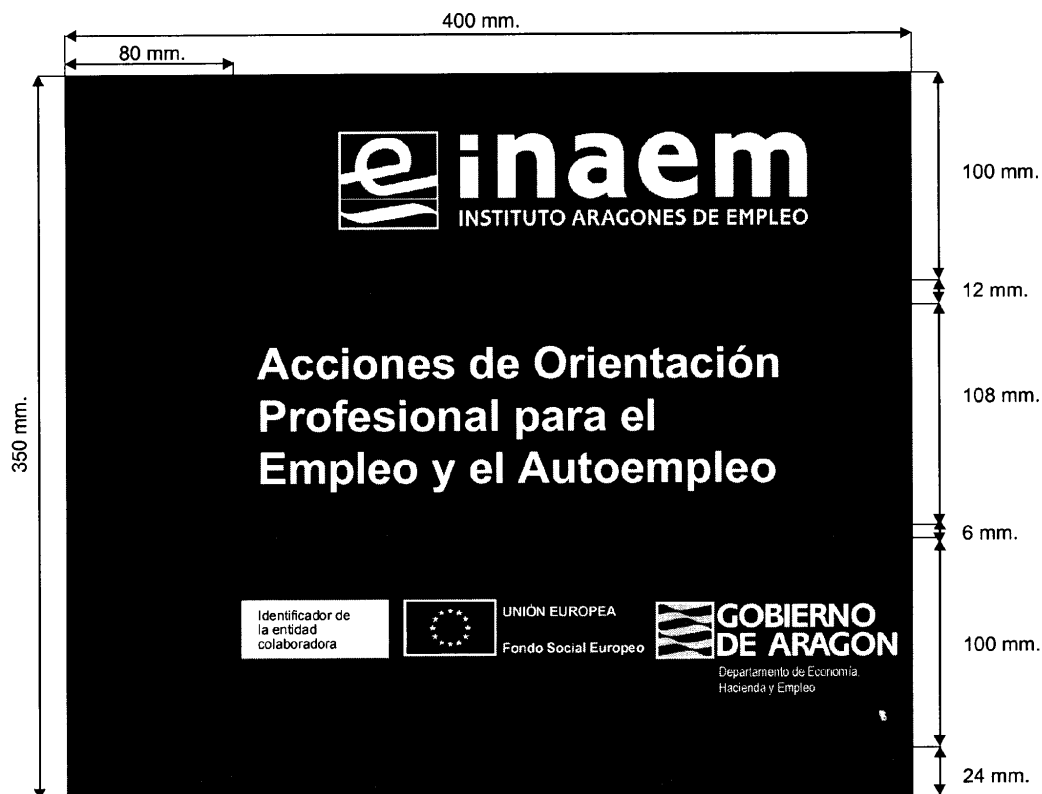
C. Tablas resumen de las especificaciones técnicas

Acción	Métodos/instrumentos	Requisitos personal técnico	Instalaciones material	Tiempo de atención al usuario
Tutoría Individualizada (TI).	Acción individual. Guía Técnica de Tutoría Individualizada y Guías Técnicas de las Acciones: BAE, DAPO y TE de 2000.	Licenciados, preferentemente, en Psicología, Pedagogía o similar, con formación y/o experiencia en: Realización de entrevista personal, orientación profesional y utilización de técnicas de motivación y comunicación. Así como diplomados preferentemente en Trabajo Social o similar con experiencia acreditada en la impartición de acciones de orientación profesional para el empleo en ejercicios anteriores.	Despacho (recomendable de 10 m ²). Documentación del Usuario: Material de Guías Técnicas de las Acciones BAE, DAPO y TE de 2000.	6 horas máximo en un máximo de 6 meses.
Desarrollo de Aspectos Personales para la Ocupación (DAPO).	Acción Grupal (8-12 usuarios). 1ª fase: 2 sesiones. 2ª fase: 3 sesiones. 3ª fase: 1 sesión. Guía técnica DAPO.	Licenciados, preferentemente en Psicología y/o Pedagogía, con experiencia en: Técnicas de entrevista, dirección y animación de reuniones, técnicas de motivación y comunicación.	Sala (recomendable de 42 m ²). Documentación del Usuario DAPO.	1ª fase: 6 horas (3 horas/sesión). 2ª fase: 9 horas (3 horas/sesión). 3ª fase: 3 horas (una sesión). At. Usuario: (3 fases) 18 horas.
Grupo de Búsqueda de Empleo (BAE-G).	Acción grupal (8-12 usuarios). Guía Técnica BAE-Grupo de Búsqueda.	Licenciados o Diplomados universitarios, con experiencia en orientación profesional, comunicación y trabajos con grupos.	Sala (recomendable de 42 m ²). Documentación del Usuario BAE-Grupo de Búsqueda.	24 horas (6 sesiones de 4 horas).
Búsqueda Activa de Empleo. Taller de Entrevista (BAE-TE).	Acción Grupal (10-15 usuarios). Guía Técnica BAE-Taller de Entrevista.	Técnico Superior: Preferentemente licenciados en Psicología, Pedagogía o en Sociología. Técnico Medio: Diplomados en Trabajo Social, Magisterio, Educador Social o cualquier otra titulación con las habilidades y conocimientos requeridos.	Sala (recomendable de 45 m ²). Documentación del Usuario BAE-Taller de Entrevista.	24 horas máximo (8 sesiones de 3 horas), mínimo 12 horas.
Información y Motivación para el Autoempleo (INMA).	Acción Grupal (10-15 usuarios). Guía Técnica Información y Motivación para el Autoempleo.	Licenciados, preferentemente en Ciencias Económicas, Empresariales o en Derecho. Diplomados en Empresariales, Trabajo Social o en Relaciones Laborales.	Sala (recomendable de 45 m ²). Documentación del Usuario INMA	3 horas.
Asesoramiento de Proyectos Empresariales (APE).	Acción individual. Guía Técnica Asesoramiento de Proyectos Empresariales.	Licenciados, preferentemente en Ciencias Económicas, Empresariales o en Derecho. Diplomados en Empresariales, Trabajo Social o en Relaciones Laborales.	Despacho (recomendable de 10 m ²). Documentación del Usuario APE.	5 horas y media.

ANEXO III**Especificaciones técnicas de las acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo.****Colectivo: Personas sordas o invidentes.**

Acción	Métodos/instrumentos	Requisitos personal técnico	Instalaciones material	Tiempo de atención al usuario
Tutoría Individualizada (TI).	Acción individual. Guía Técnica de Tutoría Individualizada y Guías Técnicas de las Acciones: BAE, DAPO y TE de 2000.	Licenciados, preferentemente, en Psicología, Pedagogía o similar, con formación y/o experiencia en: Realización de entrevista personal, orientación profesional y utilización de técnicas de motivación y comunicación. Así como diplomados preferentemente en Trabajo Social o similar con experiencia acreditada en la impartición de acciones de orientación profesional para el empleo en ejercicios anteriores.	Despacho (recomendable de 10 m ²). Documentación del Usuario: Material de Guías Técnicas de las Acciones BAE, DAPO y TE de 2000.	12 horas máximo en un máximo de 6 meses.
Desarrollo de Aspectos Personales para la Ocupación (DAPO).	Acción Grupal (5 usuarios). 1ª fase: 2 sesiones. 2ª fase: 3 sesiones. 3ª fase: 1 sesión. Guía técnica DAPO.	Licenciados, preferentemente en Psicología y/o Pedagogía, con experiencia en: Técnicas de entrevista, dirección y animación de reuniones, técnicas de motivación y comunicación.	Sala (recomendable de 42 m ²). Documentación del Usuario DAPO.	1ª fase: 8 horas (4 horas/sesión). 2ª fase: 12 horas (4 horas/sesión). 3ª fase: 4 horas (una sesión). At. Usuario: (3 fases) 24 horas.
Grupo de Búsqueda de Empleo (BAE-G).	Acción grupal (5 usuarios). Guía Técnica BAE-Grupo de Búsqueda.	Licenciados o Diplomados universitarios, con experiencia en orientación profesional, comunicación y trabajos con grupos.	Sala (recomendable de 42 m ²). Documentación del Usuario BAE-Grupo de Búsqueda.	30 horas (6 sesiones de 5 horas).
Búsqueda Activa de Empleo. Taller de Entrevista (BAE-TE).	Acción Grupal (5 usuarios). Guía Técnica BAE-Taller De Entrevista.	Técnico Superior: Preferentemente licenciados en Psicología, Pedagogía o en Sociología. Técnico Medio: Diplomados en Trabajo Social, Magisterio, Educador Social o cualquier otra titulación con las habilidades y conocimientos requeridos.	Sala (recomendable de 45 m ²). Documentación del Usuario BAE-Taller de Entrevista.	32 horas (8 sesiones de 4 horas)
Información y Motivación para el Autoempleo (INMA).	Acción Grupal (5 usuarios). Guía Técnica Información y Motivación para el Autoempleo.	Licenciados, preferentemente en Ciencias Económicas, Empresariales o en Derecho. Diplomados en Empresariales, Trabajo Social o en Relaciones Laborales.	Sala (recomendable de 45 m ²). Documentación del Usuario INMA	4 horas.
Asesoramiento de Proyectos Empresariales (APE).	Acción individual. Guía Técnica Asesoramiento de Proyectos Empresariales.	Licenciados, preferentemente en Ciencias Económicas, Empresariales o en Derecho. Diplomados en Empresariales, Trabajo Social o en Relaciones Laborales.	Despacho (recomendable de 10 m ²). Documentación del Usuario APE.	6 horas y media.

**ANEXO IV
IDENTIFICACIÓN**



COLORES:

- Fondo General: Pantone 504 c tierra, al 75%.
- Franjas horizontales de 12 mm., 6 mm. y 24 mm.: Pantone 201C.
- Caracteres logo INAEM: Blancos. Tipografía Corinthian Bold.
- Bandera Gobierno de Aragón: Amarillo Pantone 109 y Rojo Pantone Red 032. Borde blanco de la bandera de espesor igual a una vigésima parte de la altura del cuadrado.
- Bandera Unión Europea: Fondo azul Pantone Reflex blue y estrellas amarillo Pantone Yellow 2C. Borde blanco de la bandera de espesor igual a una vigésimo quinta parte de la altura del rectángulo.
- Caracteres texto Gobierno de Aragón y Unión Europea: Blancos. Tipografía Corinthian Bold para Gobierno de Aragón y Arial para Unión Europea.

ANEXO V**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE
ACCIONES DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO
Y ASISTENCIA PARA EL AUTOEMPLEO**

Número de registro

Fecha de registro:

Don/doña:

Cargo o función:

como representante legal de la entidad o institución:

Calle/plaza:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

Teléfono:

cuya denominación jurídica es:

NIF/CIF:

con domicilio en calle/plaza:

Localidad:

Provincia:

Código postal:

número:

Código municipal:

Teléfono:

De conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de septiembre de 2002 («Boletín Oficial de Aragón» de 21 de octubre), del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo, por la que se adaptan las bases reguladoras y el procedimiento para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, y en la Resolución de 28 de enero de 2005, de la Dirección Gerencia del INAEM, de convocatoria para la concesión de subvenciones para las mismas.

Solicita: La concesión de subvención para desarrollar las acciones de (1)
. que figuran en el proyecto-memoria de las acciones a realizar, que se adjunta, que irán dirigidas a los usuarios determinados en el mismo, durante el ejercicio correspondiente al año 2005, de acuerdo con las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Aragonés de Empleo y disponibles en detalle en sus Direcciones Provinciales.

Declara asimismo conocer lo establecido en la legislación vigente y que ha solicitado u obtenido subvención para realizar las mismas acciones objeto de esta solicitud de (la entidad)
. y por una cuantía de



Los datos bancarios para percibir la subvención, en caso de ser aprobada la solicitud, son los siguientes:

Titular de la cuenta:
Nombre de la entidad bancaria:
Número de cuenta: Número de sucursal:
DC: Entidad:
Calle/plaza: Número:
Municipio: Provincia: Código postal:

..... de de 2005.

Firmado:

(Nombre y apellidos)

Relación de documentos que aporta la entidad

- ☐ Solicitud de subvención para la realización de las acciones y datos bancarios (por duplicado).
- ☐ Copia compulsada de la escritura de constitución.
- ☐ Copia compulsada de los Estatutos de la entidad.
- ☐ Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- ☐ Copia compulsada de la escritura donde consten los poderes de la persona que realiza la solicitud.
- ☐ Proyecto-memoria de las acciones a realizar.
- ☐ Certificación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- ☐ Ficha de Terceros.

(1) Se relacionará las acciones para las que se solicita la subvención (Tutoría Individualizada y/o Autoempleo)



Anexo VI



FICHA DE TERCEROS

- ☐
- Solicitud de Alta
-
- ☐
- Solicitud de modificación de datos

Espacio para la etiqueta identificativa de Hacienda.
(Caso de no disponer de ellas, fotocopia de la Tarjeta de identificación Fiscal o en su defecto fotocopia del D.N.I.)

A RELLENAR POR EL INTERESADO

N.I.F. o C.I.F. (1)

--	--	--	--	--	--	--	--

Nombre o razón social (2)

Nombre Comercial

Domicilio N° Piso, Escalera, Pta.

Población Código Postal

Provincia..... Teléfono.....

Actividad Económica

Los datos identificativos y bancarios que figuran en esta ficha deberán ser tenidos en cuenta a partir de esta fecha en todo pago que deba efectuarse al que suscribe por la Diputación General de Aragón.

a de de

EL INTERESADO, *

* Cuando se trate de persona jurídica, debe incluir sello.

A RELLENAR POR LA ENTIDAD BANCARIA

CÓDIGO DE CUENTA

Cód. Banco	Cód. Sucursal	D.C.	Número de Cuenta

Certifico: Que los datos bancarios reseñados corresponden a la cuenta que el titular de referencia tiene abierta en esta entidad.

Fecha:

(Firma y sello del Banco o
Caja de Ahorros)

(2) En caso de persona jurídica habrá de consignarse el nombre de la Sociedad o Entidad, nunca el nombre comercial o nombre del Director, o Apoderado, que en todo caso se pondrá a continuación. En caso de persona física deberán consignarse los apellidos y después el nombre.

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

350

ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión 22 de diciembre de 2004.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 22 de diciembre de 2004, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1. La Zaida: Informe para modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal. COT 2004/979.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal consistente en la reordenación de unas manzanas de unos terrenos pertenecientes al Suelo Urbano y calificados como «Edificación Almacenes», debiendo aportar, con carácter previo a la aprobación definitiva, planimetría a una escala adecuada que permita su incorporación en el documento de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de La Zaida que con carácter previo a la aprobación definitiva municipal deberá obtener informe favorable de la Comisión Jurídica Asesora del Gobierno de Aragón conforme se determina en el artículo 47.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de La Zaida que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de La Zaida que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Zaida».

2. Zaragoza: Informe para Plan Especial de Reforma Interior del Área de Intervención F-86-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. COT 2004/698.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Especial para la ordenación del Área de Intervención F-86-1 de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, con los siguientes reparos de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo informe:

—Se deberá incorporar al expediente los informes sectoriales que se detallan en la parte expositiva del presente Acuerdo.

—Aportar garantías del cumplimiento de la obligación impuesta por el artículo 52.1.e) de la Ley Urbanística de Aragón con relación al aval del seis por ciento.

—Se deberá de justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 120 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Se establece una parcela mínima de 200 m², altura máxima de 10,50 mts en naves y de Pb+3 en edificio representativo. En este segundo supuesto se debe determinar la altura máxima del edificio, así como la posición de dichos edificios representativos en la manzana, cuestión que no se encuentra definida ni en planos de ordenación ni en ordenanzas.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza.»

3. Pedrola: Informe para modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal. COT 2004/902.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal consistente en el alterar la alineación existente en la calle Norte y en eliminar el vial situado entre las calles Zaragoza, María Moliner y Fueros de Aragón. Con carácter previo a la aprobación definitiva municipal se deberá completar el proyecto técnico con planos de alineaciones y rasantes a una escala adecuada sobre la base de la documentación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal en sustitución de los existentes.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Pedrola que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Pedrola que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola».

4. Belchite: Informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana, para cambio de Normas Urbanísticas relativas a Suelo No Urbanizable Especial. COT 2004/954

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, y conforme a lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y 154.2.b) del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Belchite consistente en la nueva redacción dada al artículo 2.4.2.2.1 de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación

Urbana de Belchite con relación a los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable definido por el Plan general como «Zonas de protección de parajes naturales y masas forestales» ya que se considera más adecuado a la política autonómica en materia de medio ambiente y más coherente con la motivación de protección de este tipo de suelo que se realiza desde el Plan General de Ordenación Urbana de Belchite, que se mantenga la regulación existente y que sea en cada caso concreto de proyecto de construcción e instalación en el que se valore la compatibilidad del mismo con el destino o naturaleza de este tipo de suelo.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Belchite que inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Belchite que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Belchite e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Belchite informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

5. Tarazona: informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/936.

Primero.—«Suspender la emisión de informe con carácter previo a la resolución definitiva municipal de la Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona consistente la delimitación del Sector P-6, reduciendo su superficie, para generar un nuevo ámbito de Suelo Urbano no Consolidado definido como UA-57, debiendo completar el proyecto técnico con las siguientes determinaciones:

—Justificación del cumplimiento del artículo 74.3 de la Ley 5/1999, Urbanística de Aragón. Tal es así que expresamente se determina que no se hacen reservas de zonas verdes ni espacios libres. Igualmente no se contempla la densidad prevista para Unidad de Ejecución de nueva delimitación.

—Justificación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 74.1 de la Ley Urbanística de Aragón, o, en su defecto de la previsión en el Plan General de Ordenación Urbana de Tarazona de sistema general de zonas verdes de dominio y uso público en una superficie que tuviera en cuenta el módulo mínimo de 5 m²/h previniendo el desarrollo residencial del Sector P-6.

—Justificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley Urbanística de Aragón para considerar los terrenos como urbanos, al margen de lo establecido en el apartado c) de dicho artículo.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Tarazona que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tarazona e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Tarazona informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

6. Calatayud: informe para modificación aislada del Plan General de Ordenación URBANA. COT 2004/937.

Primero.—«Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Calatayud, consistente en la recalificación, como usos terciarios, de unos terrenos que pertenecen al Suelo Urbano no consolidado (Unidad de Ejecución nº 26) y que habían sido zonificados, en el Plan General vigente, de uso industrial (industria en general) en su Grado 1º (instalaciones industriales en áreas cercanas a las de zonificación residencial y/o servicios, incluidas en la estructura de la ciudad), con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Se deberá subsanar la contradicción que se plantea entre la ficha de la Unidad de Ejecución y la normativa de aplicación a la zonificación establecida ya que con el cambio, se pasa de tener una edificabilidad de 1,4 m²/m² sobre parcela neta (así prevista en el artículo 191, apartado 2.4, para el grado 1º y 2º) a 1,5 m²/m² que se asigna a las zonas de edificación para usos terciarios en el artículo 189 apartado 2.4, pero, sin embargo, en las fichas de las Unidades de Ejecución de la presente Modificación se señala que se mantiene la edificabilidad en 1,4 m²/m².

—Deberá sustituirse y reflejarse la modificación presentada en todos aquellos planos del Plan General de Ordenación Urbana en los que este cambio de zonificación afecta (4,1 Usos globales y catálogo, 5,1 Sistemas Generales de Espacios Libres y Equipamientos, 7.07 Usos pormenorizados, 8,07 Alturas, alineaciones y rasantes del Suelo Urbano, etc.).

—Corregir el error detectado en la anchura total del camino que discurre por el sur de esta Unidad de Ejecución puesto que en vez de poner 17 mts. se indica erróneamente 12 mts.

Segundo.—Recomendar al Ayuntamiento de Calatayud que inicie un procedimiento de Homologación u Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria segunda de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Calatayud que la resolución final que se adopte deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Calatayud.»

7. Zaragoza: informe para Plan Parcial de Sector de Suelo Urbanizable No Delimitado Residencial Suz 89/3 «ARCOSUR» de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza. COT 2003/373.

Primero.—Emitir informe parcialmente favorable, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, el Plan Parcial del Area 89/3 de Suelo Urbanizable no Delimitado de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, delimitado mediante Convenio Urbanístico, en lo relativo a la estructura planteada con relación a las conexiones y comunicación con el entorno urbano.

Segundo.—Emitir informe parcialmente desfavorable, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, del Plan Parcial del Area 89/3 de Suelo Urbanizable no Delimitado de

desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana, delimitado mediante Convenio Urbanístico, conforme se determina en los artículos 53, 50.2 y 42.2 de la Ley Urbanística de Aragón, con relación al resto de determinaciones, motivando el sentido del informe en la ausencia de la siguiente documentación que se considera necesaria para justificar una correcta organización del desarrollo urbano y consiguientemente una coherencia con las políticas de vivienda del Gobierno de Aragón:

—Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón sobre el trazado de la vía pecuaria «Vereda de Epila».

—Informe favorable de la Demarcación de Carreteras del Estado sobre la rotonda de acceso que se comparte con PLAZA.

—Informe del órgano competente en materia de protección civil conforme se establece en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

—En cuanto a lo determinado en el Plan General de Ordenación Urbana, relativo a prever la implantación de metro ligero o tranvía, para solventar problemas de movilidad urbana, en el nuevo documento que se analiza, se ha incluido un trazado orientativo, junto con la justificación de «capacidad» de la sección viaria proyectada para albergar estos sistemas de transporte solicitados por el Ayuntamiento en su Plan General de Ordenación Urbana. Nada se dice de los costes de implantación de cualquiera de los sistemas, ni se reflejan en el estudio económico financiero.

—Documentación en la que se superpongan la ordenación proyectada con los ámbitos de riesgo geomorfológico, hidráulico (con cálculo para las avenidas de 500 años) y con las limitaciones que se deduzcan de los estudios más detallados relativos a las intensidades admisibles de intensidad sonora tanto por la aproximación al aeropuerto, como por el tráfico de la autovía de Madrid y el cuarto cinturón.

Tercero.—Con carácter previo a la aprobación definitiva el Ayuntamiento de Zaragoza deberá considerar la adecuación de la ubicación de los espacios de equipamiento docente y/o residencial con relación a la regulación relativa al Mapa de Ruidos contenida en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza, así como el resto de determinaciones establecidas en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Cuarto.—Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación de adaptar las ordenanzas municipales y el planeamiento urbanístico a las disposiciones establecidas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, conforme se determina en su artículo 6.

Quinto.—Recordar al Ayuntamiento de Zaragoza que la resolución final que se adopte respecto del Plan Parcial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón. En este caso en particular, se recomienda la realización de un Texto Refundido que determine claramente la documentación del Plan Parcial sobre la que recae, en su caso, la aprobación definitiva municipal.

Sexto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento de Zaragoza informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

8. Utebo: informe para Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 20-R de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/924

Primero.—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, del Plan Especial de Reforma Interior de la Unidad de Ejecución 20-R de desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana de Utebo, conforme se determina en los artículos 57.2, 50.2 y 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, con la siguiente motivación:

—De la interpretación sistemática de los artículos de la Ley Urbanística de Aragón relativos al contenido y determinaciones de los planes generales de ordenación urbana y los planes especiales de reforma interior se entiende que es el Plan General de Ordenación Urbana el que puede determinar, en caso de su procedencia, donde y de que manera se planteen unos edificios singulares que sirvan de referencia en el paisaje urbano, analizando sus visuales y resolviendo los problemas urbanísticos que plantee su implantación (tráfico, aparcamientos, etc.) de la misma manera que es el instrumento que debe precisar la ordenación integral del territorio en la que se determinarán en qué zonas la altura debe ser más elevada y en qué sitios debe disminuirse.

—En el presente Plan Especial se prevé una zona de 2.641,28 m² para Equipamiento Polivalente (16,28% de la superficie total) si bien en los planos de «Ordenación. Áreas de Movimiento. Alineaciones» tanto de Planta Baja como de Plantas Alzadas no se prevé su situación en superficie por lo que, cabe deducir que este equipamiento debería de construirse exclusivamente en plantas enterradas, por debajo de la rasante del terreno lo que no se considera admisible conforme a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento Utebo que la resolución final que se adopte respecto de la aprobación definitiva del Plan Especial objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Utebo que realice un procedimiento de adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a Plan General de Ordenación Urbana conforme a las determinaciones de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Utebo e interesados.»

9. El Burgo Ebro: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2003/268.

Primero.—Dar por subsanados los reparos pendientes de cumplimiento establecidos en el punto Primero del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 24 de noviembre de 2003 relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro y ordenar la publicación de los artículos de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas del Plan General de Ordenación Urbana conforme se establece en la parte expositiva. En particular, con relación al reparo que se establecía en el informe de protección civil, asumido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza e integrado como parte del Acuerdo era la necesidad de completar el Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro con el Estudio que se presenta, con independencia de considerar formalmente subsanado el reparo establecido se considera necesario que se integre dentro del planeamiento urbanístico en la forma que considere más adecuado el planeamiento. Cualquier desarrollo urbanístico de los ámbitos afectados por el Estudio deberá venir precedido de la justificación de la incorporación urbanística del Estudio aportado.

Segundo.—Levantar la suspensión y aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de

Ebro con relación a Las áreas de Suelo Urbanizable no Delimitado por considerarse incorporadas y subsanadas las determinaciones establecidas en el apartado segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 14 de mayo de 2003.

Tercero.—Mantener la suspensión del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro establecida en el apartado segundo del Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 14 de mayo de 2003 con relación a los terrenos del Plan General de Ordenación Urbana de El Burgo de Ebro incluidos dentro de la Zona 2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón) y el ámbito del Suelo No Urbanizable Especial de parajes Naturales en tanto no se garantice la adecuación al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de los Sotos y Galachos del río Ebro (tramo Zaragoza- Escatrón) y se aporte informe favorable del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón en el que se determine la conformidad de los usos planteados con la protección de los recursos naturales incluidos en su ámbito.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro e interesados».

10. Varios: Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las zonas esteparias de Monegros Sur (sector occidental). COT 2004/1060

Primero.—«Informar el Avance del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental) en el sentido de considerar que deben subsanarse o valorarse las siguientes determinaciones para la redacción del documento objeto de aprobación inicial:

—De la documentación gráfica presentada cabe destacar la ausencia de planos a una escala adecuada que recojan los contenidos de la memoria y las Normas de Protección.

—Con relación a determinados aspectos concretos del articulado, cabe reiterar lo establecido en la parte expositiva del presente Acuerdo. En particular, no se considera correcto que en el Decreto de aprobación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales se imponga la clasificación como Suelo no Urbanizable Especial de los terrenos incluidos en su ámbito. Un documento como el Plan de Ordenación de Recursos Naturales carece de la competencia para llevar a cabo una clasificación del suelo. El documento del Plan de Ordenación de Recursos Naturales puede y debe señalar en qué parte del territorio que comprende se entiende que no se puede realizar ninguna actividad que suponga una transformación del mismo. De esta forma se cumpliría la referencia que se hace en el artículo 19 de la Ley Urbanística de Aragón que clasifica como Suelo No Urbanizable aquellos terrenos que deban incluirse en esta clase por estar sometidos a algún régimen de protección incompatible con su transformación de acuerdo con los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Es la Ley Urbanística de Aragón la que lleva a cabo esta clasificación de conformidad con lo establecido en el artículo 19 a) y 20.2, pero no debe serlo el documento del Plan de Ordenación de Recursos Naturales que es aprobado por Decreto del Gobierno de Aragón

—Debe considerarse de forma independiente que en un mismo Decreto se acuerde la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Zonas Esteparias de Monegros Sur (Sector Occidental), del Area Natural Singular y del Monumento Natural y que por otra parte cada uno de estos regímenes de protección deba tener su identidad propia en cuanto a la regulación normativa de aplicación. Se entiende que no puede encuadrarse bajo un mismo texto normativo «Normas de Protección» los tres regímenes jurídicos. La regulación de la normativa aplicable a los ENP declarados en el Decreto de aprobación del PORN se insertan dentro del

apartado III.3 del Título III de lo que aparentemente eran las Normas de Protección del PORN.

—Con relación a la propuesta de Parque natural, además de considerar una documentación cartográfica insuficiente, se considera que no existe una justificación adecuada de la relación existente entre las zonas de ordenación y esta categoría propuesta como ENP.

—Con relación al Monumento Natural de las Saladas, Hoyas y Barrancos salinos de Monegros, se protegen las 49 superficies separadas entre sí, perdiéndose así una debida continuidad, separando elementos y enclaves sin conexión.

—Con relación a la equiparación del documento con un Plan de Gestión de los espacios de RED NATURA 2000 cabe señalar que el nivel de detalle de un plan de gestión debiera ser mayor en cuanto a los usos y actividades permitidas en estas áreas ya que se trata del instrumento de regulación más detallada de estos espacios.

—No se determina ninguna motivación o justificación de la zonificación o regímenes de protección establecidos.

—En la parte introductoria del documento se hace referencia a una Zonificación de «Comunidades Riparias y de humedales de Agua Dulce» que posteriormente no tienen reflejo en la parte normativa del documento.

—No se establece una regulación de usos y actividades permitidos o prohibidos en cada una de las zonas sino que se determinan los objetivos específicos de las mismas y, fundamentalmente, la determinación de lo que se considera un grado de deterioro o alteración significativo o efecto apreciable. Sería recomendable establecer por zonas las actividades, construcciones e instalaciones compatibles con cada una de ellas así como aquellas que en ningún caso serían susceptibles de implantación.

—Con relación a los denominados «indicadores del nivel de referencia» se admiten pérdidas porcentuales o superficiales de estos hábitats o enclaves singulares de forma segregada y a autorizar de manera independiente, sin preverse la posible acumulación de estas pérdidas.

—No se considera suficiente el nivel de integración entre la ordenación de los recursos del medio natural y el ámbito socioeconómico. Se realiza una descripción somera de la población afectada y de las distintas actividades económicas implicadas. Se considera necesario que se realice un estudio por unidades homogéneas definidas a partir de un análisis ambiental puesto en relación con las actividades implantadas en las mismas y a raíz de este estudio se realice un regulación detallada de las actividades y su posible permanencia o desarrollo o, en su caso, sustitución. Sin esta ordenación como partida, aunque prevalezca en ciertos espacios el medio natural, difícilmente se alcanzará una ordenación de usos consensuada y, menos, criterios orientadores de las políticas sectoriales, que se desconocen y se tratan por separado.

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón. Adjuntar a la notificación informe y documentación aportada por el Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

11. Muel: Informe para modificación aislada Número 3 del Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/860.

Primero.—«Suspender la emisión de informe, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, de la Modificación Aislada del Plan General de Ordenación Urbana de Muel en lo relativo a los objetos de la modificación planteada consistente en el cambio de clasificaciones de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano, en concreto, el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano de la zona de las Eras con la calificación de Naves Agrícolas con tolerancia de

Viviendas y el cambio de clasificación de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano para la Ampliación de suelo Industrial para Cerámicas Casao, en tanto no se complete el expediente y el proyecto técnico con las siguientes determinaciones:

—Justificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en los artículos 74.1 y 74.3 de la Ley Urbanística de Aragón.

—Informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se establece en la Ley 9/1997, de 7 de noviembre, de Saneamiento y Depuración de Aguas de Aragón.

—Informe de la Dirección general de Interior del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales del Gobierno de Aragón conforme a lo establecido en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

—Informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón y del órgano autonómico correspondiente por afectación a carreteras de su titularidad.

Segundo.—Informar favorablemente, con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación aislada número 3 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Muel, consistente en el cambio de tipología en los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado 1, 2.1 y 2.2, permitiendo la construcción de vivienda adosada; en la modificación de dos alineaciones dentro del suelo urbano en el vial previsto entre los inmuebles sitos en Avda. García Giménez 56 y 58 y de las alineaciones de las parcelas 30x y 32 de la carretera del Villar de los Navarros; y en la modificación de tres artículos de las Normas Urbanísticas y Ordenanzas. Con relación al primero de los objetos de la modificación planteado consistente en el cambio de tipología en los Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado 1, 2.1 y 2.2 y con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, deberá incorporarse en el proyecto técnico justificación de la suficiencia o previsión de sistema de equipamiento, saneamiento y evacuación de aguas y accesos para el incremento de población previsto.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de Muel que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Muel e interesados».

12. Quinto: informe para adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a Plan General de Ordenación Urbana. COT 2004/1016

Primero.—Suspender la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal con relación a la Adaptación-Modificación del las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Quinto a Plan General de Ordenación Urbana de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley Urbanística de Aragón, hasta que no se complete el expediente con la siguiente documentación:

—Informe del Instituto Aragonés del Agua conforme se determina en la Ley 6/2001, de 17 de mayo, de Ordenación y Participación en la Gestión del Agua en Aragón.

—Informe de protección civil conforme se determina en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón.

—Informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón conforme se determi-

na en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

—Corregir y completar las determinaciones que se analizan en la parte expositiva con relación a la memoria Justifica de la Adaptación tramitada.

—Aclarar la terminología utilizada con relación a los sectores de Suelo Urbanizable Delimitado y los definidos en Suelo Urbano.

—Completar el proyecto técnico previsiones de Sistemas generales establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana conforme a lo establecido en el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón, definiendo expresamente en un plano los terrenos incluidos en las diferencias categorías de Sistemas Generales, así como las determinaciones correspondientes en memoria Justificativa.

Segundo.—Suspender la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal con relación a la Modificaciones puntuales del Plan General de Ordenación Urbana de Quinto, hasta que no se complete el expediente con la siguiente documentación:

—Modificación puntual nº 1 consistente en el cambio de ubicación de la Depuradora: informe del Instituto Aragonés del Agua sobre esta específica situación al encontrarse a menos de 2 Kms de zona residencial (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas).

—Modificación puntual nº 2 consistente en la división del sector SUR - R- 22-23-(G-4): se entiende que el instrumento de planeamiento que tiene competencia específica para la división e unidades de ejecución en sectores de Suelo Urbanizable Delimitado es el Plan Parcial. Se considera necesario que se determine el carácter orientativo de la división efectuada desde el Plan General de Ordenación Urbana a fin de que de un análisis detallado del Plan Parcial pueda derivarse una posible modificación. Además, debería de justificarse la motivación de que sea desde el Plan General de Ordenación Urbana donde se delimiten unidades de ejecución dentro de un sector de Suelo Urbanizable Delimitado.

—Modificación puntual nº 3 consistente en la creación de nuevo sector en suelo urbanizable delimitado SUR-35: el ámbito parece circunscribirse de forma estricta a la morfología de la finca, sin que se hayan considerado otras circunstancias tales como conexiones con el suelo urbano, estructura viaria, colectores de saneamiento, abastecimiento de agua... Se debe señalar, además, que el acceso parece producirse exclusivamente por la carretera nacional y la autonómica, sin que consten los respectivos informes favorables. Asimismo no se justifica una adecuada inserción del sector previsto en la trama urbana.

—Modificación puntual nº 4 consistente en la ampliación de nuevo suelo urbano en una extensión de unos 1499 m² de suelo ubicados junto al casco urbano tradicional: se debe advertir que la estructura de la propiedad del suelo urbano en el entorno inmediato al ámbito corresponde a parcelas de reducidas dimensiones de longitud de fachada y fondo, circunstancias que motivan la adopción de una intensidad de uso máxima de 3 m²/m². En este caso al proponerse una superficie de parcela ubicada en la periferia de la zona Residencial Casco Antiguo y alcanzar unas dimensiones considerables, resulta más adecuado calificar el solar con la zonificación correspondiente a una zonificación residencial asociada a una tipología de menor densidad y con menor intensidad de uso. Asimismo, se debe justificar el cumplimiento de las determinaciones establecidas en el artículo 74.1 y 74.3 de la Ley Urbanística de Aragón.

—Modificación puntual nº 5 consistente en incorporar una

regulación sobre los sectores de suelo urbanizable: aportar justificación de la regulación propuesta y, además, completar con los coeficientes de ponderación uso y en su caso los coeficientes de ponderación de sector, adecuadamente justificados

—Modificación puntual nº 6 consistente en incluir nuevo uso compatible en el Sector Urbano IL-1: se detecta la existencia de un dato (edificabilidad 5 m²/m²) que resulta ajeno a las intensidades de uso racionalmente utilizadas en suelos urbanos destinados a usos industriales (habitualmente situados entre 0,7 y 1,5 m²/m²). Desde el punto de vista técnico, se considera que debe tratarse de un error material y que en todo caso, la máxima intensidad de uso admisible en estos ámbitos periurbanos debe situarse en torno a 1,5 m²/m², para los usos industriales y/o de equipamientos y servicios.

—Modificación puntual nº 7 consistente en Incluir el uso «Social» como permitido en el sector S-7, para poder albergar una residencia de ancianos: Incluir el uso «Social» como permitido en el sector S-7, para poder albergar una residencia de ancianos. Sin perjuicio de que se permita genéricamente el uso «Social», su determinación y ordenanzas específicas deberán desarrollarse en el correspondiente Plan Especial. Asimismo, se considera que por la proximidad de una estación de servicio, es necesario el informe previsto en la Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencia de Aragón,

Tercero.—Será necesario incorporar al proyecto, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, las determinaciones establecidas en los informes sectoriales remitidos.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Quinto e interesados. Adjuntar a la notificación al Ayuntamiento informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

13. Pedrola: informe para modificación aislada de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, de cambio de clasificación de suelo. COT 2004/345.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal, la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento de Pedrola consistente en el cambio de clasificación del Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable Delimitado, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Deberá aportarse como documentación del Plan General de Ordenación Urbana ficha en la que se contengan las determinaciones del Sectores de Suelo Urbanizable Delimitado creado.

—Incorporar las determinaciones derivadas del informe de Confederación Hidrográfica del Ebro e informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Pedrola que la resolución final que se adopte respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recomendar al Ayuntamiento de Pedrola que lleve a cabo un procedimiento de Homologación o Adaptación de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal a las determinaciones establecidas por la Ley Urbanística de Aragón de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola».

14. Pedrola: informe para Plan Parcial «El Pradillo 3» de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal. COT 2004/346.

Primero.—«Informar favorablemente con carácter previo a la resolución definitiva municipal, del Plan Parcial de Suelo Urbanizable Delimitado «El Pradillo 3» de desarrollo de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal de Pedrola, con los siguientes reparos que deberán ser subsanados con carácter previo a la aprobación definitiva municipal y de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin que sea necesario la emisión de un nuevo Acuerdo:

—Incorporar las determinaciones derivadas del informe de Confederación Hidrográfica del Ebro e informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

—Se deberá grafiar la superficie de aparcamiento prevista en suelo destinado a equipamiento social y educativo como una superficie dotacional independiente en previsión de lo establecido en el artículo 85.5 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

—Subsanar las diferencias de trazado que se reflejan en los planos 2.1, 3 y 4 con relación al trazado del gasoducto que discurren por el sector.

Segundo.—Recordar al Ayuntamiento de Pedrola que la resolución final que se adopte respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento, junto con copia de los documentos sobre los que haya recaído aprobación definitiva, conforme se determina en el artículo 3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios, aprobado por Decreto 52/2002, de 19 de febrero, del Gobierno de Aragón.

Tercero.—Recordar al Ayuntamiento de la Pedrola la necesidad de someter el proyecto de urbanización, con carácter previo a su aprobación definitiva, a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.1. de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de uno de los proyectos incluidos en su Anexo I.

Cuarto.—Recomendar al Ayuntamiento de Pedrola que lleve a cabo un procedimiento de adaptación u homologación de su Plan General de Ordenación Urbana a las determinaciones de la Ley Urbanística de Aragón

Quinto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola».

15. Añón del Moncayo: informe para autorización especial en suelo no urbanizable de camping público para 56 personas, de tercera categoría, con restaurante, en paraje del Prado, Huerta de Añón, polígono 6 parcelas 147, 149 y 168, instado por doña María Asunción Beitia Sautua. COT 2000/860.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para construcción de una

planta de Camping Público de Tercera Categoría, a ubicar sobre unos terrenos en Suelo No Urbanizable en el término municipal de Añón del Moncayo, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados y con las consideraciones establecidas en la parte expositiva con relación a la justificación del emplazamiento en el medio rural y la colindancia con terrenos de uso industrial.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—La Explotación deberá quedar vinculada, como mínimo, a las parcelas catastrales 147 y 149, así como contar con la servidumbre favorable de la fosa séptica a ubicar sobre la 168.

—Con carácter previo a Licencia deberán resolverse los servicios urbanísticos necesarios, incluyendo los accesos que deberán reunir las debidas condiciones de amplitud y capacidad portante.

—La edificación deberá respetar unas distancias mínimas de 8 mts. a camino y 5 mts. a linderos y los cerramientos de 5 mts. a eje de camino ó 3 mts. a borde, para cumplimiento de los artículo 81 de Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza y 85 y 89 de Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

—Se deberán cumplir los condicionados de los Informes de la Dirección General de Medio Natural de 27 de febrero de 2004 y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 20 de octubre de 2004.

—Las edificaciones deberán respetar las Normas de Directa Aplicación de los artículos 157 a 159 de Ley Urbanística de Aragón, las de Adaptación al Ambiente Rural del artículo 75 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza y las de Condiciones Estéticas del artículo 96 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Se deberá dotar a la parcela del suficiente arbolado interior y seto perimetral y se deberá ajardinar adecuadamente el frontal de acceso.

—En todo caso, el uso de restaurante debe encontrar su justificación de emplazamiento en el medio rural como uso complementario al de campamento de turismo y en ningún caso como actividad u uso principal ya que no se encuentra previsto en la normativa reseñada con anterioridad. Por ello se recomienda adecuar la superficie de este espacio a la propia capacidad del camping y reflejar, en todo caso, su carácter complementario en el proyecto remitido.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Añón del Moncayo.»

16. Muel: informe para autorización especial en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea alta tensión a 220 kv, entre S.E.T. Los Vientos y S.E.T. Jalón, por los términos municipales de Muel, Epila, Lumpiaque, Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón, instado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». COT 2001/134.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea de 220Kv, de S.E.T «Los Vientos» a S.E.T «Jalón», de aproximadamente 26,5 kilómetros de longitud, afectando a los términos municipales de Muel, Epila, Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A. U», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Incorporar el condicionado establecido en la Resolución de 22 de abril de 2004, de la Dirección general de Calidad Ambiental del departamento de Medio Ambiente de Gobierno de Aragón por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

—Obtener autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-1305, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Se deberán respetar las determinaciones establecidas en los artículos 157 a 159 de la Ley Urbanística de Aragón.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel. Adjuntar a la notificación informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

17. Plasencia de Jalón: informe para autorización especial en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea alta tensión a 220 kv, entre S.E.T. los Vientos y S.E.T. Jalón, por los términos municipales de Muel, Epila, Lumpiaque, Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón, instado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». COT 2001/144.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea de 220Kv, de S.E.T «Los Vientos» a S.E.T «Jalón», de aproximadamente 26,5 kilómetros de longitud, afectando a los términos municipales de Muel, Epila, Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A. U», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Incorporar el condicionado establecido en la Resolución de 22 de abril de 2004, de la Dirección general de Calidad Ambiental del departamento de Medio Ambiente de Gobierno de Aragón por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

—Se deberán respetar las determinaciones establecidas en los artículos 157 a 159 de la Ley Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Plasencia de Jalón. Adjuntar a la notificación informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

18. Rueda de Jalón: informe para autorización especial en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea alta tensión a 220 kv, entre S.E.T. los Vientos y S.E.T. Jalón, por los términos municipales de Muel, Epila, Lumpiaque, Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón, instado por «Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A.». COT 2001/304.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea de 220Kv, de S.E.T «Los Vientos» a S.E.T «Jalón», de aproximadamente 26,5 kilómetros de longitud, afectando a los términos municipales de Muel, Epila, Rueda de Jalón y Plasencia de Jalón, tramitado a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A. U», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Incorporar el condicionado establecido en la Resolución de 22 de abril de 2004, de la Dirección general de Calidad

Ambiental del departamento de Medio Ambiente de Gobierno de Aragón por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental del proyecto.

—Autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera A-1303, según se regula en el artículo 43 y siguientes de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Se deberán respetar las determinaciones establecidas en los artículos 157 a 159 de la Ley Urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Rueda de Jalón. Adjuntar a la notificación informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

19. Magallón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea aérea alta tensión 220 Kv., entre S.E.T. parque eólico «Santo Cristo» y S.E.T. «Magallón», para evacuación de energía de parque eólico «Santo Cristo», en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «General Eólica Aragonesa, S. A.». C.O.T-2004/007.

Primero.—Informar favorablemente sobre la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la instalación de línea aérea alta tensión 220 Kv., entre S.E.T. parque eólico «Santo Cristo» y S.E.T. «Magallón», para evacuación de energía de parque eólico «Santo Cristo», en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «General Eólica Aragonesa, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados..

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá cumplir el condicionado de la Resolución de 27 de mayo de 2003 de la Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental relativa a la no necesidad de someter las instalaciones a procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de la Orden de 29 de septiembre de 2004 del Departamento de Medio Ambiente relativa a la ocupación de Monte Público 40 C «Monte Siete Cabezas y Haces» y de la Resolución de 16 de junio de 2004 de la Dirección General de Medio Natural relativa a la ocupación de vías pecuarias «Cañada Real Siete Cabezas y Haces» y «Colada de Tinajeros».

—Deberá respetar las condiciones de protección de vías pecuarias y caminos, establecidas en el artículo 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón y 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de la provincia de Zaragoza.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón. Adjuntar a la notificación informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

20. Zaragoza: informe para autorización en suelo no urbanizable de sustitución de cubierta de vivienda unifamiliar en núcleo rural tradicional, en Camino de la Ribera, Torre Medina 91, en el barrio de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de d^a. Mercedes Estage Calvera. COT- 2004/0471

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la sustitución de cubierta de vivienda unifamiliar en núcleo rural tradicional, en camino de La Ribera, Torre Medina 91, en el barrio de Garrapinillos, en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia D^a. Mercedes

Estage Calvera, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

21. Almonacid de la Cuba: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para instalación de línea eléctrica alta tensión a 220 Kv. para evacuación del parque eólico «Belchite» hasta s.e.t. Fuendetodos 400/220 kv., en los términos municipales de Belchite, Almonacid de la Cuba y Fuendetodos, tramitado a instancia de «Vestas Eólica, S. A.». COT 2004/535.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de línea eléctrica aérea de alta tensión 220 Kv., para evacuación de parque eólico «Belchite» hasta S.E.T. Fuendetodos 400/220 Kv., en los términos municipales de Almonacid de la Cuba, Belchite y Fuendetodos, tramitados a instancia de «Neg Micon, S. A. U.» sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Autorización del Servicio Provincial de Carreteras del Gobierno de Aragón por cruce con carretera ZP-1108 a Azuara conforme se establece en el artículo 45 de la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por cruce con el barranco de La Fila Cortada conforme se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

—Informe y, en su caso, autorización del departamento de Medio Ambiente sobre cumplimiento del régimen de usos y ocupaciones previsto en la ley de Vías Pecuarias por afección a Vereda de «Balsa Nueva».

—Comprobar el cumplimiento de las condiciones de retranqueo establecidas en el artículo 81 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la provincia de Zaragoza y el 159 de la Ley 5/99, de 25 de marzo urbanística de Aragón.

—Se deberán cumplir las condiciones de la Declaración de Impacto Ambiental, según Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 22 de diciembre de 2003.

—Incorporar las recomendaciones establecidas en la Resolución del Director General de Patrimonio Cultural de 30 de noviembre de 2004.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Almonacid de la Cuba. Adjuntar a la notificación informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

22. Villanueva de Gállego: informe sobre autorización en suelo no urbanizable de construcción de edificio de control y caseta de relés en subestación «Villanueva de Gállego» 220/132/45/10 Kv. en vía de servicio de la autovía A-23, Paraje «La Sarda», polígono 17 parcela 17, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Red Eléctrica Española, S. A.». C.O.T-2004/660.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de construcción de edificio de control y caseta de relés en subestación «Villanueva de Gállego» 220/132/45/10 Kv., en vía de servicio de la autovía A-23, paraje «La Sarda», polígono 17 parcela 17, en el término municipal de Villanueva de Gállego, tramitado a instancia de «Red Eléctrica Española, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos: deberá

obtenerse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

23. Magallón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable de construcción de dos casetas de relés para control remoto de subestación «Magallón» 220 kv. en polígono 26 parcela 40, paraje «Valpodrida», en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Red Eléctrica Española, S. A.». C.O.T-2004/691.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de construcción de dos casetas de relés para control remoto en subestación «Magallón» 220 Kv., en polígono 26 parcela 40, paraje «Valpodrida», en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Red Eléctrica Española, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón».

24. María de Huerva: informe sobre autorización en suelo no urbanizable de construcción de edificio de control en subestación «María de Huerva» 220 Kv. en polígono 23, en el término municipal de María de Huerva, tramitado a instancia de «Red Eléctrica Española, S. A.». C.O.T-2004/693.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable de construcción de edificio de control en subestación «María de Huerva» 220 Kv., en polígono 23, en el término municipal de María de Huerva, tramitado a instancia de «Red Eléctrica Española, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos: deberá obtenerse autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro en el caso de que se realice captación de aguas y/o vertido a freático.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de María de Huerva».

25. Villalengua: informe para autorización especial en suelo no urbanizable para instalación de línea subterránea en baja tensión 0,4 kv para suministro a instalación de riego en parcela 144 del polígono 4, paraje Camino del Puente, en Villalengua, instado por E.R.Z. Endesa, S. A. COT 2004/805.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para instalación de línea eléctrica aérea de BT a 0,4 Kv a realizar a través de terrenos de Suelo No Urbanizable Genérico en el término municipal de Villalengua sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos: autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por afección al río Manubles conforme se establece en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 20 de julio.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villalengua. Adjuntar a la notificación informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Boquiñeni.

26. Villanueva de Gállego: informe para autorización especial en suelo no urbanizable para C.T.I. 160 Kva Camino de Diseminados y línea aérea alimentación m.t. 10 kv., en Cami-

no de Diseminados, en Villanueva de Gállego, instado por E.R.Z. Endesa, S. A. COT 2004/919.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de C.T. Intemperie 160 KVA y Tendido de Línea Eléctrica Aérea M.T de alimentación, a realizar a través de terrenos en Suelo No Urbanizable por el término municipal de Villanueva de Gállego), sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos: se deberán desmontar las instalaciones aéreas sustituidas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

27. Villanueva de Gállego: informe para autorización especial en suelo no urbanizable para tendido de línea subterránea b.t. 0,6/1 Kv desde nuevo C.T.I. hasta parcela 160 del polígono 16, para suministro a vivienda, en camino Diseminados nº 5, en Villanueva de Gállego, instado por E.R.Z. Endesa, S. A. COT 2004/920.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de Línea Eléctrica Subterránea B.T, a realizar a través de terrenos en Suelo No Urbanizable por el término municipal de Villanueva de Gállego, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos: se deberán desmontar las instalaciones aéreas sustituidas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Villanueva de Gállego».

28. Pedrola: informe para autorización especial en suelo no urbanizable de acondicionamiento de parcela para instalación de báscula municipal y localización de punto limpio, en camino del Cementerio, paraje la Boquera, parcela 323 del polígono 18, en Pedrola, instado por el Ayuntamiento de Pedrola. COT 2004/926

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para acondicionamiento de parcela para instalación de punto limpio de la localidad y báscula municipal con previsión de espacio para nave municipal, a ubicar sobre unos terrenos en Suelo No Urbanizable en el término municipal de Pedrola, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro por afección a dominio público hidráulico, conforme a lo establecido en el Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y la correspondiente autorización para vertido conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

—Se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

—Informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural por afección al Canal Imperial de Aragón conforme se establece en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de

noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola.

29. Pedrola: informe para autorización especial en suelo no urbanizable de construcción de Tanatorio municipal, en carretera de Alcalá de Ebro, paraje la Boquera, parcela 327 del polígono 18, en Pedrola, instado por el Ayuntamiento de Pedrola. COT 2004/927

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para construcción de edificio para tanatorio municipal, a ubicar sobre unos terrenos en suelo no urbanizable en el término municipal de Pedrola, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos: se deberá incorporar informe preceptivo del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón con relación a la ubicación de las instalaciones propuestas en Zona de Protección del Cernícalo Primilla, según se establece en el artículo 3.3 del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, anteriormente referenciado.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola.

30. Magallón: informe urbanístico sobre la ampliación de la instalación eléctrica «Subestación de Magallón» con nueva posición At-2 en 220 Kv, en polígono 46, parcela 40, instado por el área de industria y energía de la Delegación del Gobierno en Aragón. COT 2004/938.

Primero.—Emitir el informe sobre la conformidad a la autorización de la ampliación de la instalación de energía eléctrica «Subestación de Magallón» con nueva posición AT-2 en 220 Kv., en polígono 46 parcela 40, situada en el término municipal de Magallón (Zaragoza), así como sobre su adaptación al planeamiento urbanístico aplicable en el municipio, solicitado por el Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Aragón, que se transcribe en la parte expositiva de este acuerdo

Segundo.—Notificar el contenido del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno en Aragón.

31. Magallón: informe sobre autorización en suelo no urbanizable para modificación de subestación «Magallón» 400/220/66 Kv. con ampliación de parque 220 Kv. en calle 2 con nueva posición de interruptor at-2 y nueva posición de seccionamiento, en espacio reservado de ERZ-Endesa, en parcela 40 del polígono 46, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Red Eléctrica de España, S. A.». C.O.T-2004/939.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la modificación de Subestación «Magallón» 400/220/66 Kv. con ampliación de parque 220 Kv., en calle 2 con nueva posición de interruptor AT-2 y nueva posición de seccionamiento, en espacio reservado de ERZ-ENDESA, en parcela 40 del polígono 46, en el término municipal de Magallón, tramitado a instancia de «Red Eléctrica de España, S. A.», sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Magallón».

32. Escatrón: informe para autorización especial en suelo no urbanizable para instalación de gasoducto de 12" para sumi-

nistro a central de producción eléctrica desde estación de regulación de posición 20.00.A de gasoducto «Castelnou-Fraga-Tamarite», en el término municipal de Escatrón, tramitado a instancia de «Global 3 Conbi S. L.U.». COT 2004/960

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de canalización subterránea para suministro de gas a central de producción eléctrica desde gasoducto de transporte, a realizar a través de terrenos en suelo no urbanizable por el término municipal de Escatrón, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—La autorización en Suelo No Urbanizable quedará condicionado al subsiguiente de autorización de la Central de Producción de Energía Eléctrica a la que ha de dar suministro la conducción.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Escatrón. Adjuntar a la notificación informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

33. Tabuenca: informe para autorización especial en suelo no urbanizable para instalación de antena para equipos de telecomunicaciones réflex con suministro por sistema energético híbrido, en M.U.P. Galiana, parcela 212 del polígono 4, en Tabuenca. Instado por Telefónica Móviles España, S. A. COT 2004/976.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la instalación de antena para instalación de equipos de telecomunicaciones réflex con suministro de energía por sistema híbrido, a ubicar sobre unos terrenos en suelo no urbanizable en el término municipal de Tabuenca, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Será necesario la autorización de la ocupación del monte de utilidad pública conforme se establece en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y en el Anexo I de la Ley de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tabuenca».

34. La Almunia de Doña Godina: informe para autorización especial en suelo urbanizable de instalación de fábrica de pienso compuesto para 36.000 kg/h, en carretera la Almunia - Alpartir, P.K. 2,300, paraje el Romeral, parcelas 161, 164 y 165 del polígono 44, en la Almunia de Doña Godina., tramitado a instancia de Granja Bailón, S. L. COT 2004/981.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico para la para la instalación de fábrica de piensos compuestos a ubicar sobre unos terrenos en suelo no urbanizable en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá obtener autorización Diputación Provincial de Zaragoza por afección a carretera de su titularidad, conforme se establece en la ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

—Se deberán obtener las correspondientes autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Ebro si se realiza vertido

a freático conforme al artículo 103 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

—Se deberá atenuar el impacto visual, mediante la plantación perimetral de parcela de arbolado autóctono de porte alto y crecimiento rápido u otras soluciones que se estimen convenientes y resulten armónicas con el paisaje del entorno. Las construcciones, así como los materiales utilizados en los acabados también deberán ser congruentes con las características del entorno, según se regula en el artículo 157 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero.—Se recuerda la necesidad de obtener la calificación de la actividad, previa a la licencia municipal de obras, conforme a lo establecido en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina».

35. La Almunia de Doña Godina: informe para autorización especial en suelo no urbanizable de acondicionamiento de parcela para almacén temporal de vehículos, construcción de nave almacén e instalación de lavadero de vehículos, en carretera de Cariñena, paraje la Angosa, parcela 60 del polígono 42, en Almunia de Doña Godina, tramitado a instancia de Talleres Aísa, S. L.. COT 2004/989.

Primero.—Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable genérico acondicionamiento de parcela para almacenamiento temporal de vehículos, a ubicar sobre unos terrenos en suelo no urbanizable en el término municipal de La Almunia de Doña Godina, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—El presente informe favorable se refiere exclusivamente al acondicionamiento de parcela para almacenamiento temporal de vehículos ya que a pesar de las simples referencias en Memoria, en el proyecto presentado no se establece ninguna descripción acerca de las características, ocupación, edificabilidad... sobre las instalaciones de lavadero de coches y una nave destinada a herramientas y vehículos, por lo que se consideran objeto de una posterior tramitación.

Tercero.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos: de deberá atenuar el impacto visual, mediante la plantación perimetral de parcela de arbolado autóctono de porte alto y crecimiento rápido u otras soluciones que se estimen convenientes y resulten armónicas con el paisaje del entorno. Las construcciones, así como los materiales utilizados en los acabados también deberán ser congruentes con las características del entorno, según se regula en el artículo 157 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Cuarto.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina».

36. Zaragoza: informe para autorización en suelo no urbanizable de cambio de cubierta y reforma de fachada de vivienda unifamiliar tradicional, en camino de la Olmera, parcela 8226 polígono 163, Torre de Beratón nº 262, en el barrio de los Pinillos (barrio de Garrapinillos), en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia de d. Telesforo Duro Alonso. COT- 2004/1002

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable, para la cambio de cubierta y reforma de fachada de vivienda unifamiliar tradicional, en camino de La Olmera, parcela 8226 polígono 163, Torre de Beratón nº 263, en el barrio los Pinillos (barrio de Garrapinillos), en el término municipal de Zaragoza, tramitado a instancia D^a. Telesforo Duro Alonso, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá resolver la dotación de los servicios urbanísticos necesarios.

—La parcela no podrá provenir de segregación, debiendo quedar vinculada la vivienda a la totalidad de la parcela registral 61.075, de 1.400 m² de superficie registral y 2.110 m² de superficie catastral.

—En el caso de realizarse vertidos a freático, será necesaria autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza».

37. Santed: informe para autorización especial en suelo no urbanizable para instalación de estación base de telefonía móvil y línea aérea eléctrica de suministro, en M.U.P. nº 124, parcela 68 del polígono 9, paraje Peña Alta, en Santed, instado por Vodafone España, S. A. COT 2004/1005.

Primero.—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable especial para instalación de estación base de telefonía móvil y línea de suministro eléctrico, a ubicar sobre unos terrenos en suelo no urbanizable en el término municipal de Santed, sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

Segundo.—Con carácter previo a la resolución definitiva municipal deberán subsanarse los siguientes reparos:

—Se deberá respetar el condicionado de la Orden del Departamento de Medio Ambiente de 31 de agosto de 2004, referente a la ocupación en M.U.P. nº 124.

—Se formará y mantendrá una pantalla vegetal de arbolado o seto en el contorno de la zona de parcela afectada para minimizar el impacto visual.

—La línea eléctrica deberá respetar los retranqueos a caminos fijados en las Normas Subsidiarias Provinciales.

—Caso de instalarse una nueva estación base de telefonía en el entorno, con el objeto de disminuir el impacto visual, para el suministro eléctrico se deberán utilizar los apoyos de la autorizada en el presente Informe.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Santed. Adjuntar a la notificación informe del Servicio de Prevención y Protección de Patrimonio Cultural de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, para su incorporación al expediente».

38. Muel: corrección de errores del informe sobre autorización en suelo no urbanizable para modificación parcial de línea eléctrica media tensión 15 kv. para abastecimiento de «Granja Benito, S. L.», ubicada en carretera de Villanueva de Huerva, parcela 139 del polígono 8, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Cerámicas Casao, S. A.». COT 2004/702.

Primero.—Corregir el error detectado en el Informe favorable de la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para la modificación parcial de línea eléctrica media tensión 15 Kv para abastecimiento de «Granja Benito, S. L.» ubicada en carretera de Villanueva de Huerva, parcela 139 del polígono 8, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Granja Benito, S. L.», adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 4 de noviembre de 2004, con relación al interesado que insta el procedimiento figurando la empresa «Granja Benito, S. L.» cuando en realidad el expediente se tramita a instancia de «Cerámicas Casao, S. A.»

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Muel e interesados.

39. Muel: corrección de errores del informe sobre autorización en suelo no urbanizable para modificación parcial de línea eléctrica media tensión 15 kv. de suministro a «Cerámi-

cas Casao, S. A.», parcelas 37 y 57 del polígono 9, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.». COT 2004/874.

Primero.—Corregir el error detectado en el Informe favorable de la autorización, previa a la licencia municipal de obras, en suelo no urbanizable para la modificación parcial de línea eléctrica media tensión 15 Kv de suministro a «Cerámicas Casao, S. A.» parcelas 37 y 57 del polígono 9, en el término municipal de Muel, tramitado a instancia de «Cerámicas Casao, S. A.», adoptado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en sesión de fecha 4 de noviembre de 2004, con relación al interesado que insta el procedimiento figurando la empresa «Cerámicas Casao, S. A.» cuando en realidad el expediente se tramita a instancia de «Endesa Distribución Eléctrica, S. L.»

Segundo.—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Muel e interesados.

40. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de centro de adiestramiento, residencia y cuidado canino con capacidad para 33 perros, emplazado a 1200 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en carretera de Movera a Pastriz, s/n, instada por José Ignacio Aguinaga Sariñena (COT 2003/ 380).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de centro de adiestramiento, residencia y cuidado canino con capacidad para 33 perros, emplazado a 1200 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Ignacio Aguinaga Sariñena, en el término municipal de Zaragoza.

Dispone de informe favorable de la Dirección General del Medio Natural de fecha 7 de octubre de 2004.

La instalación debe disponer de fosa de cadáveres, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

41. Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización-ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1826 plazas, emplazada a 750 metros de núcleo urbano, más de 650 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, a ubicar en polígono 19, parcela 285, instada por María Luisa Giménez Antón (COT 2003/ 579).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización-ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1826 plazas, emplazada a 750 metros de núcleo urbano, más de 650 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, solicitada por María Luisa Giménez Antón, en el término municipal de Leciñena.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de mayo de 2004 cuyo condicionado deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

42. Castiliscar: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2400 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, a ubicar en paraje «Planas», polígono 3, parcela 5337 g, instada por «Castiporc, S. L.» (COT 2003/ 836).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 2000 plazas, emplazada a 2400 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, solicitada por «Castiporc, S. L.», en el término municipal de Castiliscar.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

43. La Almolda: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 350 terneros de cebo y 80 de lactancia emplazada a 1800 metros de núcleo urbano, 50 de otras explotaciones de la misma especie y 50 de distinta especie, a ubicar en polígono 46, parcela 8, paraje Valdusán, instada por Antonio Rozas Samper (COT 2003/ 907).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno con capacidad para 350 terneros de cebo y 80 de lactancia emplazada a 1800 metros de núcleo urbano, 50 de otras explotaciones de la misma especie y 50 de distinta especie, solicitada por Antonio Rozas Samper, en el término municipal de La Almolda.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a otras explotaciones de la misma y de distinta especie por el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas («Boletín Oficial de Aragón» núm. 147, de 22 de diciembre de 1997).

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

44. Leciñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1400 cabezas emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 21, parcela 65, instada por Montesa Letosa Marcén SCV (COT 2004/ 116).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1400 cabezas emplazada a 4000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y más de 1000 de distinta especie, solicitada por Montesa Letosa Marcén SCV, en el término municipal de Leciñena.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

45. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de producción en 300 plazas de reproductoras que hacen un total de 460 plazas de reproductoras, emplazada a 2625 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, a ubicar en polígono 56/57 parcelas 24 y 30 paraje «Barbarroya», instada por Mª Dolores Sipiera Camón (COT 2004/ 121).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de producción en 300 plazas de reproductoras que hacen un total de 460 plazas de reproductoras, emplazada a 2625 metros de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 500 de distinta especie, solicitada por Mª Dolores Sipiera Camón, en el término municipal de Caspe.

Dispone de informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 9 de julio de 2004, cuyo contenido deberá cumplir.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

46. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación aviar con capacidad para 120000 codornices emplazada a 390 metros de núcleo urbano, 30 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcela 130, instada por Fernando Villuenda Villagrasa (COT 2004/ 225).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación aviar con capacidad para 120000

codornices emplazada a 390 metros de núcleo urbano, 30 de otras explotaciones de la misma especie y 120 de distinta especie, solicitada por Fernando Villuenda Villagrasa, en el término municipal de Bujaraloz.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a otras explotaciones de la misma especie establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

47. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 750 plazas, emplazada a 25 metros de núcleo urbano, más de 30 de otras explotaciones de la misma especie y 60 de distinta especie, a ubicar en partida Las Eras, polígono 5, parcela 191, instada por Angel Used Pallas (COT 2004/ 229).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico

administrativa de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 750 plazas, emplazada a 25 metros de núcleo urbano, más de 30 de otras explotaciones de la misma especie y 60 de distinta especie, solicitada por Angel Used Pallas, en el término municipal de Bujaraloz.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a núcleo urbano y a otras explotaciones de la misma y distinta especie establecidas en los Anexos 3 y 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

48. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico-administrativa de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1050 plazas, emplazada en núcleo urbano, más de 125 metros de otras explotaciones de la misma especie y 65 de distinta especie, a ubicar en núcleo urbano, instada por Agustín Villagrasa Ferrer (COT 2004/ 231).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olo-

res, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización jurídico-administrativa de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1050 plazas, emplazada en núcleo urbano, más de 125 metros de otras explotaciones de la misma especie y 65 de distinta especie, solicitada por Agustín Villagrasa Ferrer, en el término municipal de Bujaraloz.

La explotación se declara «administrativamente en precario» por estar ubicada en el casco urbano.

Regularización condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en su actual emplazamiento en el plazo de 16 años, fijado por el Ayuntamiento de Bujaraloz. Durante este plazo el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

49. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación aviar con capacidad para 12000 pollos de engorde emplazada a 275 metros de núcleo urbano, 430 de otras explotaciones de la misma

especie y 10 de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcela 130, instada por Anselmo Used Sena (COT 2004/ 232).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación aviar con capacidad para 12000 pollos de engorde emplazada a 275 metros de núcleo urbano, 430 de otras explotaciones de la misma especie y 10 de distinta especie, solicitada por Anselmo Used Sena, en el término municipal de Bujaraloz.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas a otras explotaciones de la misma y distinta especie establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

50. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación aviar con capacidad para 20000 pollos de engorde emplazada a 475 metros de núcleo urbano, 160 de otras explotaciones de la misma especie y lindante con otra de distinta especie, a ubicar en polígono 2, parcela 235, instada por Santiago Samper Villagrasa (COT 2004/ 233).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación aviar con capacidad para 20000 pollos de engorde emplazada a 475 metros de núcleo urbano, 160 de otras explotaciones de la misma especie y lindante con otra de distinta especie, solicitada por Santiago Samper Villagrasa, en el término municipal de Bujaraloz.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a otras explotaciones de la misma y distinta especie establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

51. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 170 plazas de reproductoras, contigua al núcleo urbano, emplazada a más de 70 metros de otras explotaciones de la misma especie y 110 de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcela 130, instada por Carmelo Pallarés Calvete y Alvaro Pallarés Calvete (COT 2004/ 235).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olo-

res, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de producción con capacidad para 170 plazas de reproductoras, contigua al núcleo urbano, emplazada a más de 70 metros de otras explotaciones de la misma especie y 110 de distinta especie, solicitada por Carmelo Pallarés Calvete y Alvaro Pallarés Calvete, en el término municipal de Bujaraloz.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a núcleo urbano y otras explotaciones de la misma establecidas en los Anexos 3 y 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

52. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 500 plazas, emplazada en núcleo urbano, a más de 50 metros de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en suelo urbano, instada por Miguel Palacio Samper (COT 2004/ 236).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 500 plazas, emplazada en núcleo urbano, a más de 50 metros de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Miguel Palacio Samper, en el término municipal de Bujaraloz.

La explotación se declara como «administrativamente en precario» por estar ubicada en el casco urbano.

Regularización condicionada a no ampliar y a cesar su actividad en su actual emplazamiento dentro del plazo de 16 años, fijado por el Ayuntamiento de Bujaraloz. Durante este plazo el titular de la actividad podrá realizar las obras de conservación y mantenimiento de la instalación, así como las precisas para implantación o mejora de medidas correctoras higiénico-sanitarias.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

53. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1200 plazas, contigua al núcleo urbano, a 20 metros

de otras explotaciones de la misma especie y 55 de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcela 130, instada por Agustín Ferrer Pallas (COT 2004/ 237).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1200 plazas, contigua al núcleo urbano, a 20 metros de otras explotaciones de la misma especie y 55 de distinta especie, solicitada por Agustín Ferrer Pallas, en el término municipal de Bujaraloz.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a núcleo urbano y otras explotaciones de la misma y distinta especie establecidas en los Anexos 3 y 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

54. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación aviar con capacidad para 35000 pollos

de engorde emplazada a 400 metros de núcleo urbano, 170 de otras explotaciones de la misma especie y 140 de distinta especie, a ubicar en polígono 3, parcela 202, instada por Vicente Villagrasa Villuendas (COT 2004/ 238).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación aviar con capacidad para 35000 pollos de engorde emplazada a 400 metros de núcleo urbano, 170 de otras explotaciones de la misma especie y 140 de distinta especie, solicitada por Vicente Villagrasa Villuendas, en el término municipal de Bujaraloz.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a otras explotaciones de la misma especie establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

55. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 600 de otras explotaciones de la misma especie

y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 54, parcela 181 y 654, paraje Honduras de Mamblas (Villamayor), instada por José Javier Díez Pérez (COT 2004/ 326).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1999 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 600 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por José Javier Díez Pérez, en el término municipal de Zaragoza.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

56. Ariza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 200 ovejas emplazada a 200 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en parcela 408, polígono 50, instada por Miguel Angel Muñoz Valtueña (COT 2004/ 347).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación de ganado ovino con capacidad para 200 ovejas emplazada a 200 metros de núcleo urbano,

más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Miguel Angel Muñoz Valtueña, en el término municipal de Ariza.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

57. Bujaraloz: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización jurídico administrativa de explotación aviar con capacidad para 100.000 codornices emplazada a 390 metros de núcleo urbano, 30 de otras explotaciones de la misma especie y 15 de distinta especie, a ubicar en polígono 601, parcela 5243, instada por Santiago Villuendas Villagrasa (COT 2004/479).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización jurídico administrativa de explotación aviar con capacidad para 100.000 codornices emplazada a 390 metros de núcleo urbano, 30 de otras explotaciones de la misma especie y 15 de distinta especie, solicitada por Santiago Villuendas Villagrasa, en el término municipal de Bujaraloz.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a

núcleo urbano y otras explotaciones de la misma y distinta especie establecidas en los Anexos 3 y 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

58. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1698 ovinos adultos emplazada a más de 5000 metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en paraje «el Campillo», polígono 5, parcela 1018, instada por Alberto Carot Casanova, en representación de «Hermanos Carot Casanova, S. C.» (COT 2004/ 679).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino con capacidad para 1698 ovinos adultos emplazada a más de 5000 metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Alberto Carot Casanova, en representación de «Hermanos Carot Casanova, S. C.», en el término municipal de Quinto.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

59. Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización-ampliación de exp de ganado porcino con capacidad para 433 plazas de reproductoras (325 de gestación y 108 de maternidad) 2 verracos, 15 de reposición, 675 de transición y 1460 de cebo, emplazada a 2600 m de núcleo urbano, a ubicar en paraje las parcelas de Sancho Abarca, polígono 18, parcelas 20,21,23 y 29, instada por Babil Lasala e Hijos S. C. (COT 2004/ 776).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de legalización-ampliación de exp de ganado porcino con capacidad para 433 plazas de reproductoras (325 de gestación y 108 de maternidad) 2 verracos, 15 de reposición, 675 de transición y 1460 de cebo, emplazada a 2600 m de núcleo urbano solicitada por Babil Lasala E Hijos S. C., en el término municipal de Tauste.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronó-

mica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

60. Letux: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de núcleo zoológico equino con capacidad para 24 caballos emplazado a 305 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 8, parcela 17, término Carrichal, instada por Ayuntamiento de Letux (COT 2004/ 788).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de núcleo zoológico equino con capacidad para 24 caballos emplazado a 305 metros de núcleo urbano, más de 100 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Ayuntamiento de Letux, en el término municipal de Letux.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación

(Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

61. Novillas: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1040 plazas, emplazada a 2200 metros de núcleo urbano, más de 1100 de otras explotaciones de la misma especie y 1100 de distinta especie, a ubicar en polígono 7, parcelas 48 y 55, instada por Angel Jesús Miñes Gracia (COT 2004/ 797).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1040 plazas, emplazada a 2200 metros de núcleo urbano, más de 1100 de otras explotaciones de la misma especie y 1100 de distinta especie, solicitada por Angel Jesús Miñes Gracia, en el término municipal de Novillas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

62. Mezalocha: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación cunícola con capacidad para 2200 cabezas emplazada a 2000 m de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, a ubicar en polígono 5, parcela 53 y polígono 6, parcelas 2,3,4 y 5, instada por «Técnicas Cunícolas, S. A.» (COT 2004/798).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de instalación de explotación cunícola con capacidad para 2200 cabezas emplazada a 2000 m de núcleo urbano, más de 500 de otras explotaciones de la misma especie y 300 de distinta especie, solicitada por «Técnicas Cunícolas, S. A.», en el término municipal de Mezalocha.

Licencia condicionada a la autorización del titular de la carretera A-1101, de acuerdo con lo establecido en el Art. 43 de la Ley 8/98, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las

normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

63. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 2250 metros de núcleo urbano, más de 1050 de otras explotaciones de la misma especie y 425 de distinta especie, a ubicar en polígono 12, parcela 1035, instada por Francisco Uliaque Diarte (COT 2004/ 820).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1976 plazas, emplazada a 2250 metros de núcleo urbano, más de 1050 de otras explotaciones de la misma especie y 425 de distinta especie, solicitada por Francisco Uliaque Diarte, en el término municipal de Quinto.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mien-

tras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

64. Fabara solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación aviar con capacidad para 54950 emplazada a 800 metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 36, parcelas 44, 299 y 300 del paraje Cami Batea i la Capellania, instada por Javier Llop Roc-La Capellania S. C. (COT 2004/ 890).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación aviar con capacidad para 54950 emplazada a 800 metros de núcleo urbano, 300 de otras explotaciones de la misma especie y 100 de distinta especie, solicitada por Javier Llop Roc-La Capellania S. C., en el término municipal de Fabara.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas a otras explotaciones de la misma establecidas en el Anexo 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente

podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

65. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 970 plazas que hacen un total de 1998, emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, más de 1200 de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta especie, a ubicar en polígono 8, parcelas 266, 267, 268 y 628, instada por José Miguel Pérez Lopez (COT 2004/ 898).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación de explotación de ganado porcino de cebo en 970 plazas que hacen un total de 1998, emplazada a 3000 metros de núcleo urbano, más de 1200 de otras explotaciones de la misma especie y 350 de distinta especie, solicitada por José Miguel Pérez Lopez, en el término municipal de Mallén.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

66. Mediana de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 350 ovejas emplazada a 425 metros de núcleo urbano, 200 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 25, parcela 136, instada por Bienvenido Grasa Quintín (COT 2004/ 963).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 350 ovejas emplazada a 425 metros de núcleo urbano, 200 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Bienvenido Grasa Quintín, en el término municipal de Mediana De Aragón.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

67. Luceni: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 700 ovejas emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, 559 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 10, parcelas 36 y 37, paraje paridera del monte, instada por S. A.T. Forga (COT 2004/ 986).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 700 ovejas emplazada a 1000 metros de núcleo urbano, 559 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por S. A.T. Forga, en el término municipal de Luceni.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

68. Pedrola: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado vacuno de leche con capacidad para 50 vacas y 30 novillas emplazada a 146 metros de núcleo urbano, 5 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, a ubicar en polígono 41, parcelas 45 y 52, instada por Manuel Ortega Gullén (COT 2004/1006).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de regularización de explotación de ganado vacuno de leche con capacidad para 50 vacas y 30 novillas emplazada a 146 metros de núcleo urbano, 5 de otras explotaciones de la misma especie y 1000 de distinta especie, solicitada por Manuel Ortega Gullén, en el término municipal de Pedrola.

Regularización condicionada a no ampliar por incumplimiento de las distancias mínimas exigidas con respecto a núcleo urbano y otras explotaciones de la misma especie establecidas en los Anexos 3 y 6 del Decreto 200/1997, de 9 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas.

La actividad podrá continuar desarrollándose en su actual emplazamiento hasta el cese por jubilación de D. Manuel Ortega Guillén, plazo fijado por el Ayuntamiento de Pedrola.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

69. Villanueva de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1989 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 298 de distinta especie, a ubicar en parcela 114, polígono 50, partida corral de Juanico, instada por Raúl París Lamarca (COT 2004/1021).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por olores, riesgo de enfermedades infecto-contagiosas y producción de aguas residuales, la actividad de instalación de explotación de ganado porcino de cebo con capacidad para 1989 plazas, emplazada a más de 1000 metros de núcleo urbano, más de 1000 de otras explotaciones de la misma especie y 298 de distinta especie, solicitada por Raúl París Lamarca, en el término municipal de Villanueva de Huerva.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, anexo 3, punto 1).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

70. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la

concesión de licencia municipal de actividad para regularización de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 400 ovejas emplazada a 10000 m de núcleo urbano, 850 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, a ubicar en polígono 84, parcela 126, instada por Miguel Angel Andrés Lavilla (COT 2004/1045).

1º.—«Calificar como molesta por olores, la actividad de regularización de explotación de ganado ovino de producción de carne con capacidad para 400 ovejas emplazada a 10000 m de núcleo urbano, 850 de otras explotaciones de la misma especie y más de 100 de distinta especie, solicitada por Miguel Angel Andrés Lavilla, en el término municipal de Caspe.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias. Anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonosanitarios generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

71. Cetina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén agua embotellada y depósito de combustible para uso propio depósito enterrado de gasóleo con capacidad de 40 000 litros para uso propio, a ubicar en ctra. n-II, p.d. 202, instada por Júdez e Hijos, S. L. (COT 2003/ 149).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos peligrosos y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de almacén agua embotellada y depósito de combustible para uso propio depósito enterrado de gasóleo con capacidad de 40 000 litros para uso propio, solicitada por Júdez e Hijos, S. L., en el término municipal de Cetina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio (instalación petrolífera, instalación en Baja Tensión, aparatos a presión) y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, el nº de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias para Almacén Distribuidor.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el R.D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, envases de los mismos, lodos del separador) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según la O. de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

—Licencia condicionada a la autorización en Suelo No Urbanizable de acuerdo al art. 24 de la LUA.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

72. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de piezas metálicas y de calderería partiendo de perfiles y chapa metálica para la fabricación de cintas transportadoras dispone de pintura, a ubicar en antigua CN-232 sector UA 7, instada por Cintasa S. A. (COT 2003/ 960).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de fabricación de piezas metálicas y de calderería partiendo de perfiles y chapa metálica para la fabricación de cintas transportadoras dispone de pintura, solicitada por Cintasa S. A., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de

las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deber disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

73. Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta menor de artículos de limpieza, perfumería y alimentación, a ubicar en plaza de la Paz nº 10 bajos, instada por Schleker S. A. (COT 2003/1050).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de venta menor de artículos de limpieza, perfumería y alimentación, solicitada por Schleker S. A., en el término municipal de Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

74. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de mobiliario e instalación del mismo con proceso de corte, chapeado y labrado de madera además de corte de perfiles metálicos, a ubicar en c/ Gutenberg nº 15, parcela 53, polígono «Llanos de la Estación», instada por Dula 4, S. L. (COT 2003/ 1085).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de fabricación de mobiliario e instalación del mismo con proceso de corte, chapeado y labrado de madera además de corte de perfiles metálicos, solicitada por Dula 4, S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

75. Nuez de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería -charcutería, a ubicar en c/ Horno 4, instada por Pilar Bertol Sánchez (COT 2004/ 043).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de carnicería -charcutería, solicitada por Pilar Bertol Sánchez, en el término municipal de Nuez de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados R.D 1376/ 2003, de 7 de noviembre.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002)

—La evacuación de aire de la campana de extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

76. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar comedor, a ubicar en c/ Abalojero nº 18, instada por Diego de Pra Zarralanga (COT 2004/ 056).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar comedor, solicitada por Diego de Pra Zarralanga, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Ejea de los Caballeros en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

77. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para envasado y aderezo de aceitunas, a ubicar en Ctra. Castellón km 3,2 polígono San Carlos naves 4,5,6 y 7, instada por «Mosloci, S. L.» (COT 2004/ 072).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de envasado y aderezo de aceitunas, solicitada por «Mosloci, S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001 de 6 de abril.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la Ordenanzas Municipales o en su caso en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplimiento de las prescripciones del R.D 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

78. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar-restaurante, a ubicar en c/ Joaquín Costa 21, polígono industrial «Llanos de la Estación», instada por restaurante Hnos. Bailo S. L. (COT 2004/ 089).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos, gases y olores, la actividad de bar-restaurante, solicitada por restaurante Hnos. Bailo S. L., en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la campana de extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la Ordenanzas Municipales de Zuera o en su defecto en la Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

79. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado, a ubicar en c/ Jaime I, nº 5, bajo, instada por «Miquel Alimentacio Grup S. A.» (COT 2004/ 090).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de supermercado, solicitada por «Miquel Alimentacio Grup S. A.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—De acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al Real Decreto 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados R.D 1376/2003, de 7 de noviembre.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, nº de Registro Sanitario para horneado de masas congeladas.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinadas al consumo, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002).

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

80. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabrica-

ción de bolsas y artículos de plástico con impresión, a ubicar en Avda Cataluña 243, instada por Industrias Iter, S. A. (COT 2004/ 101).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, vapores, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de productos fácilmente inflamables y combustibles, la actividad de fabricación de bolsas y artículos de plástico con impresión, solicitada por Industrias Iter, S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—El proyecto se ajustará en su desarrollo a la clasificación establecida en el Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento el correspondiente permiso de vertido, según el Decreto 38/2004, sobre los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

—La empresa deberá cumplir todas las prescripciones establecidas en la vigente normativa sobre residuos peligrosos para los pequeños productores, así como con lo recogido en la Resolución de 13 de febrero de 2001 de la Dirección general de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental, por la que se autoriza la inscripción en el registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón a la empresa Industrias Iter, S. A. Asimismo, deberá cumplir lo establecido en la Resolución de 12 de septiembre de 2003 de la Dirección General de Calidad Ambiental, que la autoriza como productor de residuos peligrosos, si bien no cuenta con la efectividad.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En caso de superarse, en el proceso de flexografía, el umbral de consumo de disolventes especificados en el anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, tendrá que cumplirse lo establecido en dicho Real Decreto.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—Cumplimiento de las prescripciones del R.D 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

81. Sierra de Luna: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para acabado, despiece y envasado de productos cárnicos curados, a ubicar en polígono industrial parcela nº 2 carretera A-124 PK. 24,7, instada por Vel Per, S. L. (COT 2004/ 110).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de acabado, despiece y envasado de productos cárnicos curados, solicitada por Vel Per, S. L., en el término municipal de Sierra de Luna.

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinadas al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002).

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

82. Uncastillo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para extracción de piedra ornamental, a ubicar en la cantera el Abejar parcelas 1284 y 1285 polígono 26, instada por taller de Cantería Olnasa, S. L. (COT 2004/ 118).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, polvo y producción de residuos peligrosos, la actividad de extracción de piedra ornamental, solicitada por taller de Cantería Olnasa, S. L., en el término municipal de Uncastillo.

Licencia condicionada a:

—El promotor deberá llevar un Libro de Registro adecuado

a los modelos establecidos en la Orden de 15 de junio de 1994. Deberá realizar las mediciones oficiales y de autocontrol por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según catálogo de actividad.

—La empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón. Deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos una vez que realice su inscripción en dicho registro.

—En los parques de almacenamiento al aire libre de materia prima o estériles se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. A tal fin se aplicarán medidas correctoras oportunas, como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas de cortavientos según el artículo 51 del Decreto 833/1975.

—Cumplir con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales correspondientes o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Asegurar que no se superen los Límites de Exposición Profesional para polvo en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica - Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

83. Calatorao: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería, a ubicar en c/ Herrería, instada por Cecilio Callejas Cebollada (COT 2004/ 120).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de carnicería, solicitada por Cecilio Callejas Cebollada, en el término municipal de Calatorao.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados R.D 1376/2003, de 7 de noviembre.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinados al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la Ordenanzas Municipales de Calatorao o en su defecto en la Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (R.D 486/1997 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

84. Gallur: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restaurante, a ubicar en polígono 2, parcela 105, paraje Barranco de Paco, instada por Antonia Villanueva Sancho (COT 2004/ 146).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, olores, humos y riesgo de incendio y/o explosión, la actividad de restaurante, solicitada por Antonia Villanueva Sancho, en el término municipal de Gallur.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones eléctricas, depósitos de combustibles y cámaras frigoríficas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el RD 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000 de 29 de diciembre)

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado, igualmente deberá disponer de separación entre el inodoro y el lavabo

—Caso de que el nivel de ruido generado por el grupo electrógeno superé los límites establecidos en las Normas Subsidiarias Provinciales se procederá a la insonorización hasta cumplir con los mismos

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

—Disponer de la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Disponer de la autorización de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para la construcción en suelo no urbanizable.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

85. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para reforma hospital de Nuestra Señora de Gracia en los servicios hospitalarios, hospital de día, urgencias, administración, tanatorio, archivos, centrales sindicales, gimnasio, y locales de instalación, a ubicar en c/ Ramón y Cajal 60, instada por Servicio Aragonés de Salud (COT 2004/ 156).

1º.—«Calificar como molesta insalubre nociva y peligrosa por ruidos vibraciones riesgo de contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión, la actividad de reforma hospital de nuestra señora de gracia en los servicios hospitalarios, hospital de día, urgencias, administración, tanatorio, archivos, centrales sindicales, gimnasio, y locales de instalación, solicitada por Servicio Aragonés De Salud, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Las instalaciones de protección contra incendios cumplirán lo establecido en el RD 1942/1993 por el que se aprueba el reglamento de dichas instalaciones.

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el D 237/1994 de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón por el que se regula la autorización para la creación modificación traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización sanitaria para la ampliación de la actividad de elaboración de comidas preparadas en el hospital de día 1 y 2 (RD 3484/ 2000 de 29 de diciembre).

—A la hora de su puesta en funcionamiento deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones en lo concerniente a la puesta en servicio

—Debe cumplir lo establecido en el RD 2273/1974 de 20 de Julio por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y el decreto 1061/1996 de 11 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitara autorización de funcionamiento al Servicio Provincial de Salud y Consumo.

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 38/2001, de 13 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las condiciones y procedimientos para la apertura, transmisión, traslado, funcionamiento, modificación y cierre de las oficinas de farmacia y botiquines.

—Los residuos sanitarios generados en el establecimiento serán gestionados por un gestor autorizado.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustara a lo dispuesto en el RD 140/2003 de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

86. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización de bar - comedor, a ubicar en c/ Ctra Gallur-Sangüesa nº 3, instada por Raquel Roncal Garde (COT 2004/ 176).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de legalización de bar - comedor, solicitada por Raquel Roncal Garde, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la campana de extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la Ordenanzas Municipales de Ejea de los Caballeros o en su defecto en la Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

87. La Puebla de Alfindén: Solicitud de Calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de alimentos enlatados, a ubicar en c/

Almendo 32, instada por Catering Subiton S. L. (COT 2004/187).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén de alimentos enlatados, solicitada por Catering Subiton S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente, en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

88. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución al por mayor de alimentos animales, a ubicar en c/ Encina nº 6, instada por Diszar S. L. (COT 2004/ 195).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de distribución al por mayor de alimentos animales, solicitada por Diszar S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud e los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

89. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para explotación de yeso frente nº 4, a ubicar en c/ Concepción Saiz de Otero 2, 5º B, instada por Contrayer S. L. (COT 2004/ 205).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, polvo y producción de residuos peligrosos, la actividad de explotación de yeso frente nº 4, solicitada por Contrayer S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Sólo se calificará la actividad para la actividad minera derivada del descrito «Frente 4», sin actividades auxiliares.

—Deberá cumplir con las obligaciones legales derivadas de su condición de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y por lo tanto tramitar el/los correspondientes libros de registro de Emisión de Contaminantes de acuerdo a la Orden de 15 de junio de 1994, del Departamento de Medio Ambiente. Deberá realizar las mediciones oficiales por Organismo de Control de la Comunidad Autónoma de Aragón y de autocontrol, según lo dispuesto en la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la periodicidad establecida para cada foco según el catálogo de actividad.

—En los parques de almacenamiento al aire libre de materia prima o estériles se tomarán las medidas adecuadas para evitar que la acción del viento pueda levantar el polvo. A tal fin se deberán aplicar medidas correctoras oportunas, como mantener el material constantemente humedecido, cubrirlo con fundas de lona, plástico o de cualquier otro tipo o se protegerá mediante la colocación de pantallas cortavientos según el artículo 51 del Decreto 833/1975.

—La empresa deberá solicitar la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Tóxicos y Peligrosos, según lo establecido en la Orden 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá realizar la gestión adecuada de los residuos no peligrosos generados por su actividad, a través del servicio municipal correspondiente o mediante gestor autorizado de residuos no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberán cumplir los límites establecidos en la normativa vigente, ordenanzas municipales y planeamiento urbanístico municipal.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del raminp.

4º.—informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

90. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de confección textil, a ubicar en polígono Pignatelli, c/ Paraíso, nº 69, instada por D. Antonio Fernández Barroso, en representación de «Cuarte Textil, S. L.» (COT 2004/ 209).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de confección textil, solicitada por D. Antonio Fernández Barroso, en representación de «Cuarte Textil, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

91. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para depósito aéreo de propano, a ubicar en polígono los Huertos, nave 5, instada por Mosan Hostelera S. L.L. (COT 2004/ 213).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y expulsión, la actividad de depósito aéreo de propano, solicitada por Mosan Hostelera S. L.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a la puesta en marcha de la instalación por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria

tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

92. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de pan y repostería, a ubicar en polígono Mazas, local 7, c/ Constitución 12, instada por Tortos Peñaflor S. L. (COT 2004/ 217).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de fábrica de pan y repostería, solicitada por Tortos Peñaflor S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Disponer de autorización de vertido.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo el cambio de domicilio industrial del nº de Registro Sanitario de Industrias.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

93. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén distribuidor de productos alimenticios, a ubicar en c/ Constitución 12, nave 3, instada por Antonio Gargallo Julián (COT 2004/ 219).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de almacén distribuidor de productos alimenticios, solicitada por Antonio Gargallo Julián, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo el nº de Registro Sanitario de Industrias Alimentarias para Almacén Distribuidor.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al RD 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

94. Tauste: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado, a ubicar en c/ Veintiuno de Abril, nº 9, instada por Miquel Alimentacio Grup S. A. (COT 2004/ 242).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de supermercado, solicitada por Miquel Alimentacio Grup S. A., en el término municipal de Tauste.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al RD 486/1997, de 14 de abril, por

el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados RD 1376/2003, de 7 de noviembre

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, nº de Registro Sanitario para horneado de masas congeladas.

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinada al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002)

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Tauste, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

95. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación depósito G.L.P. en explotación porcina, a ubicar en parcela 86, b y c polígono 11, instada por Francisco Javier Pérez Pérez (COT 2004/ 249).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación depósito g.l.p. en explotación porcina, solicitada por Francisco Javier Pérez Pérez, en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

96. Pinseque: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para panadería con punto caliente, a ubicar en c/ Mayor nº 2 casa Izda local, instada por María Angeles Sánchez Sanz (COT 2004/ 279).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, humos y olores, la actividad de panadería con punto caliente,

solicitada por María Angeles Sánchez Sanz, en el término municipal de Pinseque.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, N° de Registro Sanitario para el horneado de masas congeladas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la Ordenanzas Municipales de Pinseque o en su caso en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

97. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pizzería y jardín de recreo, a ubicar en c/ Horno n° 1, instada por Pizzería Don Vito (COT 2004/ 290).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de pizzería y jardín de recreo, solicitada por Pizzería Don Vito, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales de La Puebla de Alfindén o en su defecto en la Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplimiento de la prescripciones del R.D 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénicos-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

98. Mequinenza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar restaurante en planta baja y hostal en planta segunda, a ubicar en calle D n° 3, instada por C. Gros y E. Encina, S. C. (COT 2004/ 292).

1°.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de bar restaurante en planta baja y hostal en planta segunda, solicitada por C. Gros Y E. Encina, S. C., en el término municipal de Mequinenza.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D. 3484/2000, de 29 de diciembre).

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—De acuerdo con el Art. 3 de la NBE-CPI-96, presentar certificado de empresa instaladora en Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Mequinenza, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2°.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3°.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4°.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5°.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

99. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar cafetería, a ubicar en C/ Ramón y Cajal N° 30, instada por Rodríguez Onde Bernardo (COT 2004/ 294).

1°.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones, olores y humos, la actividad de bar cafetería, solicitada por Rodríguez Onde Bernardo, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autori-

zación de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

100. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos congelados alimenticios, a ubicar en Avda Santa Ana nº 5, instada por Sebastián Gamba S. L. (COT 2004/ 306).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de almacén de productos congelados alimenticios, solicitada por Sebastián Gamba S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

101. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio al por mayor productos alimentarios, a ubicar en Camino Ralenco 29, nave E, instada por Coquinaria Aragonesa S. L. (COT 2004/ 307).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de comercio al por mayor productos alimentarios, solicitada por Coquinaria Aragonesa S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización e Inscripción en el nº de Registro Sanitario para Almacén distribuidor.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

102. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de artículos de materia plástica, a ubicar en Avda Santa Ana, nave 47, instada por Industrias Plásticas Arrex S. L. (COT 2004/ 314).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de material combustible, la actividad de fabricación de artículos de materia plástica, solicitada por Industrias Plásticas Arrex S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Deberá solicitar inscripción en el Registro de Pequeños Productor de Residuos Peligrosos, y una vez inscrito cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Para los vertidos residuales domésticos, el promotor deberá solicitar la correspondiente Autorización de Vertido a la Red de Alcantarillado ante el Ayuntamiento correspondiente, en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a

los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

103. Urrea de Jalón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para legalización acondicionamiento local restaurante, a ubicar en Ctra A-122 Alagón-Epila km 13, instada por Mancomunidad Intermunicipal Urrea de Jalón-Plasencia de Jalón (COT 2004/318).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de legalización acondicionamiento local restaurante, solicitada por Mancomunidad Intermunicipal Urrea de Jalón-Plasencia de Jalón, en el término municipal de Urrea de Jalón.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de industria Comercio y Turismo.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000 de 29 de diciembre).

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Urrea de Jalón, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—La extracción de humos de la cocina cumplirá lo establecido en el Art. 18.3 de la NBE CPI 96.

—La instalación de la chimenea de extracción cumplirá lo establecido en el artículo 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

104. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel, a ubicar en Avda la Jota Angular Marqués de la Cadena, instada por «Isora Cincuenta S. L.» (COT 2004/321).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibra-

ciones, humos, olores y riesgo de incendio y/o explosión, la actividad de hotel, solicitada por «Isora Cincuenta S. L.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/2000 de 29 de diciembre)

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

105. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para transformación plástico por extrusión, a ubicar en polígono Malpica C/ C Nº 13, instada por Aplast S. A. (COT 2004/322).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, gases, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de materias fácilmente combustibles, la actividad de transformación plástico por extrusión, solicitada por Aplast S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—En caso de utilizarse alguna de las técnicas de impresión del epígrafe 8 del Anexo I del Real Decreto 117/2003, deberá cumplir con lo establecido en el citado Real Decreto.

—El titular de la instalación deberá solicitar al Ayuntamiento de Zaragoza la correspondiente Autorización de vertido a la red municipal de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24, de febrero del Gobierno de Aragón.

—La empresa deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos y en caso de producirse residuos peligrosos distintos de los registrados en la Resolución de 3 de julio de 1995, solicitar modificación de su condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 de la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Puesto que entre las materias primas a utilizar en el

proceso se señalan desperdicios de PVC (para el cual no está autorizado), el promotor deberá solicitar modificación de su condición de Gestor de Residuos No Peligrosos, según lo establecido en el Decreto 49/2000, de 29 de febrero del Gobierno de Aragón. Deberá cumplir con las obligaciones de su condición de Gestor de Residuos No Peligrosos. Los residuos sólidos no peligrosos asimilables a urbanos generados, se acogerán a las Ordenanzas Municipales y serán evacuados a través de los Servicios Municipales de Recogida de Basuras.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en la Ordenanza municipal para la Protección contra ruidos y vibraciones de Zaragoza.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1616/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

106. Undues de Lerda: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de depósito fijo aéreo de G.L.P., a ubicar en Ctra Undués de Lerda, paraje solano, instada por Luis Martínez de Eulate Garralda, en representación de «Agronsella S. A.» (COT 2004/ 340).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de depósito fijo aéreo de g.l.p., solicitada por Luis Martínez de Eulate Garralda, en representación de «Agronsella S. A.», en el término municipal de Undués de Lerda.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

107. Farlete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar en el centro social y cultural, a ubicar en c/ La Iglesia nº 18, instada por Ayuntamiento de Farlete (COT 2004/ 379).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar en el centro social y cultural, solicitada por Ayuntamiento de Farlete, en el término municipal de Farlete.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Farlete, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

108. Brea de Aragón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por menor de artículos de limpieza, perfumería, conservas alimenticias, envasadas y artículos de fotografía y similares, a ubicar en c/ Mayor nº 36, instada por Schlecker S. A. (COT 2004/ 396).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de venta al por menor de artículos de limpieza, perfumería, conservas alimenticias, envasadas y artículos de fotografía y similares, solicitada por Schlecker S. A., en el término municipal de Brea de Aragón.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

109. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carnicería, charcutería, pollería, a ubicar en Cabecico Redondo, 1 local, instada por Carnicería 23 de Marzo S. L.L. (COT 2004/ 409).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y olores, la actividad de carnicería, charcutería, pollería, solicitada por Carnicería 23 de Marzo S. L.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Deberá cumplir la normativa sobre subproductos de origen animal, no destinadas al consumo humano, generados en su establecimiento. Reglamento (CE 1774/2002).

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la producción, almacenamiento y comercialización de carnes frescas y sus derivados R.D. 1376/2003, de 7 de noviembre.

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

110. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bar-restaurante, a ubicar en c/ Río Huerva nave 27, instada por Boydos S. L. (COT 2004/ 442).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de bar-restaurante, solicitada por Boydos S. L., en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar

dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cadrete, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—La extracción de humos de la cocina cumplirá lo establecido en el Art. 18.3 de la NBE CPI 96.

—La instalación de la chimenea de extracción cumplirá lo establecido en el artículo 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

111. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de aire comprimido, a ubicar en polígono Malpica-Alfindén, c/ letra G, nave 37, instada por Seguas Aire Comprimido y Frío Industrial S. L. (COT 2004/ 465).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de taller de aire comprimido, solicitada por Seguas Aire Comprimido y Frío Industrial S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

112. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para distribución al por mayor de fosfato cálcico y potásico en polvo para alimentación animal y polietileno en grano para inyección de plásticos y auxiliares de la automoción, a ubicar en polígono Malpica c/ E parcela 63, instada por Velos Logística S. L. (COT 2004/ 486).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, polvo y almacenamiento de material combustible, la actividad de distribución al por mayor de fosfato cálcico y potásico en polvo para alimentación animal y polietileno en grano para inyección de plásticos y auxiliares de la automoción, solicitada por Velos Logística S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, baterías) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

113. San Mateo de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta de bocadillos y similares y bebidas para

recoger en el local y consumir fuera de este, a ubicar en Avda Galo Ponte nº 6, instada por Begoña Alegre Nogueras (COT 2004/ 500).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones, humos y olores, la actividad de venta de bocadillos y similares y bebidas para recoger en el local y consumir fuera de este., solicitada por Begoña Alegre Nogueras, en el término municipal de San Mateo de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica, térmica y frigorífica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 2207/95, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene de los productos alimenticios y al RD 486/97, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—La extracción de humos de la cocina cumplirá lo establecido en el Art. 18.3 de la NBE CPI 96.

—La instalación de la chimenea de extracción cumplirá lo establecido en el artículo 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

114. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de enmarcado y comercio de cuadros, a ubicar en c/ Eloy Martínez nº 19, instada por Ignacio Dies Mañas (COT 2004/ 504).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y almacenamiento de material combustible e inflamable, la actividad de taller de enmarcado y comercio de cuadros, solicitada por Ignacio Dies Mañas, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (colas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

115. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para industria de fabricación de productos electrónicos, a ubicar en c/ Monasterio de las Huelgas nave, instada por Bioingeniería Aragonesa S. L. (COT 2004/ 507).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de industria de fabricación de productos electrónicos, solicitada por Bioingeniería Aragonesa S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

116. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para servicios de fotografía, a ubicar en c/ Matilde Sangüesa 27, instada por Fotografía Río Ebro S. L.L. (COT 2004/ 530).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de servicios de fotografía, solicitada por Fotografía Río Ebro S. L.L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. Líquidos reveladores, fijadores) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. líquidos reveladores, fijadores) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia

municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

117. Utebo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de distribución de libros, a ubicar en Parque Empresarial El Aguila Coors, nave 45 a 59, instada por Sociedad General Española de Librería S. A. (COT 2004/ 544).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos y almacenamiento de material combustible, la actividad de almacén de distribución de libros, solicitada por Sociedad General Española De Librería S. A., en el término municipal de Utebo.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Utebo, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

118. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para mantenimiento de equipos de limpieza de conducciones de desagüe, oficinas y aparcamiento de vehículos, a ubicar en polígono industrial «El Ralenco», 8, nave nº 9, instada por «Desatascos y Limpiezas Barrido, S. L.» (COT 2004/ 559).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, producción de residuos peligrosos y riesgo de incendio y explosión, la actividad de mantenimiento de equipos de limpieza de conducciones de desagüe, oficinas y aparcamiento de vehículos, solicitada por «Desatascos y Limpiezas Barrido, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan que se superen los límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, trapos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

119. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de artes gráficas, a ubicar en c/ Río Gállego, naves 5-7, Manzana 3, instada por «Manipulados Elbo, S. L.» (COT 2004/ 560).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibra-

ciones, humos y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de artes gráficas, solicitada por «Manipulados Elbo, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (envases de colas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

120. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción y reparación de maquinaria agrícola, a ubicar en Camino Ralenco, nº 8, nave 8, instada por «Esmonza, S. L.» (COT 2004/ 564).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de construcción y reparación de maquinaria agrícola, solicitada por «Esmonza, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites, taladrinas, trapos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales relativa al ruido de Cuarte de Huerva, o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

121. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de guarda de decorados y vestuario de producciones escenográficas, a ubicar en parque industrial «El Polígono», Avda. Santa Ana, nave 31, instada por Patronato Municipal de las Artes Escénicas y de la Imagen (COT 2004/ 565).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y almacenamiento de materias fácilmente combustibles y/o inflamables, la actividad de almacén de guarda de decorados y vestuario de producciones escenográficas, solicitada por Patronato Municipal de Las Artes Escénicas y de la Imagen, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de industria.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

122. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de neumáticos, a ubicar en polígono Valdeconsejo, parcela 2-C, Avda. San José, 67 nave H, instada por «Gulimsa Comercial, S. L.» (COT 2004/ 566).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de materias altamente combustibles, la actividad de almacén de neumáticos, solicitada por «Gulimsa Comercial, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

123. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de automóviles (mecánica y electricidad), a ubicar en Carretera de Valencia, punto kilométrico 6,2, nave nº 8, instada por «Jacar Turbo Inyección, S. L.» (COT 2004/ 567).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de reparación de automóviles (mecánica y electricidad), solicitada por «Jacar Turbo Inyección, S. L.», en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e, absorbentes, trapos y algodones contaminados, aceites industriales, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

124. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de automóviles (mecánica, electricidad y neumáticos), a ubicar en c/ San Antonio nº 39, instada por Rafael Cebollada Gracia (COT 2004/ 571).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de reparación de automóviles (mecánica, electricidad y neumáticos), solicitada por Rafael Cebollada Gracia, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas

—Deberá solicitar autorización de vertido a la Red de Alcantarillado en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillados.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e, absorbentes, trapos y algodones contaminados, aceites industriales, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

125. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje y distribución de griferías, a ubicar en c/ Paraíso nº 6, nave 7, instada por Griferías del Ebro S. L. (COT 2004/ 572).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de montaje y distribución de griferías, solicitada por Griferías del Ebro S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

126. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para oficinas y almacén de productos de colchonería, a ubicar en Ctra de Valencia nº 80 nave D-E, instada por Colchones Aznar S. L. (COT 2004/ 573).

1º.—«Calificar como peligrosa por almacenamiento de material combustible, la actividad de oficinas y almacén de productos de colchonería, solicitada por Colchones Aznar S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Registro de acuerdo al RD 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

127. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje de cerramientos aluminio y vidrio, a ubicar en parque industrial «El Polígono», Avda. Santa Ana, 21 bis, instada por Glaser Confort S. L. (COT 2004/ 574).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de montaje de cerramientos aluminio y vidrio, solicitada por Glaser Confort S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condi-

ciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cuarte de Huerva o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

128. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para pulido de metales, a ubicar en Cº los Albares 2, nave A, instada por Francisco Pérez Lopesino (COT 2004/ 575).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de pulido de metales, solicitada por Francisco Pérez Lopesino, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e, aceites industriales, taladrinas, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

129. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para corte de prendas deportivas, a ubicar en Avda del Rosario nº 5, nave B, instada por Cortearagón S. C.P. (COT 2004/ 576).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y utilización de materiales fácilmente combustibles, la actividad de corte de prendas deportivas, solicitada por Cortearagón S. C.P., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

130. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de suministros para laboratorio, a ubicar en Avda Santa Ana 28, instada por Comercial Malo S. C. (COT 2004/ 578).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén de suministros para laboratorio, solicitada por Comercial Malo S. C., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

131. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería de madera, a ubicar en c/ Constitución nº 22 nave C, instada por Carpintería Benedicto S. L. (COT 2004/ 579).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de carpintería de madera, solicitada por Carpintería Benedicto S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, o en su caso la ampliación, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/

1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

132. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta de materiales de construcción, a ubicar en Ctra. de Valencia 116 dup. nave 7, instada por Equipamientos y Gres S. L.L. (COT 2004/ 583).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de venta de materiales de construcción, solicitada por Equipamientos y Gres S. L.L., en el término municipal de Cuarte de Huerva para la que se solicita licencia municipal de actividad clasificada debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).»

133. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de metalistería, a ubicar en c/ Eras Bajas nº 11, instada por Miguel Gajón Beltrán (COT 2004/ 585).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de metalistería, solicitada por Miguel Gajón Beltrán, en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se puedan generar y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites, trapos, envases, etc...) el titular de la actividad deberá presentar ante los órganos provinciales del Departamento de Medio ambiente, solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

134. Cuarte de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para elementos de suspensión y giros, a ubicar en c/ Paraíso nº 4, instada por Cuymar S. L. (COT 2004/ 587).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de elementos de suspensión y giros, solicitada por Cuymar S. L., en el término municipal de Cuarte de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponien-

do de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, taladrinas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Cuarte de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

135. Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de productos férricos, a ubicar en polígono industrial la cuesta, parcela 8 y 9, instada por Ferros Brugues S. A. (COT 2004/ 593).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de productos férricos, solicitada por Ferros Brugues S. A., en el término municipal de Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir

residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y taladrinas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Almunia de Doña Godina, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

136. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de muebles de madera con proceso de corte conformado ensamblado barnizado y expedición, a ubicar en calle Rioja Pol. Industrial de Tarazona par 119, instada por Muebles Turiasio S. L. (COT 2004/ 594).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos vibraciones y riesgo de incendio, la actividad de fabricación de muebles de madera con proceso de corte conformado ensamblado barnizado y expedición, solicitada por Muebles Turiasio S. L., en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispo-

sitivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

137. Cariñena: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller artesano de carpintería, a ubicar en Camino la Platera nº 4, instada por Salvador Gil Rodríguez (COT 2004/ 597).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvo y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de taller artesano de carpintería, solicitada por Salvador Gil Rodríguez, en el término municipal de Cariñena.

Licencia - Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Asegurar que los niveles de polvo no superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

138. Longares: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para bodega de crianza y embotellado de vino con una capacidad entre 1000 y 1500 botellas de 3/4 hora y 500 barricas de 220 litros, a ubicar en polígono 2, parcelas 32 y 36, instada por Bodegas Lalaguna García (COT 2004/ 599).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y olores, la actividad de bodega de crianza y embotellado de vino con una capacidad entre 1000 y 1500 botellas de 3/4 hora y 500 barricas de 220 litros, solicitada por Bodegas Lalaguna García, en el término municipal de Longares.

Dispone de autorización en suelo no urbanizable con nº de exp COT 2003/0269

Licencia condicionada a

—El proyecto se ajustara en su desarrollo a la clasificación establecida en las Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento de Longares y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Deberá obtener del Ayuntamiento de Longares el correspondiente permiso de vertido, según el Decreto 38/2004, sobre los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado

—Los residuos que se originen en la bodega (cartones, etiquetas, corchos, etc.) se recogerán diariamente y se trasladaran a vertederos autorizados.

—Los fangos procedentes del decantador secundario y de la fosa séptica se retiraran por gestor autorizado.

—La empresa deberá solicitar la inscripción en el registro de pequeños productores de Residuos Tóxicos y peligrosos, según lo establecidos en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos se deberá cumplir los límites establecidos en la normativa vigente y planeamiento urbanístico municipal

—Deberá inscribirse en el Registro de industria Agrarias y alimentarias y en el Registro de establecimientos industriales ambos registros de acuerdo al D 227/1993 del Gobierno de Aragón

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

139. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material eléctrico, a ubicar en c/ Albarracín, nave 20, instada por Sielza X S. L. (COT 2004/ 602).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, la actividad de almacén de material eléctrico, solicitada por Sielza X S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. fluorescentes) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

140. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para marmolistería decorativa y funeraria, a ubicar en c/ Río Huerva 13, nave nº 9, instada por Joaquín Ezpeleta Herranz (COT 2004/ 607).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y polvo, la actividad de marmolistería decorativa y funeraria, solicitada por Joaquín Ezpeleta Herranz, en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan la superación de los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación deberá cumplir con los límites establecidos en las Ordenanzas Municipales de Cadrete o, en su defecto, en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

141. Cadrete: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para venta al por mayor de animales exóticos, a ubicar en c/ la Venta nº 43, instada por Villagarcía Rodríguez Joaquín 241814D (COT 2004/ 608).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre y nociva por ruidos, olores y producción de residuos peligrosos, la actividad de venta al por mayor de animales exóticos, solicitada por Villagarcía Rodríguez Joaquín 241814D, en el término municipal de Cadrete.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica y térmica ante el Servicio Provincial de industria.

—Cumplimiento del Decreto 1119/1975, de 24 de abril, sobre Autorización y Registro de núcleos zoológicos.

—Cumplimiento de la Ley del 19 de marzo de 2003 sobre Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.

—Los residuos zoonosanitarios generados en la actividad (código de la lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses.

—El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

—Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de Octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y el RD 1429/2003 de 21 de Noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

142. Epila: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para salón de baile con servicio de bar (sin restauración) sala de juegos ETC, a ubicar en Plaza de España 7, instada por Casino la Amistad (COT 2004/ 633).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de salón de baile con servicio de bar (sin restauración) sala de juegos etc, solicitada por Casino La Amistad, en el término municipal de Epila.

Licencia condicionada:

—Las instalaciones de protección contra incendios cumplirán lo establecido en el RD 1942/1993 por el que se aprueba el reglamento de dichas instalaciones.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

143. Sádaba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para estación de servicio, a ubicar en c/ Cándido Urruti nº 2, instada por Artajo Carburantes S. L. (COT 2004/ 637).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio y explosión, la actividad de estación de servicio, solicitada por Artajo Carburantes S. L., en el término municipal de Sádaba.

Licencia condicionada a:

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos generados (lodos del separador de grasas)

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

144. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para comercio al por menor de pequeños animales, artículos de caza, pesca y peluquería canina, a ubicar en c/ Mayor, 36, instada por Mª Pilar Ubeda Chamón (COT 2004/ 641).

1º.—«Calificar como molesta, nociva e insalubre por ruido, olores y producción de residuos peligrosos, la actividad de comercio al por menor de pequeños animales, artículos de caza, pesca y peluquería canina, solicitada por Mª Pilar Ubeda Chamón, en el término municipal de Zuera.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 1119/1975, de 24 de abril, sobre autorización y registro de Núcleos Zoológicos

—Cumplir las prescripciones establecidas en la Ley 19 de marzo de 2003 sobre Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Zuera, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

145. El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para Caja de Ahorros de la Inmaculada, a ubicar en c/ Mayor s/n, instada por Vicente Molina Blancas (COT 2004/ 645).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de Caja de Ahorros de la Inmaculada, solicitada por Vicente Molina Blancas, en el término municipal de El Burgo de Ebro para la que se solicita licencia municipal de actividad clasificada debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad

vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).»

146. Mallén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación portátil para lavado de vehículos automóviles, a ubicar en c/ Juan Carlos I nº 28, instada por Cooperativa Santísimo Cristo de la Columna (COT 2004/ 654).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruidos, vibraciones y producción de aguas residuales, la actividad de instalación portátil para lavado de vehículos automóviles, solicitada por cooperativa Santísimo Cristo de la Columna, en el término municipal de Mallén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos generados (lodos del separador de grasas)

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

147. Riela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para locutorio telefónico y servicios de internet, a ubicar en c/ Rocasolano nº 11 bajo, instada por Hartiti Yub S. L. (COT 2004/ 655).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de locutorio telefónico y servicios de internet, solicitada por Hartiti Yub S. L., en el término municipal de RICLA para la que se solicita licencia municipal de actividad clasificada debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales

y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).

148. Alagón: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería, a ubicar en polígono industrial la Ciruela, parcela 14, naves 3 y 4, instada por Carpintería Hecar S. L. (cot 2004/ 656).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, polvo y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de taller de carpintería, solicitada por Carpintería Hecar S. L., en el término municipal de Alagón.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquirieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Asegurar en todo momento que las medidas correctoras para evitar la presencia de polvo impidan que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

149. Quinto: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacenamiento productos fitosanitarios, a ubicar en polígono paraje Valdecorral, polígono 10, parcela 133, instada por Manuel Bes Gracia (COT 2004/ 669).

1º.—«Calificar como nociva e insalubre por almacenamiento de productos tóxicos, la actividad de almacenamiento productos fitosanitarios, solicitada por Manuel Bes Gracia, en el término municipal de Quinto.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Para todos aquellos residuos que se generen y tengan la consideración de peligrosos (p.e. envases, líquidos de arqueta) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—En caso de superar las cantidades mínimas de productos químicos almacenados según el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos, Real Decreto 379/2001 de 6 de abril, se cumplirán las prescripciones establecidas por éste.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la iluminación mínima y las condiciones de los servicios higiénicos.

—Licencia condicionada a la autorización en Suelo No Urbanizable de acuerdo al art. 24 de la LUA

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

150. Fabara: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación para almacenamiento y suministro de gasóleos y gasolina, a ubicar en Rambla Arbolitos, s/n, instada por «Cooperativa del Campo San Isidro» (COT 2004/ 676).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación para almacenamiento y suministro de gasóleos y gasolina, solicitada por «Cooperativa Del Campo San Isidro», en el término municipal de Fabara.

Licencia condicionada a:

—Solicitar autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos generados (lodos del separador de grasas)

—Disponer de autorización de vertido.

—Licencia condicionada a la autorización en Suelo No

Urbanizable de acuerdo al art. 24 de la Ley Urbanística de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

151. El Burgo de Ebro: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería de aluminio, a ubicar en c/ Romerada, s/n, instada por Fernando Aguilar Anadón (COT 2004/ 680).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de carpintería de aluminio, solicitada por Fernando Aguilar Anadón, en el término municipal de El Burgo de Ebro.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, taladrinas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de El Burgo de Ebro, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

152. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje y automatización de maquinaria, a ubicar en c/ Partida Sarda Baja, instada por Manuel Sola Blasco, en representación de «Ergomaq 97, S. L.» (COT 2004/ 682).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de montaje y automatización de maquinaria, solicitada por Manuel Sola Blasco, en representación de «Ergomaq 97, S. L.», en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Villanueva de Gállego, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

153. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para cristalería, persianas y complementos, a ubicar en c/ Justo Zoco, nº 8, instada por José Navarro Sagaste, en representación de «Jonasa e Hijos, S. L.» (COT 2004/ 684).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y polvo, la actividad de cristalería, persianas y complementos, solicitada por José Navarro Sagaste, en representación de «Jonasa e Hijos, S. L.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

154. Ejea de los Caballeros: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para hotel (sin comedor), a ubicar en c/ Estación nº 2, instada por Javier Laguarda Sus, en representación de «Restaurante El Salvador Ejea, S. L.» (COT 2004/ 685).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de hotel (sin comedor), solicitada por Javier Laguarda Sus, en representación de «Restaurante El Salvador Ejea, S. L.», en el término municipal de Ejea de los Caballeros.

Licencia condicionada a:

—La evacuación de aire de la extracción y climatización cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a las instalaciones: eléctrica, de gas, aparatos elevadores, aparatos a presión, térmicas en edificios y agua ante el Servicio Provincial de Industria.

—Solicitar apertura y clasificación al Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, de acuerdo con la normativa vigente, por tratarse de una actividad turística regulada en la Ley 6/2003 del Turismo de Aragón y disposiciones reglamentarias.

—Cumplimiento de la normativa sobre Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas, de Transportes y de la Comunicación. Decreto 19/1999 de 9 de febrero de 1999 del Gobierno de Aragón.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

155. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén y oficinas de material eléctrico, a ubicar en c/ Juan Cabrero nº 18, instada por Grupo Eléctrico Zaragoza VA 2 S. L. (COT 2004/ 709).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de almacén y oficinas de material eléctrico, solicitada por Grupo Eléctrico Zaragoza VA 2 S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Los residuos se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. fluorescentes, pilas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

156. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería, a ubicar en c/ Paracuellos de Jiloca s/n, instada por Taller Estudios S. L. (COT 2004/ 710).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones, polvo y utilización de materias fácilmente combustibles, la actividad de taller de carpintería, solicitada por Taller Estudios S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Asegurar que los niveles de polvo no superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación y las condiciones de protección contra incendios.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

157. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para residencia para personas de la tercera edad con 19 plazas de aparcamiento servicios de peluquería gimnasio, mortuorio y 138 plazas de residentes, a ubicar en c/ Somport angular a c/ Salvador Allende, instada por «Inmobiliaria Urbis, S. A.» (COT 2004/ 711).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de residencia para personas de la tercera edad con 19

plazas de aparcamiento servicios de peluquería gimnasio, mortuorio y 138 plazas de residentes, solicitada por «Inmobiliaria Urbis, S. A.», en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Las instalaciones de protección contra incendios cumplirán lo establecido en el RD 1942/1993 por el que se aprueba el reglamento de dichas instalaciones.

—Deberá cumplir con lo dispuesto en el D 237/1994 de 28 de diciembre de la Diputación General de Aragón por el que se regula la autorización para la creación modificación traslado y cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (RD 3484/ 2000 de 29 de diciembre).

—Debe cumplir lo establecido en el RD 2273/1974 de 20 de Julio por el que se aprueba el reglamento de policía sanitaria mortuoria y el decreto 1061/1996 de 11 de julio del Gobierno de Aragón por el que se aprueban normas de policía sanitaria mortuoria y solicitara autorización de funcionamiento al Servicio Provincial de Salud y Consumo.

—Deberán cumplir con lo dispuesto en el Decreto 38/2001, de 13 de febrero del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las condiciones y procedimientos para la apertura, transmisión, traslado, funcionamiento, modificación y cierre de las oficinas de farmacia y botiquines.

—Los residuos sanitarios generados en el establecimiento serán gestionados por un gesto autorizado.

—Deberá solicitar autorización sanitaria de elaboración y servicio de comidas preparadas RD 3484/2000 de 29 de diciembre ante el Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza.

—Cumplimiento de las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

158. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería, a ubicar en Polígono Malpica c/ B, parcela 93, nave 11-A, instada por Calderería Muñoz S. L. (COT 2004/ 714).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería, solicitada por Calderería Muñoz S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponien-

do de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

159. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de calderería, a ubicar en Ctra de Logroño km 8, polígono Venta del Olivar, nave 20-21, instada por Tamaco XXI S. L. (COT 2004/ 718).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de calderería, solicitada por Tamaco XXI S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—En materia de ruido, se deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras pro-

puestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

160. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería, a ubicar en c/ Tomás Edison nº 9, instada por Aragonesa de Fluidos Industriales S. L. (COT 2004/ 719).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de residuos peligrosos, la actividad de taller de cerrajería, solicitada por Aragonesa de Fluidos Industriales S. L., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos de soldadura impidan la superación de los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites usados, taladrinas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir con las prescripciones del Real decreto 1316/1989, de 27 de Octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de la exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

161. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de tarimas de madera, a ubicar en polígono Ciudad de Transporte c/ C, nave 19, instada por Luis Giménez Santamaría (COT 2004/ 720).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y almacenamiento de materias fácilmente combustibles y/o inflamables., la actividad de almacén de tarimas de madera, solicitada por Luis Giménez Santamaría, en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de industria.

—Se deberán cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo aprobadas por el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, en lo que se refiere a las condiciones ambientales como son la ventilación e iluminación mínimas y las condiciones de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

162. Vera de Moncayo: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para restauración del Palacio Abacial del Monasterio de Veruela para residencia de uso privado para los asistentes a cursos organizados por la Diputación Provincial de Zaragoza, a ubicar en Monasterio Veruela, instada por Diputación Provincial Zaragoza (COT 2004/ 724).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones y riesgo de incendio y/o explosión, la actividad de restauración del palacio abacial del Monasterio de Veruela para residencia de uso privado para los asistentes a cursos organizados por la Diputación Provincial de Zaragoza, solicitada por Diputación Provincial Zaragoza, en el término municipal de Vera de Moncayo.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites y grasas) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Vera de Moncayo, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

163. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de hotel, oficinas, viviendas, centro de ocio y comercial, aparcamiento y logística e instalaciones, a ubicar en c/ Juan Pablo II y Juan Carlos I, instada por Junta de Compensación del Polígono Universidad Aragonia (COT 2004/ 726).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, olores, riesgo de incendio y explosión, la actividad de construcción de hotel, oficinas, viviendas, centro de ocio y comercial, aparcamiento y logística e instalaciones, solicitada por Junta de Compensación del Polígono Universidad Aragonia, en el término municipal de ZARAGOZA.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—El agua consumida en el establecimiento se ajustará a lo dispuesto en el R.D 140/2003, de 7 de febrero por el que se establecen los criterios sanitarios del agua de consumo humano.

—Solicitar en el Servicio Provincial de Salud y Consumo, Autorización Sanitaria para la elaboración de comidas preparadas (R.D 3484/ 2000 de 29 de diciembre).

—La evacuación de aire de la campana de extracción cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos, gases y olores impidan la superación de los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplimiento de las prescripciones del R.D 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

164. Zuera: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para instalación de centro de almacenamiento y red de distribución de G.L.P, el almacenamiento se realiza en un depósito fijo aéreo con una capacidad de 2450 litros, a ubicar en c/ Río Cinca 13, Urb. las Lomas de Gállego, instada por José Antonio Belda Grávalos (COT 2004/ 730).

1º.—«Calificar como peligrosa por riesgo de incendio y explosión, la actividad de instalación de centro de almacenamiento y red de distribución de g.l.p, el almacenamiento se realiza en un depósito fijo aéreo con una capacidad de 2450 litros, solicitada por José Antonio Belda Grávalos, en el término municipal de Zuera.

Dispone de autorización por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

165. Muel: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para montaje e instalación de cuadros eléctricos de baja tensión, a ubicar en Polígono Industrial Las Norias, parcela 27, instada por César Cucala Campillo (COT 2004/ 734).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de montaje e instalación de cuadros eléctricos de baja tensión, solicitada por César Cucala Campillo, en el término municipal de Muel.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—En materia de ruidos, el titular de la instalación cumplirá con los límites de contaminación acústica establecidos en las Ordenanzas Municipales de Muel o en su caso en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

166. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para parque de almacenamiento y distribución de gasóleo, a ubicar en c/ Madrid, parcela A-34 del polígono industrial, instada por Artajo Carburantes S. L. (COT 2004/ 735).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruidos, vibraciones y riesgo de incendio y explosión, la actividad de parque de almacenamiento y distribución de gasóleo, solicitada por Artajo Carburantes S. L., en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Deberá disponer de la autorización de puesta en marcha por el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente, para los residuos generados (lodos del separador de grasas)

—Disponer de autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

167. Tarazona: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de venta y reparación de motos, a ubicar en c/ Carrera de Zaragoza nº 20 bajo, instada por LGR Motos S. C. (COT 2004/ 736).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruidos, vibraciones, humos, producción de residuos peligrosos y presencia de materiales inflamables, la actividad de taller de venta y reparación de motos, solicitada por LGR Motos S. C., en el término municipal de Tarazona.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles, disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar en todo momento que las medidas de ventilación impedirán que se superen los Límites de exposición profesional para agentes químicos en España adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que se generan y tengan la consideración de peligrosos (p.e. aceites, trapos, lodos del decantador) el titular de la actividad deberá presentar ante los órganos provinciales del Departamento de Medio ambiente, solicitud de inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspec-

ción por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

168. Almunia de Doña Godina: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller mecánico de reparación y venta de vehículos con secciones de mantenimiento chapa y pintura, a ubicar en Polígono Industrial la Cuesta, parcela nº 13, instada por Rubén Abraham Latorre (COT 2004/ 737).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller mecánico de reparación y venta de vehículos con secciones de mantenimiento chapa y pintura, solicitada por Rubén Abraham Latorre, en el término municipal de Almunia de Doña Godina.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—De acuerdo a lo establecido en el RD 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, el inodoro deberá estar independizado del lavamanos mediante una cabina provista de una puerta con cierre interior; además debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

169. Villanueva de Gállego: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de planchado, a ubicar en sector 1 del P.G.O.U Ctra de Zaragoza-Huesca km 12,400, instada por Planchados Sabela S. L. (COT 2004/ 739).

1º.—«Calificar como molesta y peligrosa por ruido, vibra-

ciones, humos, almacenamiento de material combustible y riesgo de incendio y explosión, la actividad de taller de planchado, solicitada por Planchados Sabela S. L., en el término municipal de Villanueva de Gállego.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de Villanueva de Gállego, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

170. Sádaba: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para peluquería, a ubicar en c/ Mayor nº 15, instada por Noelia Artus Izaga (COT 2004/ 741).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de peluquería, solicitada por Noelia Artus Izaga, en el término municipal de Sádaba.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo.

—La evacuación de aire de la extracción y climatización cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza

—Los residuos generados se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus

características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente. El RD 833/1998 por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Residuos, incluye en la Tabla 6 del anexo I, relativo a Actividades que pueden generar residuos tóxicos y peligrosos, a los Salones de Peluquería e Institutos de Belleza, nº de código A892(1), equivalente a CNAE972.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

171. María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de vehículos, a ubicar en Avda Stadium nº 1-B, instada por Gonzalo Cano González (COT 2004/ 750).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, aguas residuales y riesgo de incendio y explosión, la actividad de taller de reparación de vehículos, solicitada por Gonzalo Cano González, en el término municipal de María de Huerva.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y gases impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (aceites, grasas, baterías,...) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto

Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de María de Huerva, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

172. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de aluminio con procesos de corte taladrado montaje y almacenamiento, a ubicar en c/ Letra G, nº 71, instada por Equipamientos y Materiales Deportivos S. L. (COT 2004/ 751).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de aluminio con procesos de corte taladrado montaje y almacenamiento, solicitada por Equipamientos y Materiales Deportivos S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes

la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

173. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para almacén de material eléctrico, a ubicar en c/ Olmo nº 34, instada por Omnilogic Telecomunicaciones S. A. (COT 2004/ 752).

1º.—«Considerar no susceptible de calificación conforme a las prescripciones del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas la actividad de almacén de material eléctrico, solicitada por Omnilogic Telecomunicaciones S. A., en el término municipal de La Puebla de Alfindén para la que se solicita licencia municipal de actividad clasificada debido a que de las características específicas del proyecto presentado, no se presume que el ejercicio de tal actividad vaya a producir molestias, alterar las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente, ocasionar daños a las riquezas públicas o privadas, o entrañar riesgos graves para las personas o los bienes; sin perjuicio de las medidas que se consideren convenientes imponer en la correspondiente licencia de apertura de establecimientos comerciales e industriales y de prestación de servicios (Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón) a fin de asegurar que la instalación reúna las debidas condiciones de tranquilidad, seguridad y salubridad (artículo 168 de la Ley 5/1999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón).»

174. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de cerrajería, a ubicar en c/ letra G nº 40, instada por Meltor S. L. (COT 2004/ 753).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller de cerrajería, solicitada por Meltor S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en

ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

175. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller metálico, a ubicar en c/ letra R-2, instada por Magmetal Tecnoganadera (COT 2004/ 754).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de taller metálico, solicitada por magmetal tecnoganadera, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad, en el Registro de Establecimientos Industriales según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—La maquinaria y medios utilizados para el desarrollo de la actividad, así como todas las que se adquieran en el futuro, deberán poseer el marcado CE que acredite su conformidad a las normas vigentes en cada momento en materia de seguridad en máquinas.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. absorbentes, trapos y algodones contaminados, aceites industriales, etc) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Dpto. de Medio Ambiente.

—En materia de ruidos el titular de la instalación deberá cumplir los límites establecidos en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

176. La Puebla de Alfindén: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para carpintería metálica y reparación de maquinaria agrícola con procesos de corte, taladrado soldadura etc (sin pintura), a ubicar en c/ Manzano nº 1, instada por Daniel Artal Sánchez (COT 2004/ 755).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de carpintería metálica y reparación de maquinaria

agrícola con procesos de corte, taladrado soldadura etc (sin pintura), solicitada por Daniel Artal Sánchez, en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

177. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fábrica de calzado, a ubicar en polígono Industrial Centrovía, c/ los Angeles nave 50, instada por Calzados Asensio S. L. (COT 2004/ 760).

1º.—«Calificar como molesta, insalubre, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, vapores, producción de residuos peligrosos y almacenamiento de productos fácilmente inflamables., la actividad de fábrica de calzado, solicitada por Calzados Asensio S. L., en el término municipal de la Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. Los residuos que tienen la consideración de peligrosos (pegamentos) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 14 de marzo de 1995 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo (RD 486/1997 de 14 de abril) en lo que se refiere a las condiciones ambientales, como son ventilación e iluminación mínimas, las condiciones de protección contra incendios y las de los servicios higiénicos y locales de descanso.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—También se deberán cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—La empresa deberá cumplir los límites de emisión de contaminantes establecidos en el Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por lo que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico y, en el caso de que el consumo de disolvente sea superior a 5Tm/año, deberá adaptarse a lo establecido en el Real Decreto 117/2003, de 31 de Enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles, debido al uso de disolventes.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertidos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

178. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de mecanizado acero inoxidable, a ubicar en Polígono industrial Centrovía, c/ Buenos Aires nave 107, instada por Arper Inox S. L. (COT 2004/ 763).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y humos, la actividad de taller de mecanizado acero inoxidable, solicitada por Arper Inox S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar

dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (taladrinas y aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

179. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de matricería, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Los Angeles 13, instada por Matrices Zaragoza S. L. (COT 2004/ 765).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos, vibraciones y humos, la actividad de taller de matricería, solicitada por Matrices Zaragoza S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (taladrinas y aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el

Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

180. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de montaje e instalación de chimeneas para aireación, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ La Habana, parcela 23, nave 3, instada por Aireaciones Aragón S. L. (COT 2004/ 766).

1º.—«Calificar como molesta por ruido y vibraciones, la actividad de taller de montaje e instalación de chimeneas para aireación, solicitada por Aireaciones Aragón S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Cumplir las prescripciones del Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, sobre medidas de protección de los trabajadores frente a los riesgos derivados de su exposición al ruido.

—Cumplir las prescripciones específicas establecidas en el Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

181. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de reparación de vehículos con secciones de mecánica electricidad chapa y pintura, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ Los Angeles 30, instada por Reparaciones Asensio S. L. (COT 2004/ 767).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y humos, la actividad de taller de reparación de vehículos con secciones de mecánica electricidad chapa y pintura, solicitada por Reparaciones Asensio S. L., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia,

conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

182. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para taller de carpintería, mármol y ferralla, a ubicar en Polígono Industrial Centrovía, c/ La Habana 19, nave 4, instada por Epilense de Construcciones S. A. (COT 2004/ 768).

1º.—«Calificar como molesta, nociva y peligrosa por ruido, vibraciones, humos, polvo, aguas residuales y almacenamiento de material combustible, la actividad de taller de carpintería, mármol y ferralla, solicitada por Epilense de Construcciones S. A., en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Acreditar el cumplimiento de la normativa de seguridad en máquinas para aquellas con elementos móviles disponiendo de los correspondientes certificados de conformidad y marcado CE

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos y polvo impidan la superación de los Límites de Exposición Profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INSHT mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se trata de residuos peligrosos o no peligrosos. En el caso de producir residuos que tengan la consideración de peligrosos (lodos, materia particulada) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), según lo establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 del Gobierno de Aragón.

—Cumplir las condiciones de protección contra incendios en los edificios según la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en las ordenanzas municipales de La Muela, en su defecto, en las normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

—Disponer de la correspondiente autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar

la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

183. La Muela: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para fabricación de productos auxiliares para la construcción, a ubicar en polígono industrial Centrovía c/ México, instada por Pubersa (COT 2004/ 769).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos vibraciones y polvos, la actividad de fabricación de productos auxiliares para la construcción, solicitada por Pubersa, en el término municipal de La Muela.

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

184. Zaragoza: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para ampliación y renovación de centro de lavado de automóvil, a ubicar en Carretera Nacional 330, km. 491, instada por Progeral Ibérica S. A. (COT 2004/ 866).

1º.—«Calificar como molesta y nociva por ruido, vibraciones, humos y producción de aguas residuales, la actividad de ampliación y renovación de centro de lavado de automóvil, solicitada por Progeral Ibérica S. A., en el término municipal de Zaragoza.

Licencia condicionada a:

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de las diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Asegurar que las medidas correctoras para evitar la presencia de humos impidan la superación de los Límites de Exposición profesional para agentes químicos en España, adoptados por el INST. mediante la correspondiente guía técnica, así como cumplir el resto de prescripciones aplicables del Real Decreto 374/2001 de 6 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—Inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del Departamento de Medio Ambiente según establecido en la Orden de 12 de junio de 2001 para residuos peligrosos generados (lodos de separador de grasas e hidrocarburos)

—Disponer de la correspondiente Autorización de vertido.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

185. Caspe: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para supermercado de productos de alimentación, a ubicar en Avda Joaquín Costa nº 2 Pb, instada por Explotaciones Cirac Fillola S. L. (COT 2004/ 949).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de supermercado de productos de alimentación, solicitada por Explotaciones Cirac Fillola S. L., en el término municipal de Caspe.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—De acuerdo a lo establecido en el R.D 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al R.D 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—La evacuación de aire de la extracción y ventilación cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la Ordenanzas Municipales de Caspe o en su defecto en la Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

186. María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de torres soporte para aerogeneradores, a ubicar en Ctra Zaragoza- km 13,200 Teruel, instada por Compovent S. A. Unipersonal (COT 2004/ 966).

1º.—«Calificar como molesta por ruido, vibraciones y olores, la actividad de supermercado de productos de alimentación, solicitada por Explotaciones Cirac Fillola S. L., en el término municipal de Caspe.

Licencia condicionada a:

—Cumplimiento del régimen de comunicación y/o autorización de puesta en servicio aplicable a la instalación eléctrica ante el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo.

—De acuerdo a lo establecido en el R.D 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene a los productos alimenticios, y al R.D 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, debe disponer de vestuario o, al menos, de taquillas individuales, para guardar la ropa y el calzado.

—La evacuación de aire de la extracción y ventilación cumplirá las condiciones establecidas en el Art. 99 de las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Zaragoza.

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

—En materia de ruidos, se deberá cumplir los límites establecidos en la Ordenanzas Municipales de Caspe o en su defecto en la Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento Municipal de la Provincia de Zaragoza.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

187. María de Huerva: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para construcción de torres soporte para aerogeneradores, a ubicar en Ctra Zaragoza- km 13,200 Teruel, instada por Compovent S. A. Unipersonal (COT 2004/ 966).

1º.—«Calificar como molesta por ruidos y vibraciones, la actividad de taller mecánico cerrajería, solicitada por Proyectos y Construcciones Reylassa S. L., en el término municipal de La Puebla de Alfindén.

Licencia condicionada a:

—Inscribir o actualizar la inscripción de la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales del Servicio Provincial de Industria, según lo dispuesto en el R.D. 697/1995, de 28 de abril.

—Los residuos resultantes de los procesos de producción y de mantenimiento de la maquinaria se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

188. Belchite: solicitud de calificación e informe previos a la concesión de licencia municipal de actividad para inyección y pintado de componentes plásticos para el sector del automóvil, a ubicar en Polígono Industrial la Serretilla s/n, instada por Kessel Innotec S. A. (COT 2004/1072).

1º.—«Calificar como molesta nociva insalubre y peligrosa por ruidos vibraciones posible contaminación del medio y riesgo de incendio y explosión, la actividad de inyección y pintado de componentes plásticos para el sector del automóvil, solicitada por Kessel Innotec S. A., en el término municipal de Belchite.

La licencia no alcanza a los depósitos de propano anejos a la actividad

Licencia condicionada a:

—Los residuos resultantes se deberán gestionar dentro de las instalaciones según la Ley 10/1998 de 21 de abril, de Residuos y por la normativa autonómica vigente en función de sus características intrínsecas, diferenciándose si se tratan de residuos peligrosos o no peligrosos. Para todos aquellos residuos que tienen la consideración de peligrosos (p.e. aceites) el titular de la actividad deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), del Departamento de Medio Ambiente.

—Inscribir la actividad en el Registro de Establecimientos Industriales así como acreditar el cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial de diferentes instalaciones industriales en lo concerniente a la puesta en servicio y a las revisiones e inspecciones periódicas.

—Justificar el cumplimiento del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidos al uso de disolventes, notificando la puesta en servicio al órgano competente para su registro y control.

—Todas las salidas y focos de emisión de contaminantes a

la atmósfera, con los que cuenta la industria deberán contar con los correspondientes libros de registro de emisiones contaminantes a la atmósfera según el modelo que establece la Orden de 15 de junio de 1994 del Departamento de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Asimismo, dicha instalación deberá disponer de los dispositivos necesarios para la toma de muestras de efluentes gaseosos según anexo III de la Orden de 18 de Octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial

—Deberá disponer de las autorizaciones para los diferentes puntos de vertido; red municipal y acequia colindante

—Deberá cumplir las prescripciones del RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos del RAMINP.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia municipal de actividad, significando a la alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que la actividad de referencia, conforme al artículo 34 del Reglamento, no podrá ejercerse en ningún caso sin que antes se gire la oportuna visita de inspección por funcionario técnico competente, a fin de comprobar la eficacia de las medidas correctoras. Asimismo deberá comunicarse a esta Comisión, dentro de los tres días siguientes la resolución que se adopte sobre concesión de la licencia municipal de Actividad».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza o notificados a los interesados.

Zaragoza a uno de febrero de dos mil cinco.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, Mª José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

351

ORDEN de 14 de enero de 2005, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se modifican los Programas de Actuación de las zonas declaradas vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

Mediante Orden de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Agricultura («Boletín Oficial de Aragón» de 3 de enero de 2001), se procedió a la aprobación del Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables Jalón-Huerva y Gallo-canta, designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, con el objeto de prevenir y reducir la contaminación causada por los nitratos de origen agrario, que fue modificada por una Orden de dicho Departamento de 9 de mayo de 2003 («Boletín Oficial de Aragón» de 23 de mayo).

La Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación («Boletín Oficial de Aragón» de 4 de agosto), designó las siguientes nuevas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y aprobó el Programa de Actuación sobre las mismas: Zona Vulnerable del acuífero Ebro III y aluviales del Bajo Arba, Bajo Gállego y Bajo Jalón; Zona Vulnerable de Singra-Alto

Jiloca; Zona Vulnerable de los sectores oeste y centro del acuífero de Apiés; y Zona Vulnerable del acuífero de Muel-Belchite.

El artículo 6.4 del Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero (B.O.E. de 11 de marzo), sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, establece que los Programas de Actuación se modificarán, si fuera necesario, para incluir en ellos las medidas adicionales que se consideren oportunas a la vista del grado de cumplimiento que se haya alcanzado mediante la aplicación de las medidas incorporadas.

En este sentido, resulta preciso homogeneizar y adaptar a las necesidades actuales la capacidad de almacenamiento de estiércol prevista en los citados Programas de Actuación sobre Zonas Vulnerables a la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.

En su virtud, y en uso de la competencia conferida por la disposición final segunda del Decreto 77/1997, de 27 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias de la Comunidad Autónoma de Aragón y se designan determinadas áreas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, dispongo:

Artículo único.—Modificación de la Orden de 28 de diciembre de 2000, del Departamento de Agricultura, por la que se aprueba el Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables Jalón-Huerva y Gallocanta, designadas en la Comunidad Autónoma de Aragón, y de la Orden de 19 de julio de 2004, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se designan las siguientes nuevas Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y se aprueba el Programa de Actuación sobre las mismas: Zona Vulnerable del acuífero Ebro III y aluviales del Bajo Arba, Bajo Gállego y Bajo Jalón; Zona Vulnerable de Singra-Alto Jiloca; Zona Vulnerable de los sectores oeste y centro del acuífero de Apiés; y Zona Vulnerable del acuífero de Muel-Belchite.

El punto 2.4 del Anexo queda redactado de la siguiente forma:

Capacidad de almacenamiento de estiércol

—Los titulares de las explotaciones ganaderas ubicadas en las Zonas vulnerables deberán disponer de instalaciones o fosas de almacenamiento de estiércol, con una capacidad superior a la necesaria para almacenar el estiércol a lo largo del periodo más largo durante el cual esté prohibida la aplicación de estiércoles al suelo. En todos los casos y como mínimo, la capacidad de las fosas de almacenamiento será la suficiente para recoger los que se produzcan durante 90 días de actividad. De esta capacidad, 60 días al menos, deberá corresponder a la fosa propiamente dicha y el resto a los slats. Las fosas deberán garantizar su estanqueidad (evitando la salida de líquidos al exterior, así como la entrada de escorrentías de fuera de la

fosa), y resistencia frente al empuje de los efluentes contenidos o del terreno circundante (fosas enterradas). Las fosas cubiertas con forjado contarán con respiradero.

—A partir del 4 de agosto de 2005 la capacidad mínima de las fosas será la suficiente para recoger los estiércoles y purines que se producen durante 120 días de actividad, incluyendo la capacidad de los slats, siendo imprescindible que las fosas exteriores tengan capacidad para recoger estos residuos ganaderos producidos durante 90 días.

—La capacidad de almacenamiento podrá ser inferior si se demuestra que la cantidad de estiércol que exceda de la capacidad real de almacenamiento es transformada de forma que no cause daños al medio ambiente, o que, mediante un contrato de cesión el estiércol es trasladado fuera de la zona vulnerable para su uso como fertilizante orgánico o para ser tratado de forma que no cause daño al medio ambiente.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

En Zaragoza, a 14 de enero de 2005.

**El Consejero de Agricultura
y Alimentación,
GONZALO ARGUILE LAGUARTA**

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO**

352

CORRECCION de errores de la Orden de 10 de enero de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan ayudas para el desarrollo del plan estratégico del calzado en Aragón.

Advertidos errores en la Orden de 10 de enero de 2005, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan ayudas para el desarrollo del plan estratégico del calzado en Aragón publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 8 del día 19 de enero de 2005, se corrige tal y como se recoge seguidamente:

Página 438.

Donde dice:—«Base IV.4. Requisitos de los proyectos. 1. Proyectos de inversiones productivas o actuaciones singulares. Los proyectos que pretendan beneficiarse del presente régimen de subvención deberán cumplir con los siguientes requisitos.»

Deber decir: —«Base IV.4. Requisitos de los proyectos. 1. Los proyectos que pretendan beneficiarse del presente régimen de subvención deberán cumplir con los siguientes requisitos.»

Páginas 439 y 440. Se sustituye este impreso de solicitud por el que ahora se publica.



COMUNIDAD EUROPEA

Fondo Europeo
de Desarrollo Regional

SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL DESARROLLO DEL PLAN ESTRATEGICO DEL CALZADO DE ARAGON DE ACUERDO CON LA ORDEN DE 10 DE ENERO DE 2005 DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Datos a rellenar por la Administración

FECHA DE ENTRADA

Nº DE EXPEDIENTE

1.-DATOS CORRESPONDIENTES A LA SOLICITUD (Marque con una cruz la línea por la que solicita la ayuda)

- ☐ Programa de Cooperación empresarial
- ☐ Introducción del Diseño Industrial
- ☐ Planes de mejora competitiva
- ☐ Planes de diversificación industrial

Título del proyecto:		
Inversión sin IVA:	Nuevos puestos de trabajo:	Fijos: Cualificados: Femeninos:

2.-DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE DE LA AYUDA

Espacio reservado para la Etiqueta de Identificación Fiscal

CIF / NIF :		
Razón social:		
Domicilio:		
Localidad:	Código Postal:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	e-mail:
Actividad principal:		I.A.E.: C.N.A.E.:
Nombre del gerente:		Teléfono: Fax:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Rellene los datos siguientes **sólo** en el caso de que el **domicilio fiscal no corresponda con el de la localización de la inversión** para la que se solicita ayuda.

Dirección:	
Localidad:	
Provincia:	Código Postal:

Rellene los datos siguientes para la determinación de los efectivos y límites financieros que definen las categorías de empresas para la consideración de PYME según lo dispuesto en el anexo I del Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión de 25 de febrero de 2004 (D.O. de 28 de febrero de 2004, L 63) por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero (D.O. de 13 de enero de 2001, L 10).

TIPO DE EMPRESA : ☐ Autónoma.
 ☐ Asociada.
 ☐ Vinculada.

Nº Trabajadores actuales:		Fecha de constitución:
Volumen de negocio anual: (*)		Balance General: (*)

(*) En el caso de empresas asociadas o vinculadas se deberá realizar el cálculo de estos límites según lo dispuesto en el artículo 6 del anexo I del citado Reglamento, teniendo en cuenta los datos financieros de todas las empresas partícipes.

El solicitante declara expresamente que:

- 1.- Los datos que figuran en esta solicitud son verdaderos
- 2.- Ayudas públicas con carácter de mínimis recibidas en los últimos 3 años

Organismo	Tipo de ayuda	Importe

3.- En el supuesto del incumplimiento del destino de la subvención o de cualquiera de las normas aplicables, reconoce la obligación de reintegrar a la Diputación General de Aragón la cantidad percibida con los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de las demás acciones que en su caso procedan.

4.- Autoriza a la Diputación General de Aragón a solicitar ante las Administraciones correspondientes los documentos pertinentes en cuanto a la situación de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con las Haciendas estatales y autonómicas y frente a la Seguridad Social (se hará constar en caso contrario).

En a de de 2005

Firma del representante legal de la empresa (*)

Nombre D.N.I.

(*) En el caso que el representante legal sea una persona ajena a la empresa deberá aportar los poderes legalmente establecidos para poder actuar en representación de la misma.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

353 *RESOLUCION de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el plan de convocatorias de exámenes reglamentarios para la obtención del certificado de profesional habilitado para el año 2005.*

El Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial, establece en su artículo 12 que mediante Resolución de la Dirección General de Industria, que se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» y en los tabloncillos de anuncios de los Servicios Provinciales de Industria la planificación para las pruebas ordinarias que se celebrarán durante el año siguiente.

Considerando las aportaciones realizadas por los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, esta Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, resuelve:

Primero.—Publicar la planificación de las convocatorias para los exámenes reglamentarios para la obtención del certificado de profesional habilitado a realizar en el año 2005, que se publica como anexo I a esta Resolución.

Segundo.—Para cada uno de estos exámenes se realizará la correspondiente convocatoria, mediante Resolución del Director del Servicio Provincial correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de las acreditaciones profesionales, la autorización de empresas y la acreditación de entidades de formación en materia de seguridad industrial.

Tercero.—Mediante convocatorias extraordinarias, por motivos justificados, podrán realizarse pruebas diferentes a las planificadas inicialmente.

Zaragoza, 21 de enero de 2005.

**El Director General de Industria
y de la Pequeña y Mediana Empresa,
CARLOS JAVIER NAVARRO ESPADA**

Publicación prevista para las convocatorias para los exámenes reglamentarios para la obtención del certificado de profesional habilitado a realizar en el año 2005

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Instalaciones eléctricas de baja tensión.												
Categoría Básica		TE	ZA				HU		ZA			
Categoría Especialista en todas las modalidades		TE	ZA				HU		ZA			
Instalaciones interiores de suministro de agua.												
Instalaciones interiores de suministro de agua.			HU	TE, ZA						ZA		
Instalaciones térmicas en edificios												
Instalador de calefacción y ACS	TE		ZA						HU	ZA	TE	
Conservador de calefacción y ACS	TE		ZA						HU	ZA	TE	
Instalador de climatización	TE		ZA						HU	ZA	TE	
Conservador de climatización	TE		ZA						HU	ZA	TE	
Instalaciones de gas												
Categoría IG-I	ZA							HU	ZA			
Categoría IG-II	ZA	ZA						HU	ZA	TE		
Categoría IG-III		ZA				TE						
Categoría IG-IV		ZA										
Instalaciones de productos petrolíferos líquidos												
Categoría PPL-I	ZA				TE							
Categoría PPL-II					TE, ZA							
Categoría PPL-III					ZA							
Categoría PPL-IV	ZA					TE						
Instalaciones frigoríficas												
Categoría instalador		ZA							TE			
Categoría conservador		ZA							TE			
Aparatos a presión												
Operador industrial de calderas	TE			HU, ZA					ZA			
Aparatos elevadores												
Grúa u operador de grúa-torre			HU	ZA				HU, ZA			TE	
Categoría A grúas móviles autopropulsadas			HU	ZA				HU, ZA			TE	
Categoría B grúas móviles autopropulsadas			HU	ZA				HU, ZA			TE	

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE**

354

RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Administración Educativa, por la que se modifica la autorización por cambio de denominación específica del Centro Privado «ACEP ARAGON-HUESCA» de Huesca.

Examinado el expediente iniciado a instancia de Dña. Débora Sanz Ejarque, como representante de la entidad titular del Centro Privado de Formación Profesional Específica «ACEP Aragón-Huesca», sito en la calle Alcalde Carderera, 3 de Huesca, solicitando el cambio de denominación específica de dicho Centro por el de «Arte-Miss Huesca».

Vista la escritura pública de constitución de la Asociación de Centros de Enseñanza de Estética y Peluquería de Aragón (ACEP-ARAGON), cuya presidenta es Dña. Débora Sanz Ejarque, que ostenta la representación de dicha Asociación.

Conforme al informe favorable emitido por la Inspección de Educación del Servicio Provincial de Educación, Cultura y Deporte de Huesca, con fecha 12 de enero de 2005.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general, esta Dirección General de Administración Educativa, resuelve:

Primero.—Conceder la modificación de la autorización por cambio de denominación específica del Centro Privado de Formación Profesional Específica «ACEP Aragón-Huesca» (Código 22001085), con domicilio en la calle Alcalde Carderera, 3 de Huesca, que pasa a llamarse «Arte-Miss Huesca»

Segundo.—La modificación de la autorización por cambio de denominación específica no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Zaragoza, 24 de enero de 2005.

**La Directora General de Administración
Educativa, P.D.(Orden de 19 de agosto de 2003),
M^a. VICTORIA BROTO COSCULLUELA**

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

355

RESOLUCION de 12 de enero de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Cantera «Más Viejo» para el aprovechamiento de recursos de la Sección A, losas de piedra caliza, en el T.M. de Mosqueruela (Teruel), promovido por Losa Rústica, S. C. L.

El proyecto de explotación de la Cantera «Más Viejo» para el aprovechamiento de recursos de la Sección A, losas de piedra caliza, en el T.M. de Mosqueruela (Teruel), promovido por Losa Rústica, S. C. L., se localiza dentro del ámbito del

Lugar de Interés Comunitario (LIC) del «Maestrazgo y Sierra de Gúdar» (ES2420126), incluido en la red Natura 2000, y ocupa una superficie superior a las 2,5 Ha, por lo que debe someterse al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en aplicación del Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Mediante Resolución de 4 de junio de 2004 del Servicio de Prevención Ambiental (publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 71 de 18 de junio de 2004), se sometió a información pública durante treinta días hábiles el citado Estudio de Impacto Ambiental. Al mismo tiempo se invitó a informar a la Dirección General de Medio Natural y a la Dirección General de Patrimonio Cultural; durante este periodo no se presentaron alegaciones.

Con fecha 13 de octubre de 2004 se remitió al promotor una comunicación concediéndole trámite de audiencia para que se pudiera personar en esta Dirección General y conocer el estado del expediente, celebrándose dicho trámite el día 14 del mismo mes y comunicando el interesado, a la vista de los informes existentes, su intención de no alegar nada respecto al contenido de los mismos.

Con fecha 8 de noviembre de 2004 se remitió al Ayuntamiento de Mosqueruela un escrito adjuntando la documentación presentada por el promotor para que, en un plazo de 10 días, manifestara su conformidad con el proyecto o presentara las observaciones y propuestas que considerara procedentes. Transcurrido dicho plazo no se recibió contestación alguna, por lo que se entiende que no existe oposición al presente procedimiento.

Recibidos todos los informes, se redactó un borrador de la Resolución de Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Cantera «Más Viejo» para el aprovechamiento de recursos de la Sección A, losas de piedra caliza, promovido por Losa Rústica, S. C. L., que se envió al Ayuntamiento de Mosqueruela (Teruel) con fecha 15 de diciembre de 2004, para que diera su conformidad o presentara las observaciones y propuestas que considerara procedentes en un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo, no se ha recibido en esta Dirección General alegación alguna, por lo que se entiende que no existe oposición del citado Ayuntamiento a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Cantera referenciada.

Vistos el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Cantera «Más Viejo» para el aprovechamiento de recursos de la Sección A, losas de piedra caliza, en el T.M. de Mosqueruela (Teruel), promovido por Losa Rústica, S. C. L.; el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado parcialmente por la Ley 6/2001, de 8 de mayo; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el

Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la Estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de explotación de la Cantera «Más Viejo» para el aprovechamiento de recursos de la Sección A, losas de piedra caliza, en el T.M. de Mosqueruela (Teruel), promovido por Losa Rústica, S. C. L., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos.

Condicionado ambiental

1.—Con anterioridad a cualquier remoción del terreno, se realizarán trabajos de prospección arqueológica sistemática e intensiva en toda la zona afectada por la explotación, así como en las áreas que puedan verse afectadas por obras subsidiarias relacionadas con la misma: apertura de accesos, ubicación de escombreras, acopios de materiales.

Para poder arbitrar medidas concretas de protección del Patrimonio Arqueológico (conservación, documentación o excavación si fuera preciso), será necesario que en las prospecciones se contemplen la valoración de la importancia, la delimitación de la extensión y el grado de afección de los yacimientos que puedan localizarse como fruto de dichas prospecciones.

2.—El T.M. de Mosqueruela pertenece al Parque Cultural del Maestrazgo. La extracción de calizas no deberá contradecir los objetivos que la Ley 12/1997, de 3 de diciembre, de Parques Culturales de Aragón desarrolla, en especial el primero de ellos, al hacer referencia a la protección y conservación del patrimonio cultural.

3.—Todas las actuaciones en materia de Patrimonio Arqueológico deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural. Se deberá incluir en la redacción del proyecto definitivo el resultado de las prospecciones prescritas y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Arqueológico a que hayan dado lugar, previa valoración de la D.G. de Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón.

4.—Realizar la actuación tal y como se describe en el proyecto, afectando lo menos posible a la vegetación de la zona, evitando especialmente la tala de arbolado, por lo que la explotación se ajustará a aquellas áreas con densidad de arbolado inferior a los 100 pies/Ha.

5.—Restaurar las dos zanjas abiertas utilizando los estériles obtenidos de las mismas para tapar los huecos, extender una capa de tierra vegetal y revegetar con centeno (*Secale cereale*) y alfalfa (*Medicago sativa*) utilizando unos 150 Kg de semilla por hectárea.

6.—En lugar de utilizar grama (*Cynodon dactylon*) y trébol blanco (*Trifolium repens*) en la revegetación, especies bastante exigentes, se recomienda sembrar una mezcla de centeno y alfalfa, pues se ha comprobado que es bastante efectiva en este tipo de medios degradados. La cantidad de semilla a utilizar se elevará a 150 Kg/Ha, pues la cantidad propuesta (50 Kg/Ha) se considera insuficiente.

7.—Se aprovecharán al máximo los caminos existentes de llegada a la zona de explotación, realizando un adecuado mantenimiento de los mismos. Se evitará el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria por las superficies con vegetación natural en las zonas que no se vean afectadas por la extracción.

8.—No podrá abandonarse en la zona, tras finalizar la explotación o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, material o maquinaria empleada en las labores de extracción.

9.—En caso de paralización temporal de la explotación por un periodo superior a un año y sin perjuicio de que se vuelva a explotar la cantera, se procederá a ejecutar el correspondiente Plan de Restauración.

10.—Antes de la entrega de las obras se procederá a la descompactación de aquellos viales y explanadas utilizadas de forma auxiliar o temporal, mediante escarificado superficial con el fin de que estas superficies puedan ser recolonizadas por la flora y fauna autóctona.

11.—Se controlará, mediante riego, la suspensión de polvo en las operaciones de arranque, carga y transporte de materiales, así como en el tránsito de vehículos y maquinaria, prestando especial atención a las plazas y pistas de rodadura, según se regula en la Instrucción Técnica Complementaria del Ministerio de Industria I.T.C. 07.1.04.9, con el fin de afectar lo menos posible a las especies de flora y fauna del entorno.

12.—Se adoptarán medidas para la adecuada conservación, mantenimiento y reglajes de la maquinaria y vehículos de obra tendientes a reducir las emisiones de gases procedentes de los escapes de motores de combustión. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por un gestor autorizado.

13.—Se desarrollará el Plan de Vigilancia Ambiental que figura en el Estudio de Impacto Ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado. La vigencia del Plan se prolongará hasta cuatro años después de terminada la explotación, al objeto de garantizar la efectividad de lo dispuesto en la Declaración de Impacto Ambiental.

Zaragoza, a 12 de enero de 2005.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

356 *RESOLUCION de 12 de enero de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la instalación de una explotación porcina de cebo en el T.M. de Fabara (Zaragoza), promovida por Villalba, S. C.*

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de una Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Villalba, S. C., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 21 de marzo de 2003 se recibe en la Dirección General de Calidad Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, remitida por el promotor Villalba, S. C., para la instalación de una explotación porcina de

cebo con capacidad total para 4.200 plazas. La explotación se ubica en el polígono 26, parcela 60, subparcela 7, con una superficie total de 28.750 m², y coordenadas UTM en el Huso 30: X = 764700 e Y = 4567933, dentro del término municipal de Fabara (Zaragoza).

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2000 plazas para cerdos de engorde), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se abrió un periodo de información pública, preceptivo para ambos procedimientos, mediante Resolución de fecha 2 de diciembre de 2003 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº1 del 2 de enero de 2004, lo que se notificó al Ayuntamiento de Fabara. Durante el plazo reglamentario no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura y Alimentación, así como a la D.G. de Medio Natural del Departamento de Medio Ambiente; la primera lo emitió en sentido favorable con fecha 9 de marzo de 2004, mientras la segunda lo hizo en el mismo sentido el 1 de octubre de 2004. Asimismo, el 10 de junio de 2004 se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Fabara sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia. Con fecha de 29 de junio de 2004 se recibió en el registro general del Gobierno de Aragón el informe solicitado, firmado por la arquitecta técnica municipal D^a M^a Teresa Nogueras Petronio a fecha de 17 de junio de 2004.

Quinto. El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo mediante comunicación al promotor con fecha 7 de octubre de 2004, presentándose el citado el pasado 18 de octubre de 2004, mostrando su conformidad con el proceso y con el contenido de los informes que obran en el expediente.

Sexto. El 14 de diciembre de 2004 se remitió al Ayuntamiento de Fabara (Zaragoza) un borrador de la presente Resolución para que diera su conformidad o presentara las observaciones que considerara procedentes en un plazo de 10 días. Transcurrido dicho plazo no se ha recibido contestación alguna, por lo que se entiende que no existe oposición al borrador presentado por esta Dirección General.

Séptimo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—El emplazamiento se localiza dentro de la Z.E.P.A. «Matarraña-Aguabarreix» (cod ES0000298) y en las proximidades del río Matarraña, a 2 km del L.I.C. «Matarranya» (cod ES2430097) correspondiente a dicho río. No se ve afectado ningún paraje de interés geológico ni la granja se encuentra en el ámbito de ningún Plan de conservación o recuperación de especies catalogadas de flora o fauna.

2.—El emplazamiento se localiza en Zona No Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

3.—Según el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón el término municipal de Fabara presenta una carga ganadera que puede calificarse de media-alta, con un índice de presión de 105 Kg de N por Ha de tierra cultivable, siendo la situación comarcal más favorable (42 Kg N/Ha y año).

4.—El promotor ha acreditado una superficie de cultivo suficiente para poder aplicar a la tierra el estiércol generado en la granja en dosis que le permiten cumplir con la normativa vigente.

5.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.)

6.—La zona donde se prevé ubicar la granja corresponde a una val con cultivos de leñosas, localizada en el valle del río Matarraña, a una distancia aproximada del curso fluvial de 1500 metros por su margen izquierda. La red hidrográfica local es tributaria de este río. Según la cartografía de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el área se encuentra a unos 3100 m de la Unidad Hidrogeológica nº 8.08 «Puig Moreno».

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Se otorga la Autorización Ambiental Integrada a Villalba, S. C. para la instalación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 4.200 plazas, a ubicar en el polígono 26, parcela 60, subparcela 7, con una superficie total de 28.750 m², del término municipal de Fabara (Zaragoza), siendo las coordenadas UTM aproximadas en el Huso 30: X = 764700 e Y = 4567933. La Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Se autoriza la construcción de dos naves de 114,20 m x 16,40 m; la parcela dispone de un vestuario de (6 x 5) m². que daba servicio a la finca rústica. La superficie total a edificar asciende a 4.800 m². Se diseña también una fosa de estiércoles de dimensiones (30 x 20 x 4) m³ con una capacidad total de 2.400 m³ de acuerdo con el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, de normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como una fosa de cadáveres de (3,5 x 3,5 x 3,5) m³ igualmente impermeable y con un volumen útil de 42,87 m³. Todas las instalaciones estarán valladas perimetralmente y contarán con vado sanitario dotado de sistema de limpieza a presión para desinfección de vehículos.

2.2.—El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación se establece en 4.187,23 m³/año. El suministro de agua provendrá de acequias pertenecientes al Sindicato de Riegos de Fabara y se efectuará a través de un depósito general con capacidad para 523,12 m³ situado a cota +3 m respecto a la solera interior del cebadero.

2.3.—El suministro energético de la explotación se asegura gracias a un generador eléctrico de gasoil de 20 kVA de potencia. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por este grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo de Control Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.4.—Las emisiones a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 18.900 kg/año de metano, 10.500 kg/año de amoníaco y 84 kg/año de óxido nítrico. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, será de 9.030 m³ anuales, equivalentes a 30.450 kg de nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la aplicación a la tierra del estiércol, será la acreditada por el promotor, un total de 262,33 ha, valor superior a la mínima necesaria en este caso (145 ha). Esta superficie es aportada en su totalidad por D. Carlos Carceller Guarrrch, y es la resultante tras descartar, de entre las parcelas propuestas por el promotor, las designadas como de «retirada obligatoria» y «retirada voluntaria» y en las

que no se autoriza la aplicación de estiércol. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a la misma de aguas pluviales y de escorrentía. Dicha fosa deberá disponer de un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

2.7.—Según los índices contenidos en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación proyectada producirá anualmente unos 210 kg de residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (códigos 180202 y 180205 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados -debidamente separados si es necesario- en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida con gestor autorizado.

2.8.—Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (CE) n° 1774/2002, de 3 de octubre; la fosa de cadáveres existente únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.—Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.10.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la fosa de estiércol para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas

después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) Se adoptarán medidas para evitar la proliferación de roedores, gatos, perros asilvestrados, zorros, etc, especies que pueden ocasionar alteraciones locales en los equilibrios entre la fauna silvestre. Para ello se pondrá especial énfasis en mantener los silos y demás depósitos de materia orgánica limpios, cerrados y fuera del alcance de estos animales.

g) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

h) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

i) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como con el Plan de Vigilancia Ambiental.

j) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.11.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes, la retirada por gestor autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.12.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se comprobará el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización en el «Boletín Oficial de Aragón» y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, pues de otra forma la Autorización quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27

de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero) podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 12 de enero de 2005.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

357 *RESOLUCION de 14 de enero de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo en el T.M. de Robres (Huesca), promovida por D. Rafael Cuello Lacruz.*

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General de Calidad Ambiental para la concesión de una Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de D. Rafael Cuello Lacruz, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 11 de febrero de 2003 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de D. Rafael Cuello Lacruz., para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad total para 2.800 plazas. La explotación se ubica en el polígono 3, parcela 188, con coordenadas UTM, X=713.500 e Y=4.640.300, en el término municipal de Robres (Huesca).

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (2000 plazas para cerdos de engorde), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se abrió un periodo de información pública, preceptivo para ambos procedimientos, mediante Resolución de fecha 1 de julio de 2004 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 81 de 12 de julio de 2004, lo que se notificó al Ayuntamiento de Robres. Durante el plazo reglamentario no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 13 de octubre de 2004. Asimismo, el 16 de agosto de 2004 se recibió el informe preceptivo del Ayuntamiento de Robres sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia.

Quinto. El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se llevó a cabo mediante comunicación al promotor con fecha 22 de octubre de 2004, sin que el interesado se haya personado para conocer el estado de su expediente.

Sexto. Se ha notificado la propuesta de Resolución al Ayuntamiento de Robres para que pudiera formular las observaciones que estimara oportunas y, una vez transcurrido el plazo reglamentario, no se han recibido observaciones a dicha propuesta.

Séptimo. A la vista del expediente y de los antecedentes

expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—La instalación no se ubica en el interior de ningún espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000. No se ve afectado tampoco ningún paraje de interés geológico ni se encuentra en el ámbito de ningún Plan de conservación o recuperación de especies catalogadas de flora o fauna.

2.—El emplazamiento se localiza en Zona No Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

3.—Según el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón el término municipal de Robres presenta una carga ganadera que puede calificarse de alta, con un índice de presión de 110 a 130 Kg de N por Ha de tierra cultivable, siendo la situación comarcal mucho más favorable (32 Kg N/Ha y año).

4.—El promotor ha acreditado una superficie de cultivo suficiente para poder aplicar a la tierra el estiércol generado en la granja en dosis que le permiten cumplir con la normativa vigente.

5.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

6.—La zona donde se encuentra la granja corresponde a un área agrícola de regadío, localizada a una distancia aproximada de 2 Km del canal de Monegros.

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto

200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1. A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2. Se otorga la Autorización Ambiental Integrada a D. Rafael Cuello Lacruz para la ampliación de una explotación porcina de cebo con capacidad para 2.800 plazas, con una superficie total a edificar de 3.360 m² a ubicar en el polígono 3, parcela 188, con coordenadas U.T.M. X = 713.500, Y = 4.640.300 en el término municipal de Robres (Huesca). La Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Se autoriza la construcción de una nave para cebadero con 1.040 plazas de capacidad, de planta rectangular y dimensiones exteriores 60,2 x 14,2 m, así como la construcción de una fosa adicional para almacenamiento de estiércoles fluidos con una capacidad 616 m³, de acuerdo con el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, de normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como una fosa de cadáveres impermeable con una capacidad total de 31 m³. Todas las instalaciones estarán valladas perimetralmente y contarán con vado sanitario para desinfección de vehículos.

2.2.—El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación se establece en 10.080 m³/año. Este recurso procederá del canal de Monegros.

2.3.—El suministro energético de la explotación se asegura gracias a un generador eléctrico de gasoil. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por este grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo de Control Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.4.—Las emisiones a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 12.600 kg/año de metano, 7.000 kg/año de amoníaco y 56 kg/año de óxido nitroso. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, será de 6.020 m³ anuales, equivalentes a 20.300 kg de nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la aplicación a la

tierra del estiércol, será la acreditada por el promotor, un total de 134,6 has, valor superior a la mínima necesaria en este caso (97 ha). Esta superficie es aportada por los siguientes propietarios que han autorizado este uso: D. Jesús Cuello Pisa, don Eduardo Andrés Valdivia, don Severino Lacruz Cambra, don José Rafael Cuello Lacruz y don Rafael Cuello Prisa, todas las parcelas se encuentran en Robres, habiéndose descontado un total de 34,2 has aportadas por ser de abandono o retirada de cultivos. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a la misma de aguas pluviales y de escorrentía. Dicha fosa deberá disponer de un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

2.7.—Según los índices contenidos en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación proyectada producirá anualmente 74 kg de residuos zoonos infecciosos y químicos (códigos 180202 y 180205 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados —debidamente separados si es necesario— en contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida con gestor autorizado.

2.8.—Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre; la fosa de cadáveres existente únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.—Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.10.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la fosa de estiércol para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los

de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) Se adoptarán medidas para evitar la proliferación de roedores, gatos, perros asilvestrados, zorros, etc, especies que pueden ocasionar alteraciones locales en los equilibrios entre la fauna silvestre. Para ello se pondrá especial énfasis en mantener los silos y demás depósitos de materia orgánica limpios, cerrados y fuera del alcance de estos animales.

g) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro.

h) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

i) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como con el Plan de Vigilancia Ambiental.

j) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.11.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes, la retirada por gestor autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.12.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se comprobará el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación podrá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad o solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización en el «Boletín Oficial de Aragón» y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, pues de otra forma la Autorización quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo

establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de 14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante el Exmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza a 14 de enero de 2005.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

358 RESOLUCION de 14 de enero de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada para la ampliación de una explotación porcina de hembras reproductoras con transición en el T.M. de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), promovida por Granja El Pepillo, S. L.

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General de Calidad Ambiental para la concesión de una Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Granja El Pepillo, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 30 de diciembre de 2002 tiene entrada la solicitud de Autorización Ambiental Integrada a nombre de Granja el Pepillo, S. L., para la instalación de una explotación porcina de hembras reproductoras con transición con capacidad para 820 cerdas. La explotación se ubica en el polígono 102, parcela 246, con coordenadas UTM, X=645.360 e Y=4.657.250, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación como de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (750 emplazamientos para cerdas), por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se abrió un periodo de información pública, preceptivo para ambos procedimientos, mediante Resolución de fecha 3 de noviembre de 2003 publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 138 del 17 de noviembre de 2003, lo que se notificó al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros. Durante el plazo reglamentario no se presentaron alegaciones.

Cuarto. Se solicitó informe a la Dirección General de Producción Agraria del Departamento de Agricultura y Alimentación, la cual lo emitió en sentido favorable con fecha 9 de febrero de 2004. Asimismo, el 14 de junio de 2004 se solicitó el informe preceptivo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos de su competencia; recibíéndose respuesta favorable a 27 de agosto de 2004. Igualmente se solicitó informe a la Dirección General del Medio Natural, la cual lo

emitió en sentido desfavorable con fecha 10 de agosto de 2.004, debido a ciertas deficiencias detectadas en la documentación presentada.

Quinto. El trámite de audiencia al interesado, previsto en el artículo 20 de la Ley 16/2002, tuvo lugar el pasado 17 de septiembre de 2004, mostrando su disconformidad con el informe de carácter desfavorable emitido por la Dirección General del Medio Natural.

Sexto. Con fecha 8 de octubre de 2.004 se remite a la Dirección General del Medio Natural escrito presentado por el promotor en el que se solicita la revisión del informe negativo emitido por la Dirección General del Medio Natural y se realizan aclaraciones en relación al suministro de agua y energía así como en referencia a la aplicación del estiércol fluido generado al terreno.

Finalmente con fecha 25 de noviembre de 2.004 se recibe contestación de la Dirección General del Medio Natural en la finalmente se informa favorablemente el proyecto.

Séptimo. Se ha notificado la propuesta de Resolución al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros para que éste pudiera formular las observaciones que estimara oportunas y, transcurrido el plazo reglamentario, no se han recibido observaciones a dicha propuesta.

Octavo. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1.—La instalación no se ubica en el interior de ningún espacio natural protegido ni espacio de la Red Natura 2000. La granja se encuentra a 5,6 km de un espacio incluido en la ZEPA «Lagunas y carrizales de Cinco Villas» (Cod.0000289). Por su ubicación, la explotación proyectada se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan para la Conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón.

2.—El emplazamiento se localiza en Zona No Vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias.

3.—Según el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de la Comunidad Autónoma de Aragón el término municipal de Ejea de los Caballeros presenta una carga ganadera que puede calificarse de media, con un índice de presión de 52 Kg de N por Ha de tierra cultivable, siendo la situación comarcal más favorable (39 Kg N/Ha y año).

4.—El promotor ha acreditado una superficie de cultivo suficiente para poder aplicar a la tierra el estiércol generado en la granja en dosis que le permiten cumplir con la normativa vigente.

5.—La instalación proyectada cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la misma y de otras especies y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

6.—La zona donde se encuentra la granja corresponde a un área agrícola, localizada entre los ríos Arba y Riguel, siendo el más cercano este último a una distancia aproximada de 3.800 metros por su margen izquierda. La red hidrográfica local es tributaria de ambos ríos. Según la cartografía de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el área se encuentra sobre la Unidad Hidrogeológica nº 4.09 «Arbas».

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como el órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental; según el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica

básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y en el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad Ambiental otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas y formular las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 11.4 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas; el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas; el Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

1.—A efectos de lo previsto en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible del proyecto presentado, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.—Se otorga la Autorización Ambiental Integrada a Granja El Pepillo, S. L. para la instalación de una explotación porcina de producción de lechones con una capacidad de 820 cerdas reproductoras, 4 verracos y 98 cerdas de reposición, con una superficie total a edificar de 3.746,28 m² a ubicar en el polígono 102, parcela 246, con coordenadas UTM, X=645.360 e Y= 4.674.250, en el término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza). La Autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Se autoriza la construcción de un total de 5 naves; 1 nave de gestación con capacidad para 704 plazas y dimensio-

nes (61,35 x 25,70) m², 1 nave de maternidad con capacidad para 160 plazas y dimensiones (63,42 x 14,50) m², 1 nave de reposición con capacidad para 98 plazas y dimensiones (24,30 x 7,62) m², 1 nave de transición con capacidad para 2.800 plazas y dimensiones (51,94 x 18,51) m² y una nave para vestuarios y almacén de dimensiones (12 x 8,64) m². Se autoriza también la construcción de una fosa de estiércoles de dimensiones (32 x 32 x 3) m³ con taludes 1/1, con capacidad útil de 2.035,83 m³, de acuerdo con el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, de normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, así como una fosa de cadáveres de dimensiones (4 x 3 x 2) m³, igualmente impermeable, con capacidad total de 24 m³. Todas las instalaciones estarán valladas perimetralmente y contarán con vado sanitario dotado de sistema de limpieza a presión para desinfección de vehículos.

2.2.—El consumo de agua asociado a la totalidad de la explotación se establece en 11.972 m³/año. El agua procederá de una acequia de riego derivada del Canal de las Bardenas.

2.3.—El suministro energético a la explotación se realizará gracias a generadores eléctricos alimentados por combustible diesel, siendo el consumo estimado de 9.672,5 kWh/año. Los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera ocasionados por este grupo electrógeno no superarán los valores siguientes: 4 g/Nm³ de NOx y 1 g/Nm³ de CO. Estos valores se comprobarán cada 5 años por un Organismo de Control Autorizado no requiriéndose medición inicial a la puesta en funcionamiento del mismo.

2.4.—Las emisiones a la atmósfera producidas por el conjunto de la explotación serán de 3.690 kg/año de Metano, 4.100 kg/año de Amoníaco y 16,4 kg/año de Óxido nítrico. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.5.—El volumen estimado de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, de acuerdo con los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, será de 5.287,88 m³ anuales, equivalentes a 15.665 kg de nitrógeno. La superficie agrícola vinculada a la explotación, necesaria para la aplicación a la tierra del estiércol, será la acreditada por el promotor, un total de 80,21 ha, valor superior a la mínima necesaria en este caso (74,60 ha). Esta superficie es aportada por los siguientes propietarios que han autorizado este uso: D. Antonio Mejoral Cardona (62,92 ha), D^a. M^a. Esther Larragay Lambán (17,29 ha). Estas superficies son las resultantes tras descartar, de entre las parcelas propuestas por el promotor, las designadas en «retirada obligatoria» y retirada voluntaria» y en las que no se autoriza la aplicación del estiércol. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua a la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse con antelación esta circunstancia ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.6.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la balsa de estiércoles, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a la misma de aguas pluviales y de escorrentía. Dicha fosa deberá disponer de un resguardo útil de 20 cm al menos para evitar desbordamientos.

2.7.—Según los índices contenidos en el Plan de Gestión de Residuos Ganaderos de Aragón, la instalación proyectada producirá anualmente unos 116,44 kg de residuos zoonosanitarios infecciosos y químicos (códigos 180202 y 180205 del Código Europeo de Residuos). Estos residuos deberán ser almacenados —debidamente separados si es necesario— en

contenedores homologados y serán entregados a gestor autorizado. El tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida con gestor autorizado.

2.8.—Los residuos animales (cadáveres o sus partes, restos de autopsias, tejidos) serán igualmente retirados mediante gestor autorizado para su eliminación o transformación, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento (CE) nº 1774/2002, de 3 de octubre; la fosa de cadáveres existente únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.9.—Otros residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado.

2.10.—En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como con temporizadores para disminuir el consumo eléctrico en alumbrado y sistemas de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la fosa de estiércol para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando asimismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) Se adoptarán medidas para evitar la proliferación de roedores, gatos, perros asilvestrados, zorros, etc, especies que pueden ocasionar alteraciones locales en los equilibrios entre la fauna silvestre. Para ello se pondrá especial énfasis en mantener los silos y demás depósitos de materia orgánica limpios, cerrados y fuera del alcance de estos animales.

g) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro. En particular, para el material de cubrición se recomienda elegir un color entre una gama de colores desde el amarillo al rojo claro (art. 99 N.U.E.P.G.O.U. vigente en Ejea de los Caballeros). Además todas las paredes estarán enfoscadas y/o pintadas o blanqueadas (s/art. 99 N.U.E.P.G.O.U. de Ejea de los Caballeros).

h) Los residuos inertes generados durante la construcción de la granja se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

i) La zona de actuación del proyecto se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Plan para la Conservación del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*) aprobado por el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón. Con el fin de evitar afecciones sobre esta especie, no se podrán verter purines en las parcelas de secano incluidas dentro de las Áreas Críticas definidas para esta especie por el citado Decreto, durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de julio, época de nidificación y cría del Cernícalo primilla. En caso de que, debido a esta restricción, sean insuficientes las parcelas solicitadas, el promotor deberá procurar otras parcelas para la aplicación de los purines generados por la explotación. En tal caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la Dirección General de Calidad Ambiental.

j) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como con el Plan de Vigilancia Ambiental.

k) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

2.11.—En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes, la retirada por gestor autorizado de los escombros, el vaciado completo de la fosa de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.12.—Previo al comienzo de la actividad (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se comprobará el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad y solicitar la inspección a la Dirección General de Calidad Ambiental.

El tiempo transcurrido entre la publicación de la presente Autorización en el «Boletín Oficial de Aragón» y la notificación por parte del promotor del inicio de la actividad deberá ser inferior a dos años, pues de otra forma la Autorización quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

5.—Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285 de 27 de noviembre) modificada por la Ley 4/1999 (BOE núm. 12 de

14 de enero), podrá interponerse recurso de alzada ante el Exmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza a 14 de enero de 2005.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

359 RESOLUCION de 24 de enero de 2005, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se otorga la autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de vehículos a motor, de la empresa General Motors España, S. L., ubicada en el Polígono Entrerríos en términos municipales de Figueruelas y Pedrola (Zaragoza).

Visto el expediente que se ha tramitado en esta Dirección General para la concesión de Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de la empresa, General Motors España, S. L., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.

Con fecha 13 de marzo de 2003 se recibe la solicitud de Opel España de Automóviles, S. L., de autorización ambiental integrada (AAI), de acuerdo con la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para el conjunto de las instalaciones que se ubican en la planta, y la modificación prevista del cambio del proceso de pintura y la adquisición de la planta de cogeneración en ciclo combinado ubicada en las instalaciones, que funcionaba en régimen de UTE (Unión Temporal de Empresas), para el suministro eléctrico, de calor y frío.

Con fecha 10 de abril de 2003 se remite el primer requerimiento a la empresa. Durante el año 2003 el promotor remite información solicitada a requerimientos de la Administración.

Con fecha 13 de febrero de 2004 la empresa remite cuatro ejemplares de la siguiente documentación: Volumen 1 (introducción y proyecto básico), Volumen 2 (proyecto básico continuación), Volumen 3 (proyecto básico continuación), Volumen 4 (proyecto básico continuación, informe del ayuntamiento acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, documentación exigida por la legislación de aguas, datos confidenciales y documentación acreditativa por los Ayuntamientos de Figueruelas y Pedrola) y resumen no técnico, que sustituyen íntegramente a la presentada el 13 de marzo de 2003.

A requerimientos de la Administración, con fecha 26 de abril de 2004, la empresa remite la información solicitada para completar la documentación.

Segundo.

La actividad está afectada por la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, por dos de las categorías que se contemplan en el Anejo 1, de la misma:

2.6.—Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.

10.1.—Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg. de disolvente por hora o más de 200 t/año.

Tercero.

La actividad de la empresa no está sometida a evaluación de impacto ambiental por estar autorizada para el desarrollo de la actividad con anterioridad a la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Cuarto.

Con fecha 17 de mayo de 2004, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12.c) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, se remite a la Confederación Hidrográfica del Ebro, documentación sobre la autorización de vertido presentada por la empresa General Motors España, S. L., para la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, a fin de que esa Confederación, manifieste si es preciso requerir al solicitante para que subsane la documentación presentada, o acompañe documentos adicionales.

Quinto.

Mediante Resolución de 27 de mayo de 2004 del Servicio de Residuos Industriales, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» («Boletín Oficial de Aragón» nº 66 de 7 de junio de 2004), se somete a información pública la citada documentación durante un periodo de treinta días hábiles, de conformidad a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002.

Con fecha 12 de julio de 2004 se recibe en Registro General del Gobierno de Aragón un escrito por el que se presentan consideraciones y alegaciones a la Autorización Ambiental Integrada por D. Benito Carrera Modrego con D.N.I. 16783301-V, en su nombre y en representación de la Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente de la Unión Sindical de Comisiones Obreras de Aragón.

Sexto.

Con fecha 3 de agosto de 2004, y en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se remite copia del expediente y copia de las consideraciones y alegaciones presentadas al mismo para la emisión de informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, al Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial. Con fecha 18 de agosto de 2004 remite el informe correspondiente.

Séptimo.

Con fecha 4 de agosto de 2004 y en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se dio traslado del expediente completo y copia de las consideraciones y alegaciones presentadas al mismo para la emisión de informe sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia a los Ayuntamientos de Figueruelas y de Pedrola. Con fecha 11 de octubre de 2004, el Ayuntamiento de Pedrola, remite escrito por el que manifiesta que conforme al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, el citado Ayuntamiento no ha considerado necesario emitir ningún informe, por lo que de conformidad del artículo 18 de la Ley 16/2002, procede que se prosigan las actuaciones correspondientes al citado expediente. El 11 de noviembre de 2004 el Ayuntamiento de Figueruelas remite un escrito por el que manifiesta que no puede emitir el informe requerido por carecer el citado Ayuntamiento de Técnicos en la materia.

Octavo.

Con fecha 3 de agosto de 2004 y en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se dio traslado del expediente completo y copia de las consideraciones y alegaciones presentadas al mismo a la Confederación Hidrográfica del Ebro, para que emitiera en un plazo máximo de seis meses, informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad de vertido. Con fecha 29 de noviembre de 2004, la Confederación

Hidrográfica del Ebro remite informe favorable bajo una serie de condiciones técnicas.

Noveno.

Con fecha 21 de septiembre la empresa recoge en el Servicio de Residuos Industriales una copia de las alegaciones presentadas en fecha 12 de julio de 2004 en relación con la Autorización Ambiental Integrada. Con fecha 5 de octubre de 2004, la empresa remite respuesta a las alegaciones presentadas el día 12 de julio de 2004 y comunica el cambio de nombre de la sociedad que pasa a denominarse General Motors España, S. L., manteniendo el CIF B-50629187.

Con fecha 27 de octubre de 2004, se recibe en Registro General del Gobierno de Aragón escrito remitido por General Motors España, S. L., por el que comunica el cambio de nombre de Opel España de Automóviles, S. L., a General Motors España, S. L., manteniendo el CIF: B-50629187.

Décimo.

Con fecha 10 de diciembre de 2004, y en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se realiza el trámite de audiencia al interesado, sin que presente alegación alguna a los informes que obran en el expediente.

Undécimo.

Con fecha 5 de enero de 2005, reciben los Ayuntamientos de Figueruelas y Pedrola copia del borrador de Autorización Ambiental Integrada, para que manifiesten su conformidad o por el contrario presenten las observaciones y propuestas que se considere pertinentes.

Transcurre el plazo sin presentar documentación alguna.

Duodécimo.

A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, el proyecto objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

Actividad desarrollada

La actividad desarrollada por la empresa General Motors España, S. L., es la de fabricación de vehículos a motor, y la fabricación de piezas y subconjuntos para otras plantas de Opel en Europa. La capacidad de producción es de unas 379.935 unidades de vehículos y 139.484 piezas y subconjuntos al año.

Alcance de la Resolución

El alcance de la presente resolución otorga la autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de vehículos a motor, de la empresa General Motors España, S. L., ubicada en el Polígono Entrerriós en términos municipales de Figueruelas y Pedrola (Zaragoza).

Datos de la Empresa Matriz.

Datos de la empresa Matriz.

Empresa: General Motors España, S. L.

CIF: B-50629187

Dirección Postal.

Tipo vía y nº: Polígono Industrial Entrerriós, S/N; CTRA. N-232, Km 29

Población: Figueruelas

Código Postal: 50639

Provincia: Zaragoza

Comunidad Autónoma: Aragón

Datos del Expediente de la Autorización Ambiental Integrada

Datos del expediente.

Organismo/autoridad competente: Órgano Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón

Número de solicitud/registro: IPPC-006

Tipo de Solicitud: Nueva solicitud

Categoría IPPC:

2.6.—Instalaciones para el tratamiento de superficie de metales y materiales plásticos por procedimiento electrolítico

o químico, cuando el volumen de las cubetas o de las líneas completas destinadas al tratamiento empleadas sea superior a 30 m³.

10.1.—Instalaciones para el tratamiento de superficies de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de más de 150 Kg. de disolvente por hora o más de 200 t/año.

Descripción de la actividad: Fabricación de vehículos a motor.

NOSE-P: 1 07. 01

1 05. 01

Ámbito de aplicación de la AAI

La AAI se aplica a toda la instalación.

Datos del complejo donde se realiza la actividad

Datos del complejo/establecimiento

Nombre del Complejo/Establecimiento: General Motors España, S. L.

CIF: B-50629187

Actividad Económica principal: Fabricación de vehículos a motor.

CNAE-93: 34.10

Dirección Postal

Tipo vía y nº: Polígono Industrial Entrerriós, S/N; CTRA. N-232, KM. 29

Población: Figueruelas

Código Postal: 50639

Provincia: Zaragoza

Comunidad Autónoma: Aragón

Localización Geográfica

Coordenadas UTM:

X: 651476; Y: 4624291 '3

Fundamentos jurídicos

Primero.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 y demás normativa de general aplicación.

Segundo.

La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con la documentación aportada, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Decreto 50/2000, de 14 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y sus modificaciones en Decreto 54/2003, de 11 de marzo, del Gobierno de Aragón, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, y Decreto 137/2003, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, que desarrolla la estructura básica de la Administración de la Comunidad Autónoma

de Aragón y, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, y el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, le corresponde a la Dirección General de Calidad otorgar las Autorizaciones Ambientales Integradas.

Vistos, los informes de fecha 29 de diciembre de 2004 y de 21 de enero de 2005 del Servicio de Residuos Industriales, se resuelve:

A efectos de lo previsto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, otorgar la Autorización ambiental integrada para la planta de fabricación de vehículos a motor, de la empresa General Motors España, S. L., ubicada en el Polígono Entreríos en términos municipales de Figueruelas y Pedrola (Zaragoza), con las condiciones de explotación y seguimiento, capacidad y procesos productivos indicados en la documentación que acompaña la solicitud, en lo que no contravenga a lo señalado en la presente resolución.

Dicha autorización se otorga con el siguiente condicionado:

Condicionado 1º.

La presente autorización se concede, única y exclusivamente, a la empresa General Motors España, S. L., para utilizar los medios y procedimientos especificados en los documentos que obran en el expediente. Cualquier modificación sustancial de los medios y/o procedimientos que el titular desee incorporar en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, deberá ser objeto de una autorización específica por parte de esta Administración.

Condicionado 2º.

Descripción de consumos de recursos y producción de residuos.

La empresa durante su funcionamiento normal consumirá los siguientes recursos indicados en los puntos 1, 2 y 3.1 siguientes, y producirá el vertido y los residuos que se indican en los puntos 3.2, y 4.

La modificación de estas cantidades, en relación con la producción, con un incremento superior al 25%, salvo energía y agua que se considerará un 50%, se considera una modificación sustancial a efectos de la Ley 16/2002 precitada.

1.—Consumo energético.

La planta consume energía eléctrica de red para abastecer

las necesidades de la maquinaria e iluminación, y gas y fuel-oil para el proceso de cogeneración, y otros usos.

<i>Tipo de energía/combustible</i>	<i>Cantidad/año</i>	<i>Unidad</i>	<i>Uso/proceso</i>
Energía eléctrica	240 x 106	Kwh/año	Toda la instalación
Gas natural	39 x 106	m³/año	Cogeneración y secado e incineración
Fuel-oil	No determinada		Emergencias

2.—Consumo de materias primas y auxiliares.

<i>Materia prima</i>	<i>Cantidad/año</i>	<i>Unidad</i>
Chapa laminada	249.872	t
Pinturas y barnices	3.780	t
Disolventes	1.249	t
Aceite maquinaria	116	t
Aceite motor	572	t
Adhesivos y masillas (PVC 3.157'64)	4.585	t
Gas aire acondicionado (R-134)	155	t
Gasolina	1.900	t
Gasóleo	375	t
Anticongelante	1.035	t
Ceras	884	t
Grasas	14'5	t
<i>Materia auxiliar tratamiento de aguas</i>	<i>Cantidad/año</i>	<i>Unidad</i>
Cal	449	t
Sulfato férrico	520	t
Poliectrolito	5'12	t
Hipoclorito	16'06	t
Acido clorhídrico	372'12	t
Hidróxido sódico	288'37	t
Acido sulfúrico	15'72	t

3.—Consumo de agua y vertido.

3.1. Consumo de agua.

La empresa dispone de concesión por la Dirección del Canal Imperial de Aragón (fecha de la suscripción 2 de junio de 1981) por tiempo indeterminado del aprovechamiento de 225 litros de agua por segundo para usos industriales por tiempo indeterminado para el abastecimiento de la factoría.

La empresa dispone de la concesión por la Confederación Hidrográfica del Ebro, de un aprovechamiento de aguas públicas a derivar del río Ebro, en término municipal de Cabañas de Ebro (Zaragoza) para un caudal de 153 litros por segundo en 16 horas, equivalente a 102 litros por segundo de caudal continuo, para abastecimiento de la factoría.

<i>Volumen total de consumo</i> 1'2 x 106 m ³ /año	<i>Procedencia</i> Canal Imperial de Aragón Río Ebro	<i>Uso/proceso</i> Todas las instalaciones
--	--	---

3.2. Vertido.

<i>Punto de vertido</i> Coordenadas UTM: X= 652100; Y= 4622150	<i>Destino</i> Río Jalón	<i>Caudal vertido</i> <950.000 m ³ /año aguas residuales biológicas e industriales. <4.500 m ³ /diario de aguas residuales biológicas e industriales. <400.000 m ³ /año aguas de refrigeración. <1.900 m ³ /diario de aguas de refrigeración.
--	-----------------------------	---

4.—Descripción de los Residuos Producidos.

Los residuos tanto peligrosos como no peligrosos previstos generar durante el proceso se indican a continuación:

4.1. Residuos no peligrosos:

LER	RESIDUO	Cantidad	Unidad
200301	Mezclas de residuos municipales.	1.600	t/año
190814	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales distintos de los especificados en el código 190813. (Lodos filtro-prensa)	3.000	t/año
190805	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas. (Lodos filtro-banda)	200	t/año
080116	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz distintos de los especificados en el código 080115.	700	t/año
160103	Neumáticos fuera de uso	8	t/año
160604	Pilas alcalinas (excepto las del código 160603)	0'6	t/año
150103	Envases de madera	300	t/año
170904	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902, 17090	200	t/año
200108	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes	150	t/año
200139	Plásticos	200	t/año
200139	Plásticos	2	t/año
200201	Residuos biodegradables	200	t/año
200101	Papel y cartón.	1.000	t/año
200101	Papel y cartón	20	t/año
200139	Plásticos	50	t/año
150103	Envases de madera	600	t/año
200111	Tejidos	0'1	t/año
200139	Plásticos	0'1	t/año
150104	Envases metálicos	4	t/año
150104	Envases metálicos	1	t/año
200102	Vidrio	80	t/año
200139	Plásticos	0'1	t/año
200139	Plásticos	0'1	t/año
160803	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría. (Catalizador no metal)	0'1	t/año
160803	Catalizadores usados que contienen metales de transición o compuestos de metales de transición no especificados en otra categoría. (Catalizador metal)	0'1	t/año
120102	Polvo y partículas de metales féreos /no féreos	118'500	t/año
200136	Equipos eléctricos y electrónicos distintos de los especificados en los códigos 200121, 200123, 200135	0'5	t/año
200140	Metales	1'500	t/año

4.2. Residuos peligrosos:

LER	RESIDUO	Cantidad	Unidad
080111*	Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	6	t/año
080115*	Lodos acuosos que contienen pintura o barniz con disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	30	t/año
080317*	Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas.	3	t/año
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	12	t/año
120109*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.	20	t/año
120112*	Ceras y grasas usada.	6	t/año
120112*	Ceras y grasas usadas.	30	t/año
130113*	Otros aceites hidráulicos.	60	t/año
130208*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	60	t/año
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	500	t/año
140603*	Otros disolventes y mezclas de disolventes.	10	t/año
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa.	30	t/año
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa.	20	t/año
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa.	0'7	t/año
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	8	t/año
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	35	t/año

160113*	Líquido de frenos.	5	t/año
160114*	Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas.	6	t/año
160601*	Baterías de plomo.	175	t/año
180103*	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones.	2	t/año
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	5	t/año
080409*	Residuos de adhesivos y sellantes que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas.	1	t/año
090104*	Soluciones de fijado.	0'5	t/año
120114*	Lodos de mecanizado que contienen sustancias peligrosas.	0'5	t/año
130701*	Fuel oil y gasóleo.	5	t/año
140601*	Clorofluorocarbonos, HCFC, HFC.	0'1	t/año
140602*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados.	0'5	t/año
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas.	0'5	t/año
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos de filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.	0'5	t/año
160506*	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	0'1	t/año
160602*	Acumuladores de Ni-Cd.	0'6	t/año
160603*	Pilas que contienen mercurio	0'001	t/año
170601*	Materiales de aislamiento que contienen amianto.	1	t/año

Condicionado 3º

Valores límite de Emisión (VLE).Prescripciones técnicas y régimen de seguimiento y control. Medidas preventivas.

1.—Emisiones contaminantes a la atmósfera.

La empresa dispone de un elevado número de focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, los cuales resulta necesario clasificar según la normativa vigente. La actividad se engloba dentro del catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, Anexo II del Real Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, Grupo B, 2.12.1: Aplicaciones en frío de barnices no grasos, pinturas y tintas de impresión sobre cualquier soporte, y cocción o secado de los mismos, cuando la cantidad almacenada en el taller es superior a 1.000 litros. Existen algunos focos de producción de energía que se deben incluir en su apartado correspondiente del precitado Real Decreto.

La actividad objeto de la presente autorización se enmarca, también, dentro del apartado B) del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, umbrales de consumo y valores límite de emisión total para las industrias de recubrimientos de vehículos, dado que en su último párrafo indica como actividad el recubrimiento de coches nuevos, con un umbral de consumo de disolvente >15 (t/año).

Por la variedad de focos existentes, y para facilitar tanto su análisis conjunto como la mejor gestión de la vigilancia y control de las emisiones de los focos referidos, se agrupan en 6 tablas relacionadas con el proceso y con las emisiones a controlar en cada uno de los focos.

Los citados focos se señalan en los apartados siguientes.

1.1) Focos de emisión de gases procedentes de procesos de combustión.

La tabla-1 agrupa los focos que emiten gases procedentes de la combustión de gas natural. De los focos referidos en esta tabla los focos nº 1 y 2 proceden de la planta de generación de energía.

Tabla-1. Focos de emisión de gases procedentes de procesos de combustión

Nº foco	Nave	Instalación	Identificación	Frecuencia control (OCA)	Diámetro (cm)	Altura (m)
1	79	Energía	Caldera de agua sobrecalentada 1	Cada 3 años	40	13
2	79	Energía	Caldera de agua sobrecalentada 2	Cada 3 años	35	13
3	61	Plasma	Extractor horno calentamiento	Cada 3 años	50	20
54	41	Cataforesis	Quemador precalentamiento 1	Cada 3 años	35	15
55	41	Cataforesis	Quemador precalentamiento 2	Cada 3 años	35	15
56	41	Cataforesis	Quemador subida 0	Cada 3 años	35	15
57	41	Cataforesis	Quemador subida 1	Cada 3 años	35	15
58	41	Cataforesis	Quemador subida 2	Cada 3 años	35	15
59	41	Cataforesis	Quemador subida 3	Cada 3 años	35	15
60	41	Cataforesis	Quemador subida 4	Cada 3 años	35	15
61	41	Cataforesis	Quemador Mantenimiento 1	Cada 3 años	35	15
62	41	Cataforesis	Quemador Mantenimiento 2	Cada 3 años	35	15
63	41	Cataforesis	Quemador Mantenimiento 3	Cada 3 años	35	15
64	41	Cataforesis	Quemador Mantenimiento 4	Cada 3 años	35	15
65	41	Cataforesis	Quemador Mantenimiento 5	Cada 3 años	35	15
66	41	Imprimación	Quemador Mantenimiento 1 Línea 1	Cada 3 años	25	14
67	41	Imprimación	Quemador Mantenimiento 1 Línea 2	Cada 3 años	25	14
68	41	Imprimación	Quemador Mantenimiento 1 Línea 3	Cada 3 años	25	14
69	41	Imprimación	Quemador Mantenimiento 2 Línea 1	Cada 3 años	25	14
70	41	Imprimación	Quemador Mantenimiento 2 Línea 2	Cada 3 años	25	14
71	41	Imprimación	Quemador Mantenimiento 2 Línea 3	Cada 3 años	25	14
80	31	DVT'S	VN-114/2. Extracción Gases Tubo Escape	Cada 3 años	90	28

81	31	DVT'S	VN-114/6. Extracción Gases Tubo Escape	Cada 3 años	100	28
82	31	Rodillos/Alineado	Dirección			
			VN-40. Extracción Humos	Cada 3 años	45	15.5
83	31	Rodillos/Alineado	Dirección			
			VN-41. Extracción Humos	Cada 3 años	45	15.5
85	31	DVT'S	VN-91 Extracción Humos	Cada 3 años	35	16
86	31	DVT'S	VN-114/5 Extracción Humos	Cada 3 años	80	18
87	31	Reparación	VN-87 Alineaciones 1	Cada 3 años	60	17
88	31	Reparación	VN-87 Alineaciones 2	Cada 3 años	60	17
98	11	Energía	Caldera de Vapor 2	Cada 3 años	110	45
99	11	Energía	Caldera ASC 1	Cada 3 años	110	45
100	11	Energía	Caldera ASC 2	Cada 3 años	110	45
101	11	Energía	Caldera ASC 3	Cada 3 años	110	45
102	11	Energía	Cogeneración	Cada 3 años	110	35
106	42	Zona Lavadero	Aerogenerador de gasoil	Cada 3 años	35	10

La empresa deberá cumplir los siguientes valores límites de emisión (VLE) de los diferentes parámetros para los focos de la TABLA-1 y en condiciones normales de funcionamiento:

FOCOS TABLA-1

<i>Sustancia</i>	<i>VLE</i>	<i>Unidad</i>
NO _x (medido como NO ₂)	616	mg/Nm ³
CO	625	mg/Nm ³

1.2) Focos de emisión de gases procedentes de actividades de recubrimiento. Focos de emisión de gases procedentes de actividades de secado.

En la tabla-2 y en la tabla-3 se agrupan los focos que se encuentran claramente afectados por la normativa relativa al plan de disolventes, Real Decreto 117/2003, y a su vez afectados por la normativa de contaminación atmosférica, Real Decreto 833/1975.

Tabla-2 Focos de emisión de gases procedentes de actividades de recubrimiento

<i>Nº foco</i>	<i>Nave</i>	<i>Instalación</i>	<i>Identificación</i>	<i>Frecuencia control (OCA)</i>	<i>Diámetro (cm)</i>	<i>Altura (m)</i>
4	41	Cataforesis	Extracción Cuba de cataforesis	Cada 3 años	125	14
5	41	Cataforesis	Extracción lavado de cataforesis	Cada 3 años	40	15
6	41	Cataforesis	Extracción lavado final	Cada 3 años	40	15
10	41	Cataforesis	Enfriador 1 KTL	Cada 3 años	180	21
11	41	Cataforesis	Enfriador 2 KTL	Cada 3 años	180	21
12	41	Cabina Imprimación	Extracción Rocker Panel	Cada 3 años	160	22
27	41	Acabado I	Extracción Flash Off	Cada 3 años	120	24
32	41	Acabado II	Extracción disolvente Flash-off	Cada 3 años	120	24
37	41	Acabado III	Extracción disolvente Flash-off	Cada 3 años	120	24
42	41	Reparación	Extracción disolvente Flash-off	Cada 3 años	120	24
48	41	Spot Repair	Extracción Cabinas	Cada 3 años	150	15
49	41	Cab. Lab. Procesos	Extracción ensayos	Cada 3 años	15	12
50	41	Cab. Lab. Procesos	Extracción disolventes limpieza	Cada 3 años	15	12
51	41	Lab. Cab. Pintado	Extracción cabina aplicación	Cada 3 años	120	15
52	41	Lab. Cab. Pintado	Extracción área aplicación 1	Cada 3 años	50	15
53	41	Lab. Cab. Pintado	Extracción área aplicación 2	Cada 3 años	20	15
72	38	Cera	Extracción Cabina 1	Cada 3 años	170	28
73	38	Cera	Extracción Cabina 2	Cada 3 años	170	28
74	31	Pintado	Flash-Off Cabina Reparación	Cada 3 años	90	15
78	31	Spot Repair	Extracción Cabina	Cada 3 años	110	13
84	31	Isopropanol/Líquido MTA	VN-112 Extracción Gases	Cada 3 años	80	15.5
89	31	Llenado combustible	VN-107 Extracción Gases 1	Cada 3 años	45	13
90	31	Llenado combustible	VN-107 Extracción Gases 2	Cada 3 años	45	13
91	31	Llenado AA/Cebado Filtro	VN-104 Extracción Gases 1	Cada 3 años	45	13
92	31	Llenado AA/Cebado Filtro	VN-104 Extracción Gases 2	Cada 3 años	45	13
93	21	Cataforesis	Extractor cuba de Cataforesis	Cada 3 años	110	15
105	42	Motor Pool	Campana extractora limpieza de pistolas	Cada 3 años	25	4

Tabla-3 Focos de emisión de gases procedentes de actividades de secado

<i>Nº foco</i>	<i>Nave</i>	<i>Instalación</i>	<i>Identificación</i>	<i>Frecuencia control (OCA)</i>	<i>Diámetro (cm)</i>	<i>Altura (m)</i>
13	41	Horno Imprimación	Extracción Flash Off 1	Cada 3 años	125	24
14	41	Horno Imprimación	Extracción Flash Off 2	Cada 3 años	125	24
24	41	Horno Imprimación	Enfriador línea 1	Cada 3 años	127	20
25	41	Horno Imprimación	Enfriador línea 2	Cada 3 años	127	20
26	41	Horno Imprimación	Enfriador línea 3	Cada 3 años	111	20
28	41	Acabado I	Zona de subida del Horno	Cada 3 años	80	20

29	41	Acabado I	Zona mantenimiento horno	Cada 3 años	80	20
30	41	Acabado I	Enfriador 1	Cada 3 años	116	20
31	41	Acabado I	Enfriador 2	Cada 3 años	116	20
33	41	Acabado II	Zona de subida del Horno	Cada 3 años	80	20
34	41	Acabado II	Zona de mantenimiento horno	Cada 3 años	80	20
35	41	Acabado II	Enfriador 1	Cada 3 años	116	20
36	41	Acabado II	Enfriador 2	Cada 3 años	116	20
38	41	Acabado III	Zona de subida del Horno	Cada 3 años	80	20
39	41	Acabado III	Zona de mantenimiento horno	Cada 3 años	116	20
40	41	Acabado III	Enfriador 1	Cada 3 años	120	20
41	41	Acabado III	Enfriador 2	Cada 3 años	120	20
43	41	Reparación	Zona de subida del Horno	Cada 3 años	80	20
44	41	Reparación	Zona de mantenimiento horno	Cada 3 años	80	20
45	41	Reparación	Enfriador 1	Cada 3 años	116	20
46	41	Reparación	Enfriador 2	Cada 3 años	116	20
75	31	Pintado	Horno Cabina Reparación	Cada 3 años	56	15
76	31	Pintado	Enfriamiento Cabina Reparación	Cada 3 años	100	15
96	3	Cataforesis	Horno de Cataforesis 1	Cada 3 años	110	18
97	21	Cataforesis	Horno de Cataforesis 2	Cada 3 años	30	10
104	42	Motor Pool	Extracción Horno de Pintura	Cada 3 años	25	11
108	42	Taller Herramientas	Horno motores pequeños	Cada 3 años	110	18

1.2.1) Valores límites de emisión de compuestos orgánicos volátiles.

La actividad objeto de la presente autorización se enmarca dentro del apartado B) del anexo II del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades, umbrales de consumo y valores límite de emisión total para las industrias de recubrimientos de vehículos, dado que en su último párrafo indica como actividad el recubrimiento de coches nuevos, con un umbral de consumo de disolvente >15 (t/año).

En las citadas TABLAS 2 y 3 se indica la frecuencia control (OCA) de acuerdo con lo prescrito en el Real Decreto 833/1975 ya referido con anterioridad, y dado que el plan de disolventes lleva su propia periodicidad (frecuencia de control) en función de lo indicado en el artículo 4.1. del Real Decreto 117/2003, la empresa deberá, según lo prescrito en el citado Real Decreto 117/2003 presentar un informe detallado, donde indique que opción de las señaladas en el artículo 4.1 del Real Decreto 117/2003 ha decidido utilizar, así como la periodicidad de cálculos o mediciones a realizar, metodología, etc. La empresa presentará el precitado informe al Organismo Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, antes de seis meses a partir de la notificación de la presente resolución, para su aprobación.

1.2.1.a) Si la empresa comunica al Organismo Ambiental su decisión, en relación con el artículo 4.1 referido con anterioridad, de utilizar la opción «los valores límite de emisión total», se establece los siguientes Valores Límite de Emisión Total:

Umbrales de consumo y valores límite de emisión total para las industrias de recubrimiento de vehículos (R.D. 117/2003, Anexo II, B)

Valor límite de emisión total
60 g/m² ó 1,9 kg/carrocería + 41 g/m².

1.2.1.b) Si la empresa comunica al Organismo Ambiental su decisión, en relación con el artículo 4.1 referido con anterioridad, de utilizar la opción de cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales, y en tanto en cuanto la Administración no fije valores límite para la emisión de compuestos orgánicos volátiles, se establecen las siguientes consideraciones para su determinación:

a) Para determinar el valor límite de emisión en gases residuales, de los compuestos orgánicos volátiles, se considera que la actividad, llevada a cabo en condiciones confinadas, desarrollada por la empresa se engloba en el «Anexo II, A) Umbrales de consumo y límites de emisión; apartado 8; Otros tipos de recubrimiento, incluido el recubrimiento de metal, plástico, textil (5), tejidos, películas y papel (>5); Umbral (umbral de consumo de disolventes en t/año) >15, del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones.

b) El valor límite de emisión en gases residuales se establece para las actividades de recubrimiento en 75 mg C/Nm³ (masa de compuestos orgánicos volátiles), para los focos de la Tabla-2 y de 50 mg C/Nm³ (masa de compuestos orgánicos volátiles) para los focos de la Tabla-3, que aparecen en el citado anexo II, A, en su apartado 8. Este valor se establece preventivamente, pudiendo modificarse en función de los valores obtenidos en las mediciones realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Los valores límite de emisión (VLE) de los diferentes parámetros, para los focos de la Tabla-2 y la Tabla-3, que se consideran provenientes de actividades de recubrimiento, se establecen de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla, para condiciones de funcionamiento normal se indican a continuación:

FOCOS	Umbrales de consumo y límites de emisión (R.D. 117/2003, Anexo II, A), 8)	
	Valores límite de emisión en gases residuales (mg C/Nm ³)	Disposiciones especiales

Tabla-2	75	Condiciones confinadas
Tabla-3	50	Condiciones confinadas

1.3) Focos de emisión de gases procedentes de equipos de reducción.

En la siguiente Tabla-4 el agrupamiento de focos se ha realizado sobre la base de los que se encuentran conectados a un equipo de reducción de las emisiones de COV's.

Los focos de emisión agrupados en este apartado están bajo las mismas consideraciones que las indicadas en el punto 1.2) anterior.

Tabla-4. Focos de emisión de gases procedentes de equipos de reducción

Nº foco	Nave	Instalación	Identificación	Frecuencia control (OCA)	Diámetro (cm)	Altura (m)
7	41	Cataforesis	Incinerador 1	Cada 3 años	62	20
8	41	Cataforesis	Incinerador 2	Cada 3 años	50	15
9	41	Cataforesis	Incinerador 3	Cada 3 años	62	20
15	41	Horno Imprimación	Incinerador 1 Línea 1	Cada 3 años	62	20
16	41	Horno Imprimación	Incinerador 1 Línea 2	Cada 3 años	57	20
17	41	Horno Imprimación	Incinerador 1 Línea 3	Cada 3 años	57	20
18	41	Horno Imprimación	Incinerador 2 Línea 1	Cada 3 años	62	20
19	41	Horno Imprimación	Incinerador 2 Línea 2	Cada 3 años	57	20
20	41	Horno Imprimación	Incinerador 2 Línea 3	Cada 3 años	57	20
21	41	Horno Imprimación	Incinerador 3 Línea 1	Cada 3 años	62	20
22	41	Horno Imprimación	Incinerador 3 Línea 2	Cada 3 años	57	20
23	41	Horno Imprimación	Incinerador 3 Línea 3	Cada 3 años	57	20
94	21	Cataforesis	Incinerador 1	Cada 3 años	60	18
95	21	Cataforesis	Incinerador 2	Cada 3 años	62	18

La empresa deberá cumplir los siguientes valores límites de emisión (VLE) de los diferentes parámetros para los focos de la TABLA-4 y en condiciones normales de funcionamiento:

FOCOS TABLA-4

Sustancia	VLE	Unidad
NO _x (medido como NO ₂)	616	mg/Nm ³
CO	625	mg/Nm ³
Partículas sólidas	150	mg/Nm ³
Pb	10	mg/Nm ³
Zn	50	mg/Nm ³
Cd	17	mg/Nm ³

1.3.1) Valores límites de emisión de compuestos orgánicos volátiles.

En virtud de lo establecido en el artículo 6, medidas de control, punto 2 del Real Decreto 117/2003, la empresa deberá presentar, previamente a la efectividad, al Organo Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, las medidas realizadas en los focos de la Tabla-4, que están conectados equipos de reducción, para establecer si superan el valor de emisión de 10 kg/h, en media, de carbono orgánico total. Una vez analizados los resultados el Organo competente Ambiental dictaminará la obligatoriedad o no de que los focos deban ser objeto de supervisión y control continuos de acuerdo a indicado en el R.D. 117/2003.

1.3.1.a) Si la empresa comunica al Organo Ambiental su decisión, en relación con el artículo 4.1 referido con anterioridad, de utilizar la opción «los valores límite de emisión total», se establece los siguientes Valores Límite de Emisión Total.

El valor límite de emisión total para todas las fases del proceso realizadas en la instalación de General Motors España, S. L., se establece de acuerdo a lo reseñado en el Real Decreto 117/2003 en su Anexo II, B, reflejado en la siguiente tabla.

Umbrales de consumo y valores límite de emisión total para las industrias de recubrimiento de vehículos (R.D. 117/2003, Anexo II, B)

Valor límite de emisión total
60 g/m² ó 1,9 kg/carrocería + 41 g/m².

1.3.1.b) Si la empresa comunica al Organo Ambiental su decisión, en relación con el artículo 4.1 referido con anterioridad, de utilizar la opción de cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales, y en tanto en cuanto la Administración no fije valores límite para la actividad industrial objeto de esta Autorización Ambiental Integrada, se establecen las siguientes consideraciones para su determinación para aquellos focos en los que no se superen el valor de emisión de 10 Kg/h, en media, de carbono orgánico total:

a) El valor límite de emisión en gases residuales, de los compuestos orgánicos volátiles, en una actividad, llevada a cabo en condiciones confinadas, desarrollada por la empresa se engloba en el «anexo II, A) Umbrales de consumo y límites de emisión; apartado 8; Otros tipos de recubrimiento, incluido el recubrimiento de metal, plástico, textil (5), tejidos, películas y papel (>5);

Umbral (umbral de consumo de disolventes en t/año) >15, del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

b) El valor límite de emisión en gases residuales se establece, el mismo que para las actividades de secado, en 50 mg C/Nm³ (masa de compuestos orgánicos volátiles), que aparecen en el citado anexo II, A, en su apartado 8, teniendo en cuenta que su valor debería ser mucho menor, al someterse los gases extraídos a proceso de reducción.

Este valor se establece preventivamente, pudiendo modificarse en función de los valores obtenidos en las mediciones realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Los valores límites de emisión (VLE) de los diferentes parámetros, para los focos de la tabla-4, se establecen de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla, para condiciones de funcionamiento normal:

FOCOS TABLA-4

Umbral de consumo y límites de emisión (R.D. 117/2003, Anexo II, A), 8)

Valores límite de emisión en gases residuales (mg C/Nm ³)	Disposiciones especiales
50	Condiciones confinadas

1.4) Focos de emisión de gases procedentes de la instalación «Plenum.»

Tabla-5 Focos de emisión de gases procedentes de la instalación «Plenum»

Nº foco	Nave	Instalación	Identificación	Frecuencia control (OCA)	Diámetro (cm)	Altura (m)
47	41	Plenum	Extracción General Cabinas Pintado	Anual	500	25
77	31	Plenum	Extracción General Cabinas	Anual	390	20

La empresa deberá cumplir los siguientes valores límites de emisión (VLE) de los diferentes parámetros para los focos de la Tabla 5 y en condiciones normales de funcionamiento:

Focos Tabla-5

Sustancia	VLE	Unidad
NO _x (medido como NO ₂)	616	mg/Nm ³
CO	625	mg/Nm ³
Partículas sólidas	150	mg/Nm ³
Pb	10	mg/Nm ³
Zn	50	mg/Nm ³
Cd	17	mg/Nm ³

1.4.1) Valores límites de emisión de compuestos orgánicos volátiles

1.4.1.a) Si la empresa comunica al Organismo Ambiental su decisión, en relación con el artículo 4.1 referido con anterioridad, de utilizar la opción «los valores límite de emisión total», se establece los siguientes Valores Límite de Emisión Total.

El valor límite de emisión total para todas las fases del proceso realizadas en la instalación de General Motors España, S. L., se establece de acuerdo a lo reseñado en el Real Decreto 117/2003 en su Anexo II, B, reflejado en la siguiente tabla:

Umbral de consumo y valores límite de emisión total para las industrias de recubrimiento de vehículos (R.D. 117/2003, Anexo II, B)

Valor límite de emisión total
60 g/m² ó 1,9 kg/carrocería + 41 g/m².

1.4.1.b) Si la empresa comunica al Organismo Ambiental su decisión, en relación con el artículo 4.1 referido con anterioridad, de utilizar la opción de cumplir los valores límite de emisión en los gases residuales, y en tanto en cuanto la Administración no fije valores límite para la actividad industrial objeto de esta Autorización Ambiental Integrada, se establecen las siguientes consideraciones para su determinación:

a) El valor límite de emisión en gases residuales, de los compuestos orgánicos volátiles, en una actividad, llevada a cabo en condiciones confinadas, desarrollada por la empresa se engloba en el «anexo II, A) Umbral de consumo y límites de emisión; apartado 8; Otros tipos de recubrimiento, incluido el recubrimiento de metal, plástico, textil (5), tejidos, películas y papel (>5); Umbral (umbral de consumo de disolventes en t/año) >15, del Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.

b) El valor límite de emisión en gases residuales se establece, el mismo que para las actividades de secado, en 50 mg C/Nm³ (masa de compuestos orgánicos volátiles), que aparecen en el citado anexo II, A, en su apartado 8, teniendo en cuenta que su valor debería ser mucho menor, al someterse los gases extraídos a proceso de reducción. Este valor se establece preventivamente, pudiendo modificarse en función de los valores obtenidos en las mediciones realizadas por un Organismo de Control Autorizado (OCA).

Los valores límites de emisión (VLE) de los diferentes parámetros, para los focos de la tabla-5, se establecen de acuerdo a lo indicado en las siguientes tablas, para condiciones de funcionamiento normal.

Focos tabla-5

Umbrales de consumo y límites de emisión (R.D. 117/2003, Anexo II, A), 8)

Valores límite de emisión en gases residuales
(mg C/Nm²)
50

Disposiciones especiales

Condiciones confinadas

1.5) Focos de emisión de partículas sólidas.

Tabla-6. Focos de emisión de partículas sólidas

<i>Nº foco</i>	<i>Nave</i>	<i>Instalación</i>	<i>Identificación</i>	<i>Frecuencia control (OCA)</i>	<i>Diámetro (cm)</i>	<i>Altura (m)</i>
79	31	Reparación	VP-05 Extractor de humos Lijado	Cada 3 años	25	12
103	42	Motor Pool	Extracción Cabina de Pintura	Cada 3 años	90	11
107	42	Taller Herramientas	Ciclón de afilado	Cada 3 años	55	11
109	42	Taller Herramientas	Oxicorte	Cada 3 años	35	11

La empresa deberá cumplir los siguientes valores límites de emisión (VLE) de los diferentes parámetros para los focos de la tabla-6 y en condiciones normales de funcionamiento:

FOCOS TABLA-6

<i>Sustancia</i>	<i>VLE</i>	<i>Unidad</i>
Partículas sólidas	150	mg/Nm ³

1.6. Controles de emisión a la atmósfera.

Con anterioridad a la efectividad de la Autorización Ambiental Integrada, la empresa presentará al Órgano Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, un informe elaborado por un Organismo de Control Acreditado, que acreditará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de adecuación de puntos de muestreo de emisiones, niveles de emisión, sobre la eficacia y correcto funcionamiento de las instalaciones y proceso, desde el punto de vista ambiental.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Industria de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera y como actividad perteneciente al grupo B del Anexo II del Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico, deberán realizar autocontroles de sus emisiones atmosféricas, la empresa deberá realizar:

Mediciones de autocontrol periódicas de los focos de emisión de gases procedentes de procesos combustión semestralmente, y mensualmente si consume gas oil y/o fuel oil.

Mediciones de autocontrol periódicas del resto de los focos y parámetros, no contemplados en el párrafo anterior, de tal manera que en el periodo de tres años, y anual para los focos de la tabla-5 (focos de emisión de gases procedentes de la instalación «Plenum»), se hayan realizado el autocontrol de todos los focos y parámetros referidos.

Los resultados de los autocontroles se remitirán anualmente al Órgano Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, pudiendo, en función de estos, modificarse la frecuencia de los muestreos.

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá efectuar cuantas mediciones e inspecciones estime convenientes para comprobar los valores de emisión y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.

Los valores de emisión de los contaminantes a la atmósfera se reflejarán en los correspondientes libros de registro de emisiones a la atmósfera diligenciados por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

La empresa debe estar registrada en el Registro Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER-España) y comunicar anualmente al mismo sus emisiones contaminantes en el periodo que se establezca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 16/2002 y de la Decisión de la Comisión Europea de 17 de julio de 2000.

1.7. Informes periódicos.

Independientemente de los informes indicados en los apartados 1.2, 1.3 y 1.4 deberá presentar ante el Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón la siguiente documentación:

Informe anual que contendrá la evaluación de superaciones de los valores límites de emisión y revisión de la situación frente a las emisiones anuales previstas en el Registro Europeo de Emisiones Contaminantes EPER, ratios de emisiones anuales y umbrales de emisión.

Se remitirán las incidencias sobre superación de los valores límites de emisión inmediatamente después de transcurrida la incidencia, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo con indicación de las medidas correctoras realizadas y el resultado de las mismas.

Se remitirá copia de los informes y resultados correspondientes a las mediciones de emisiones de cualquier tipo de compuestos, así como aquellos estudios que se realicen de forma accesoria sobre contaminación atmosférica no contem-

plados inicialmente en la presente autorización, y que pudieran darse.

2.—Vertido de aguas.

1ª.—Origen de las aguas residuales.

Las aguas residuales cuyo vertido se autoriza proceden de una fábrica de vehículos a motor, previa depuración en las instalaciones de depuración consistentes en síntesis, en un tratamiento físico-químico para las aguas residuales industriales y en un tratamiento biológico para las aguas domésticas y aceitosas, así como las aguas de refrigeración y pluviales.

2ª.—Localización del punto de vertido.

Sistema de evacuación: Superficial directo.

Cauce receptor: Río Jalón.

Coordenadas (UTM) del punto de vertido:

X= 652100.

Y= 4622150.

Hoja 1/50.000 nº 354.

3ª.—Límites del vertido -Frecuencia de análisis -Límites de inmisión.

AGUAS RESIDUALES BIOLOGICAS E INDUSTRIALES

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual máximo, menor de	950.000 m ³	
Volumen diario, menor de	4.500 m ³	
pH entre	6 y 9	
Materias en suspensión, menor de	30 mg/l	Mensual
DQO al dicromato, menor de	80 mg/l	Mensual
TOC, menor de	46 mg/l	Mensual
Zn, menor de	3 mg/l	Mensual
Fe, menor de	2 mg/l	Mensual
Compuestos de fósforo, menor de	5 mg/l	Mensual
Extracto al Cl4C, menor de	10 mg/l	Mensual

AGUAS DE REFRIGERACION Y OTRAS NO CONTAMINADAS

	Límites	Frecuencia de análisis
Volumen anual máximo, menor de	400.000 m ³	
Volumen diario, menor de	1.900 m ³	
Sin alteración de sus características físico-químicas y biológicas, salvo en:		
Temperatura, menor de	30°C	Trimestral
Incremento de temperatura, menor de	±10°C	Trimestral

Este informe no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (Disposición adicional tercera del R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

La inmisión del vertido en el río cumplirá los objetivos de calidad señalados en el Plan Hidrológico del Ebro.

AGUAS REUTILIZADAS PARA RIEGO DE JARDINES

	Límites	Frecuencia de análisis (1)
Huevos de Nematodos Intestinales, menor de	1 huevo/litro	Mensual
<i>Escherichia coli</i>	200 ufc/100 ml	Semanal
<i>Legionella pneumophila</i>	CERO ufc/100 ml	Mensual
Cloro libre residual, entre	0,1 y 0,3 mg/l	Diario

(1) Sólo durante los meses en que se efectúe esta reutilización

4ª.—Instalaciones de depuración

La E.D.A.R. consiste en síntesis, en tratamiento físico-químico para las aguas residuales industriales y en un tratamiento biológico aerobio para las aguas domésticas. Las aguas aceitosas se tratan en un separador de aceites (por flotación) antes de incorporarse a las aguas domésticas.

Al efluente de la depuración biológica se le aplica un tratamiento de desinfección automático con adición de hipo-

clorito y medición de pH, para su posterior reutilización en el riego de jardines.

5ª.—*Depuración complementaria*

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor.

6ª.—*Elementos de control de las instalaciones*

El titular queda obligado a mantener los colectores e instalaciones de depuración en perfecto estado de funcionamiento, debiendo designar una persona encargada de tales obligaciones, a la que suministrará normas estrictas y medios necesarios para el cuidado y funcionamiento de las instalaciones.

Medida de caudales

Deberá disponerse de un sistema de aforo del caudal de vertido que permita conocer su valor instantáneo y acumulado en cualquier momento.

Control de efluentes

El titular realizará un control regular del funcionamiento de las instalaciones de depuración y de la calidad y cantidad de los vertidos. Dicho control podrá ser realizado mediante una empresa colaboradora de los Organismos de cuenca, o bien directamente pero con una auditoría de una empresa colaboradora. Esta información deberá estar disponible para su examen por los funcionarios de la Confederación Hidrográfica, que podrán realizar las comprobaciones y análisis oportunos. Se analizarán como mínimo los parámetros especificados en la condición de límites del vertido.

Toma de muestras

Se hará un análisis trimestral de los parámetros especificados para aguas residuales biológicas e industriales por una empresa colaboradora de los Organismos de cuenca.

El colector de salida del vertido de aguas residuales deberá disponer de una arqueta, en la que sea posible la toma de muestras representativas del vertido y la realización de mediciones de caudal; esa arqueta será accesible desde el exterior, sin necesidad de entrar en el recinto de la actividad.

Inspección y vigilancia

Independientemente de los controles impuestos en las condiciones anteriores, el Organismo de cuenca podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, la validez de aquellos controles.

La realización de estas tareas podrá hacerse directamente o a través de empresas colaboradoras.

Si el funcionamiento de las instalaciones de depuración no es correcto, podrán imponerse las correcciones oportunas para alcanzar una eficiente depuración.

7ª.—*Declaraciones analíticas*

El titular remitirá a la Confederación Hidrográfica del Ebro un informe periódico donde se reflejen los siguientes datos:

Trimestralmente: declaración analítica del vertido, en lo que concierne a caudal y composición del efluente (se incluirán todos los análisis de control de efluentes realizados en el trimestre)

Anualmente: declaración de las incidencias de la explotación del sistema de tratamiento y resultados obtenidos en la mejora del vertido.

8ª.—*Plazo de vigencia*

El plazo de vigencia de la presente autorización es de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la resolución, entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental exigibles en cada momento.

9ª.—*Renovación del informe del Organismo de cuenca*

Con la antelación prevista en la legislación correspondiente para la renovación de la Autorización Ambiental Integrada, el titular de la misma remitirá al Organismo Autonomo un estudio técnico de las características actualizadas del vertido de aguas residuales con propuesta, en su caso, de mejora de las

medidas correctoras, a fin de que éste Organismo informe de nuevo sobre el vertido.

Asimismo la Confederación Hidrográfica del Ebro podrá requerir al Organismo Autonomo el inicio del procedimiento de modificación de la Autorización Ambiental Integrada en los casos señalados en la legislación correspondiente (art. 26 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y art. 104 del Real Decreto Legislativo 1/2001, Texto Refundido de la Ley de Aguas).

El incumplimiento reiterado de las condiciones de emisiones al agua de la Autorización Ambiental Integrada será causa de revocación de la presente autorización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los art. 263 y 264 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/86, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo).

10ª.—*Canon de control del vertido*

Los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica (art. 113.1 T.R.L.A.).

El importe del canon de control de vertidos es el resultado de multiplicar el volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte (art. 113.3 T.R.L.A.).

AGUAS RESIDUALES

Volumen anual de vertido autorizado:	V = 950.000 m ³
Precio básico por metro cúbico:	Industrial: 0,03005 euros/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:	K = k ₁ x k ₂ x k ₃
a) naturaleza y características del vertido:	Industrial con sustancias peligrosas
	k ₁ = 1,28
b) grado de contaminación del vertido:	Industrial con tratamiento adecuado
	k ₂ = 0,5
c) calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría III
	k ₃ = 1,00

$$K = 1,28 \times 0,5 \times 1,00 = 0,64$$

$$\text{Canon de control} = \text{Volumen} \times P_{\text{básico}} \times K$$

$$\text{Canon de control aguas residuales} = 950.000 \text{ m}^3 \times 0,03005 \text{ euros/m}^3 \times 0,64 = 18.270,4 \text{ euros}$$

AGUAS DE REFRIGERACION Y OTRAS NO CONTAMINADAS

Volumen anual de vertido autorizado:	V = 400.000 euros/m ³
Precio básico por metro cúbico:	Industrial: 0,03005 euros/m ³
Coeficiente de mayoración o minoración:	Aguas refrigeración K = 0,02
Canon de control aguas residuales =	Volumen x P _{básico} x K
Canon de control aguas refrigeración =	400.000 m ³ x 0,03005 euros/m ³ x 0,02 = 240,40 euros

$$\text{Total Canon Control de Vertidos} = \text{Canon de control aguas residuales} + \text{Canon de control aguas refrigeración} = 18.510,80 \text{ euros}$$

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración. (art. 113.7 T.R.L.A.)

11ª.—*Actuaciones en caso de emergencia*

El titular deberá disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de emergencia en el vertido.

En caso de no disponer de dicho plan el titular se atenderá a las normas generales en casos de emergencia.

El vertido accidental o cualquier anomalía en las instalaciones de depuración de residuales, deberá comunicarse inmediatamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

12ª.—Lodos y residuos de fabricación

Se prohíbe expresamente el vertido de residuos junto con las aguas residuales, que deberán ser retirados por gestor autorizado, de acuerdo con la normativa en vigor que regula esta actividad.

El almacenamiento temporal de lodos y residuos no deberá afectar ni suponer riesgos para el dominio público hidráulico.

13ª.—Concesión de aguas

La presente autorización no tendrá validez en tanto no disponga de la preceptiva concesión para el uso de aguas públicas, otorgada por esta Confederación Hidrográfica del Ebro o se acredite el derecho al aprovechamiento.

3.—Emisiones de ruidos

3.1. Durante la fase de explotación de la planta, y teniendo en cuenta los valores recomendados por la Organización Mundial de la Salud, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en las normas subsidiarias y complementarias del planeamiento municipal de la provincia de Zaragoza y de los Ayuntamientos de Pedrola y Figueruelas, no se superarán los siguientes límites sonoros:

<i>Descripción foco emisor</i>	<i>Niveles permitidos</i>
<i>Leq dB (A)</i>	
Límite de parcela	70
Exterior de zonas urbanas	55 (de 7 a 23 horas)/50 (de 23 a 7 horas)

3.2. Control y evaluación de la contaminación acústica

Se realizará una campaña de medición durante los seis primeros meses de la puesta en marcha del nuevo proceso de pintura, con la finalidad de comprobar el cumplimiento de los límites sonoros. Se remitirá el informe realizado al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma de Aragón.

4.—Procedimientos y métodos para la gestión de Residuos

Se autoriza la instalación para que, procedentes de su proceso de fabricación de vehículos a motor, produzca los residuos en las características y cantidades indicados en el Condicionado 2º.4

Los residuos peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos peligrosos en la instalación antes de su entrega a un gestor autorizado será de seis meses, y de dos años para los residuos no peligrosos.

La empresa General Motors España, S. L. deberá suscribir un contrato de seguro de responsabilidad civil en los términos previstos en el Art.6 del Real Decreto 833/1.988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 (R.R.T.P.) cuya póliza cubra, al menos, responsabilidades por un límite cuantitativo de un millón novecientos treinta mil ochocientos cuarenta y cinco euros (1.930.845 euros).

La empresa deberá realizar el envasado, etiquetado, y almacenamiento de los residuos peligrosos de acuerdo con los artículos 13,14, y 15 del R.R.T.P.

Asimismo la empresa estará obligada a llevar un registro de las operaciones de gestión, en relación con los residuos peligrosos en un Libro de Registro que deberá ser diligenciado y aceptado por el Servicio de Control Ambiental, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicho Servicio.

Antes del día 1 de marzo de cada año la empresa General Motors España, S. L. deberá presentar junto con una declaración anual un anexo en el que indique para cada residuo peligroso la cantidad almacenada a comienzo y a final de año, así como la cantidad producida y gestionada en cada año al que corresponda dicha declaración anual.

Esta autorización queda condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la legislación de protección civil (art. 5 del R.R.T.P.) y al cumplimiento de las exigencias recogidas en la legislación vigentes sobre protección relativa a los planes de emergencia.

La empresa estará obligada a comunicar de forma inmediata al órgano competente de esta Comunidad Autónoma los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y en general cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del R.R.T.P.

La empresa comunicará el cese de las actividades generadoras o importadoras de residuos peligrosos al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de operaciones de clausura de la instalación.

Los residuos no peligrosos se gestionarán mediante gestor autorizado, priorizando alternativas como reutilización, reciclaje o valorización frente a la eliminación del residuo.

La empresa presentará, previo a la efectividad de la presente autorización, ante el Órgano Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, un informe sobre el estudio de nuevos materiales para la sustitución de las masillas de PVC.

Asimismo la empresa estará obligada a llevar un registro de las operaciones de gestión, en relación con los residuos no peligrosos en un Libro de Registro que deberá ser diligenciado y aceptado por el Servicio de Control Ambiental, o bien llevar un sistema de registro informático, aceptado por dicho Servicio.

Antes del día 1 de marzo de cada año la empresa General Motors España, S. L. deberá presentar una memoria anual donde se indique para cada residuo no peligroso la cantidad almacenada a comienzo y a final de año, así como la cantidad producida y gestionada en cada año al que corresponda dicha memoria anual.

Condicionado 4º

Medidas relativas a las condiciones de funcionamiento de la empresa

4.1. Condiciones y medidas generales para la explotación

Durante la puesta en marcha del nuevo proceso y en el servicio normal de la planta, deberán encontrarse en pleno funcionamiento todos los sistemas de control de emisiones. La empresa comunicará al Órgano Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón el comienzo y el final de la etapa de pruebas previas a la puesta en funcionamiento de las nuevas etapas en la planta.

4.2. Medidas operacionales para el mantenimiento y limpieza.

La realización de trabajos de mantenimiento y limpieza dentro de la factoría se llevará a cabo teniendo en cuenta que se establecerán las correspondientes medidas preventivas y correctivas necesarias para evitar que durante las citadas operaciones de mantenimiento y limpieza puedan afectar a cualquiera de las redes de aguas residuales o pluviales, así como al suelo sin protección.

Las paradas previstas para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza deberán comunicarse al Órgano competente de esta Comunidad Autónoma al menos con quince días de antelación especificando la tipología de los trabajos a realizar.

4.3. La empresa deberá suministrar a la Dirección General de Interior del Gobierno de Aragón la información actualizada a lo que se refieren los artículos 6.3 a) y b) y 10 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

4.4. La empresa presentará un estudio, previo a la puesta en marcha de las instalaciones, en el que se describan las características del funcionamiento y problemática en los periodos de arranque, parada, explotación para la puesta en marcha o situaciones anómalas no contempladas en la presente autorización, junto con las medidas correctoras propuestas para dichas situaciones de funcionamiento.

4.5. Condiciones de cierre, clausura y desmantelamiento

En el caso de cierre definitivo de las instalaciones deberá presentarse con carácter preventivo al inicio de la fase de desmantelamiento, un plan de cierre, clausura y desmantelamiento. Dicho plan deberá ser aprobado por el Organismo Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón como paso previo al inicio de dicha fase sobre las instalaciones.

4.6. Seguridad contra incendios.

Dentro de la utilización de sistemas de seguridad contra incendios y detección de fugas para reducir el riesgo de incendios dentro de las instalaciones de la planta no se podrán utilizar sistemas de extinción que contengan sustancias incluidas dentro del Reglamento (CE) 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre sustancias que agotan la capa de ozono.

Situaciones distintas a las condiciones normales de funcionamiento

Cualquier anomalía en las instalaciones de la empresa objeto de esta autorización, deberá comunicarse inmediatamente al Organismo Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, vía fax o telefónica de manera inicial, y con la mayor brevedad posible por escrito, adoptando simultáneamente las medidas necesarias para corregirla en el mínimo plazo.

Condicionado 5º

Prescripciones para la protección de suelos y aguas subterráneas.

La actividad desarrollada por la empresa observará los siguientes condicionantes para la protección de suelos y aguas subterráneas en cuanto al diseño de la infraestructura de la factoría:

Se establecerán redes de aguas residuales que recojan los vertidos de aguas contaminadas que se pudiesen producir en las zonas previstas de operación, mantenimiento, limpieza y almacenamiento.

Los conductos de desagüe de los diferentes flujos de aguas residuales de la factoría deberán garantizar la inexistencia de filtraciones al subsuelo en caso de sustitución, limpieza u otros.

El almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos se realizará en cubetas de retención estancas, bajo techado o en condiciones tales que eviten la afección de las condiciones meteorológicas adversas, y con capacidad suficiente para retener el vertido ocasionado por la rotura del mayor de los continentes almacenado. Los cubetos de retención deberán garantizar igualmente la contención de aquellos derrames debidos a la carga y descarga de los materiales y productos peligrosos.

Hormigonado y asfaltado de todas aquellas zonas susceptibles de quedar afectadas por vertidos en actividades de mantenimiento, almacenamiento, limpieza y operación de la planta.

La actividad deberá disponer de los medios necesarios para que se proceda a la realización de las siguientes acciones encaminadas a la prevención de la contaminación de suelos y aguas:

Queda prohibido la realización de actividades de mantenimiento o limpieza de equipos en aquellas zonas que, por no encontrarse habilitadas para ello, puedan provocar contaminación de aguas pluviales o de suelo sin protección.

Se dispondrán de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

Lo aquí dispuesto se establece sin perjuicio de los requisitos que, para los ámbitos regulados, se establezcan en las instrucciones técnicas y normativas aplicables sobre almacenamiento de productos químicos y actuaciones en caso de emergencia.

Condicionado 6º

De conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación, se deberán remitir anualmente al Organismo Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón los datos sobre las emisiones correspondientes de la instalación.

Condicionado 7º

La empresa deberá presentar al Organismo Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón un Programa anual de Vigilancia Ambiental, para su aprobación, en el caso de no disponer de la correspondiente Declaración Medioambiental, según los requisitos del Reglamento 761/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de Gestión y Auditorías Medioambientales (EMAS), y validada por un verificador acreditado.

Condicionado 8º

La empresa comunicará el cese de las actividades al Organismo competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación un Plan completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

Condicionado 9º

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

Condicionado 10º

Cualquier cambio en el proceso productivo que afecte a los condicionantes de esta resolución deberá ser notificado al Organismo Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Condicionado 11º

La empresa estará obligada a adaptar las instalaciones para el cumplimiento de la normativa vigente en cada momento, sin que de ello se derive derecho alguno de indemnización por parte de esta Administración.

Condicionado 12º

Serán causas de caducidad o revocación de la autorización:

1. La extinción de la personalidad jurídica de la empresa General Motors España, S. L.,

2. La declaración de quiebra de la empresa General Motors España, S. L., cuando la misma determine su disolución expresa como consecuencia de la resolución judicial que la declare.

3. La inactividad de producción durante un periodo superior a un año, sin causa justificada por la empresa.

4. La no concesión de prórroga de la autorización.

5. Si transcurrido un plazo máximo de seis meses desde la fecha de la visita de comprobación, no se haya hecho efectiva la presente Resolución.

Condicionado 13º

La existencia de las condiciones y requisitos determinados en la autorización deberá perdurar durante todo el tiempo de ejercicio de la actividad autorizada.

Condicionado 14º

La autorización se concede por un periodo de 8 años, con excepción de la autorización de vertido que será renovada cada 5 años, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autori-

zación previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

Condicionado 15º

La instalación se ejecutará y la actividad se desarrollará necesariamente de acuerdo a los documentos que obran en el expediente y a lo establecido en la presente Resolución, y en la legislación vigente.

Condicionado 16º

Previo al comienzo de la actividad, se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución, mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

Condicionado 17º

A efectos del cumplimiento de lo establecido en el condicionado anterior, el titular de la instalación podrá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad o solicitar la inspección al Órgano Competente Ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, considerando que el plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad deberá ser inferior a cuatro años, de otra forma la autorización quedará anulada y sin efecto.

Condicionado 18º

La empresa remitirá previo al inicio de la modificación de las instalaciones de pintura, un Plan de actuación temporal, con especial referencia a los focos de emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles (COV's).

Condicionado 19º

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, y de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 24 de enero de 2005.

**La Directora General de Calidad Ambiental,
MARTA PUENTE ARCOS**

**DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA
Y UNIVERSIDAD**

360

RESOLUCION de 21 de enero de 2005, de la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo, por la que se conceden tres ayudas destinadas a la formación de personal Investigador.

Por Orden de 26 de julio de 2004, del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad se aprueban las bases de la convocatoria de ayudas destinadas a la formación de personal de investigador. Por Resolución de 18 de diciembre de 2004, de la Dirección General de Investigación, Innovación y Desarrollo, se resuelve dicha convocatoria, concediéndose 40 becas predoctorales y nombrándose suplentes para las diferentes áreas de investigación en la que estén designados y en el orden de preferencia establecido.

Habiéndose producido la renuncia de D. David Portolés Rodríguez en el área de tecnología, de Dª Laura Pastor Campo en el área de ciencias experimentales y matemáticas y de D. Eric Jean Philippe Martínez en el área de ciencias biomédicas, procede, en consecuencia, modificar la citada Resolución, dando de baja a D. David Portolés Rodríguez, a Dª Laura Pastor Campo y a D. Eric Jean Philippe Martínez, designando los nuevos beneficiarios de las becas.

En su virtud, y de acuerdo con la Base 4ª.2.2. de la Orden de 26 de julio de 2004, resuelvo:

Primero: Declarar la pérdida de eficacia de la concesión de las mencionadas ayudas a D. David Portolés Rodríguez, Dª Laura Pastor Campo y D. Eric Jean Philippe Martínez.

Segundo: Conceder la beca de investigación a D. Darío Suárez Gracia en el área de tecnología, a Dª. Ana Villares Garicochea en el área de ciencias experimentales y matemáticas y Dª María Bes Félix en el área de biomédicas suplentes de la lista priorizada en las respectivas áreas, financiándose con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.542.3.480.00 B Fomento a la Investigación-Fondo Social Europeo-

Tercero: El periodo de disfrute tendrá efectos desde el día de la aceptación de la misma por parte del beneficiario y finalizará el 31 de diciembre de 2005

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Ciencia, Tecnología y Universidad en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que legalmente proceda.

Zaragoza, 21 de enero de 2005.

**El Director General de Investigación,
Innovación y Desarrollo,
JESUS SANTAMARIA RAMIRO**

IV. Administración de Justicia

ANUNCIO de la Audiencia Provincial, relativo a recurso de apelación 494/2004.

El Ilmo. Sr. don Pedro Antonio Pérez García, Presidente de la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Zaragoza, hace saber: Que en esta Sala se sigue recurso de apelación (LECN) 0000494/2004, dimanante de Procedimiento Ordinario 0000236/2003 seguido ante el Jdo. Primera Instancia número 12 de Zaragoza, entre la comunidad de Propietarios calle Escultor Moreto, número 23 de Zaragoza, representado por el procurador Sr. Galón Carrillo, contra don José María Gabasa Cabello y otros; y contra Iberlatre Royal, S. L., no comparecido en esta segunda instancia en el mencionado rollo, con fecha 24 de enero de 2005 recayó sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que estimando parcialmente el recurso de apelación interpuesto por don José María Gabasa Cabello contra la Sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza, y recaída en el juicio declarativo ordinario número 236/2003, con revocación parcial de la misma se absuelve al recurrente de la condena a reparar la fisuración aparecida en el antepecho del hueco de fachada.

No se hace una especial imposición de las costas causadas en ninguno de las dos instancias».

Y para que sirva de notificación a la apelada rebelde «Iberlatre Royal, S. L.» libro el presente edicto que se insertará en el

«Boletín Oficial de Aragón» y se colocará en el tablón de anuncios de esta sala.

Dado en Zaragoza, a 26 de enero de 2005.—El Secretario.

ANUNCIO de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, relativo a recurso contencioso-administrativo número 12/05-C.

Por resolución dictada en esta sala se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 12/05-C, interpuesto en nombre y representación de Federación Aragonesa de Sindicatos y Asociaciones de Médicos Titulares y Atención Primaria (FASAMET), por la Procuradora Sra. Jiménez Millán, contra Servicio Aragonés de Salud, sobre pacto sindicatos y Servicio Aragonés de Salud, de 8/11/04, por el que se revisan determinados aspectos del acuerdo Sindicatos-Insalud de 18-10-00 para la provisión de plazas estatutarias de carácter temporal en los centros sanitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante, emplazándoles para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse en legal forma, como demandados, ante esta Sala en el plazo de nueve días o hasta el momento en que hubiere de dárseles traslado para contestar a la demanda.

Zaragoza, 25 de enero de 2005.—La Secretaria Judicial.

ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia número 17, relativo a procedimiento verbal desahucio falta de pago 1034/2004.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, el Ilmo. Sr. don José Julián Nieto Avellaneda, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 17 de Zaragoza, los autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de cantidad, seguidos en este juzgado al número 1034/2004-A, a instancia de don Fernando Lasheras Val, representado por la Procuradora Sra. Cabeza Irigoyen y asistido por el Letrado Sr. García Rodeja, contra El Ibicenco Aragonés, S. L., declarado en situación de rebeldía procesal.

Fallo: Estimo la demanda formulada por Fernando Lasheras Val contra «El Ibicenco Aragonés, S. L.» y:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre las partes y, en su consecuencia, decreto el desahucio del local sito en el número 72 de la calle Predicadores de esa capital condenando a la demandada a que lo desaloje, dejándolo vacuo y expedito en el plazo legal y a disposición de la parte actora.

2. Se apercibe al demandado de lanzamiento para el caso de que no verifique voluntariamente el desalojo, el cual tendrá lugar, en su caso, y si así lo pidiera el demandante el día 13 de diciembre de 2004, a las 9,30 horas de su mañana.

3. Condeno a la demandada a que pague a la parte demandante la suma de cinco mil seiscientos sesenta euros y ochenta y cuatro céntimos (5.660,84 euros), más el interés legal de dicha suma desde la fecha de interposición judicial.

4. Impongo al demandado las costas procesales causadas.

Contra la presente sentencia, que no es firme cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, conforme a las disposiciones del artículo 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, acreditando por escrito tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas, conforme el artículo 449.1 de la LEC.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de «El Ibicenco Aragonés, S. L.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al mencionado demandado.

Zaragoza, 20 de enero de 2005.—El Secretario.

ANUNCIO del Juzgado de 1ª Instancia número 16, relativo a nulidad 342/2004.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia:

En Zaragoza, a 25 de enero de 2005.

El Sr. don Luis Badía Gil, Magistrado Juez de Primera Instancia número 16 de Zaragoza y su partido, habiendo visto los presentes autos de nulidad 342/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Germán Lorás Marín, con procurador don Carlos Berdejo Gracián y letrado don Juan Carlos Macarrón Pascual y de otra como demandada doña Mónica Patricia Ortega Montesino declarada en situación procesal de rebeldía, sobre otras materias. Fallo:

Que estimando la demanda formulada por la representación de don Germán Lorás Marín sobre nulidad matrimonial contra su esposa doña Mónica Patricia Ortega Montesinos, en rebeldía debo declarar y declaro haber lugar a ella, y también la nulidad del matrimonio civil contraído por ambos litigantes en Zaragoza, el 16 de octubre de 2002, que se regirá por los siguientes efectos:

1º. Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal.

Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro.

Asimismo, salvo pacto en contrario, cesa la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro cónyuge en el ejercicio de la potestad doméstica.

No se hace expresa condena en costas.

Modo de impugnación. Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza (artículo 455 de la L.E.C.n). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Mónica Patricia Ortega Montesinos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Zaragoza, a 25 de enero de 2005.—La Secretaria Judicial.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
Y ALIMENTACION

RESOLUCION de la Secretaría General Técnica del departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se hace pública la adjudicación de varios contratos.

A los efectos previstos en el artículo 93.2 del Texto Refun-

dido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, esta Secretaría General Técnica dispone hacer pública la adjudicación de contratos tramitados por el Departamento de Agricultura durante el año 2004, según el siguiente detalle:

DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO RURAL

Denominación: Redacción del plan de Obras y Mejoras Territoriales, Proyecto Ejecutivo de Obras, Proyecto y acuerdo de concentración parcelaria, replanteo de fincas resultantes y acta de reorganización de concentración parcelaria de la zona de Mainar (Zaragoza).

Nº expte: Z.096/03.

Presupuesto base licitación: 209.680,81 euros.

«Boletín Oficial de Aragón» y fecha publicación anuncio de licitación Nº 38.

31/03/04.

Tipo de contrato: consultoría y asistencia.

Procedimiento: Abierto.

Forma de contratación: Concurso sin admisión de variantes.

Tramitación: Ordinaria.

Nº de ofertas recibidas: 2.

Adjudicatario: trabajos catastrales.

Importe adjudicación: 205.488 euros.

Fecha adjudicación: 25/05/04.

Denominación: Redacción del plan de Obras y Mejoras Territoriales, Proyecto Ejecutivo de Obras, Proyecto y acuerdo de concentración parcelaria, replanteo de fincas resultantes y acta de reorganización de concentración parcelaria de la zona de Anento-Secano (Zaragoza).

Nº expte: Z.095/03.

Presupuesto base licitación: 110.660,59 euros.

«Boletín Oficial de Aragón» y fecha publicación anuncio de licitación Nº 38.

31/03/04.

Tipo de contrato: consultoría y asistencia.

Procedimiento: Abierto.

Forma de contratación: Concurso sin admisión de variantes.

Tramitación: Ordinaria.

Nº de ofertas recibidas: 1.

Adjudicatario: U.T.E. Tysa y Francisco Eteban Royo.

Importe adjudicación: 92.324,15 euros.

Fecha adjudicación: 28/05/04.

Denominación: Construcción de la red de caminos y desagües de la zona de concentración parcelaria de la zona Pozuelo de Aragón (Zaragoza).

Nº expte: Z.110/04.

Presupuesto base licitación: 448.724,32 euros.

«Boletín Oficial de Aragón» y fecha publicación anuncio de licitación Nº 59.

24/05/04.

Tipo de contrato: Obras.

Procedimiento: Abierto.

Forma de contratación: Concurso sin admisión de variantes.

Tramitación: Ordinaria.

Nº de ofertas recibidas: 7.

Adjudicatario: Construcciones Mariano López Navarro, S. A.

Importe adjudicación: 354.000 euros.

Fecha adjudicación: 27/09/04.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 2 de febrero de 2005.—El Secretario General Técnico, José A. Guzmán Córdoba.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

ANUNCIO de la Dirección General del Deporte por la que se hace pública la adjudicación que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Director General del Deporte.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Equipamientos Deportivos.

c) Nº de expediente: SCI 24.03 CA.

2. Objeto del Contrato: Suministro de gasóleo «C» para el funcionamiento de la caldera de climatización de la piscina olímpica Parque D. Ebro de Zaragoza.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Abierto, concurso, tramitación anticipada al amparo de TRLCAP.

4. Adjudicación

a) Fecha: 30 de diciembre de 2004.

b) Núm. de ofertas recibidas: una.

c) Adjudicatario: Aragón Oil, S. A.

d) Importe de adjudicación: Ochenta y cuatro mil euros (84.000,00 euros)

Zaragoza, a 27 de enero de 2005.—El Director General del Deporte, Pedro García Villamayor.

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION del Hospital Universitario «Miguel Servet» por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Aragonés de Salud. Hospital Universitario «Miguel Servet».

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Miguel Servet»- Suministros.

c) Números de expediente: 23 HMS/05.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción del objeto: Servicio de Mantenimiento de diverso equipamiento de microinformática.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base licitación o canon de explotación. Importe total (euros): 336.000 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 29 de noviembre de 2004.

b) Contratistas: Novasoft Sanidad, S. A.

c) Importe de la adjudicación: 293.952 euros.

Zaragoza a 29 de noviembre de 2004.—Ana M. Sesé Chaverri, Gerente de Sector de Zaragoza II (P.D. Gerente del Servicio Aragonés de Salud en Resolución de fecha 2 de octubre de 2003-«Boletín Oficial de Aragón» nº 124 de 15.10.03).

RESOLUCION del Hospital Universitario «Miguel Servet» por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Aragonés de Salud. Hospital Universitario «Miguel Servet».

b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Miguel Servet»- Suministros.

- c) Número de expediente: 24 HMS/05.
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Material para Cirugía de Osteosíntesis.
- c) 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- d) Tramitación: Anticipada.
- e) Procedimiento: Abierto.
- f) Forma: Concurso.
- 3. Presupuesto base licitación o canon de explotación.
- Importe total (euros): 544.849,78 euros.
- 4. Adjudicación.
 - a) Fecha: 21 de diciembre de 2004.
 - b) Contratistas: BESTMEDIC, S. L., DIMESANQUIRURGICA, S. L., M.B.A. ARAGON, S. A., ENDOTEK, S. L., OSTEOGEN MEDICA, S. L., SMITH & NEPHEW, S. A., STRATEC MEDICAL, S. A.
- c) Importe de la adjudicación: 531.933,38 E

Zaragoza a 13 de enero de 2005.—Ana M. Sesé Chaverri, Gerente de Sector de Zaragoza II (P.D. Gerente del Servicio Aragonés de Salud en Resolución de fecha 2 de octubre de 2003-«Boletín Oficial de Aragón» nº 124 de 15.10.03).

RESOLUCION del Hospital Universitario «Miguel Servet» por la que se hace pública la adjudicación definitiva del concurso que se cita.

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Aragonés de Salud. Hospital Universitario «Miguel Servet».
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Hospital Universitario «Miguel Servet»- Suministros.
- c) Número de expediente: 10 HMS/05.
- 2. Objeto del contrato.
 - a) Tipo de contrato: Suministros.
 - b) Descripción del objeto: Bolsas, equipos para nutrición parenteral.
- c) 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto base licitación o canon de explotación.
- Importe total (euros): 105.518,42 euros.
- 5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 29 de noviembre de 2004.
 - b) Contratistas: INTERSURGICAL ESPAÑA S. A., OIARSO S. COOP LTDA.
- c) Importe de la adjudicación: 103.598,62 euros.

Zaragoza a 21 de enero de 2005.—Ana M. Sesé Chaverri, Gerente de Sector de Zaragoza II (P.D. Gerente del Servicio Aragonés de Salud en Resolución de fecha 2 de octubre de 2003-«Boletín Oficial de Aragón» nº 124 de 15.10.03).

ANUNCIO del Servicio Aragonés de Salud, relativo a la adjudicación del contrato de suministro que se cita.

- 1. Entidad adjudicadora.
 - a. Organismo: Gerencia de Sector de Zaragoza I.
 - b. Dependencia que tramita el expediente: Gestión Económica del Hospital Royo Villanova, Avda. San Gregorio, nº 30 de Zaragoza.
- c. Número de expediente. PN 01/05.
- 2. Objeto del contrato:
 - a. Tipo de contrato: Suministros.
 - b. Descripción del objeto: Reactivos, Controles, Calibrado-

res y otros consumibles y cesión de equipos para realización de técnicas del Laboratorio de Hematología con destino al Hospital Royo Villanova de Zaragoza.

- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a. Tramitación: Anticipada.
 - b. Procedimiento: Negociado.
 - c. Forma: Sin publicidad.
- 4. Presupuesto base de licitación: 215.863 euros.
- 5. Adjudicación:
 - a. Fecha: 14 de diciembre de 2004.
 - b. Adjudicatario: IZASA, S. A.
 - c. Importe de adjudicación: 215.723,40 euros, I.V.A. incluido.

Zaragoza, 28 de enero de 2005.—El Gerente de Sector de Zaragoza, I, P.D.F., la Directora de Gestión y SS. GG., Gloria Vázquez Falcón.

SOCIEDAD DE DESARROLLO MEDIOAMBIENTAL DE ARAGON S. A. U. (SODEMASA)

ANUNCIO de Sociedad de Desarrollo Medioambiental de Aragón, S.A.U. (SODEMASA), por el que se convoca licitación por el procedimiento de concurso abierto, tramitación ordinaria, para un contrato de suministro.

N/Ref.: 0101H50004, 0101T51972, 0101Z51782. Suministro mediante arrendamiento de vehículos para el operativo de prevención y extinción de incendios forestales de la campaña 2005.

Presupuesto máximo de referencia: 382.452,00 euros (IVA incluido).

Plazo de ejecución: De 1/04/05 a 31/12/05.

Garantía provisional: 2% del Presupuesto de Licitación.

La documentación necesaria para formular las ofertas, se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la copistería Aragonesa de Reproducciones Gráficas S. A. (Documentación administrativa y técnica) cuya dirección es: calle Sanclemente nº 25 Zaragoza. (Teléfono 976 230726)

Las propuestas que presenten los ofertantes se deberán obtener de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Condiciones.

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado indicando referencia correspondiente al suministro ofertado, exclusivamente en las dependencias de la empresa SODEMASA, Avda. César Augusto nº 14, 7ª planta, 50004 Zaragoza. Teléfono 976070000

El plazo de presentación de ofertas finalizará a las 13:00 horas del día 21 de marzo de 2005.

El coste del presente anuncio correrá a cargo del adjudicatario.

El adjudicatario seleccionado será notificado mediante correo certificado y citado para presentación de la documentación pertinente con objeto de la formalización contractual.

En Zaragoza, a 2 de febrero de 2005.—El Director Gerente de SODEMASA, Jesús Jiménez Muniesa.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ANUNCIO del Tribunal Constitucional, relativo a recurso de inconstitucionalidad número 5054-2000.

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de enero actual, ha acordado tener por desistido al Letrado de la Comunidad Autónoma de Aragón, en la representación que legalmente ostenta, del recurso de inconstitucionalidad número 5054-2000, planteado en relación con el artículo 1 del Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio, de Medidas Urgentes de Libera-

lización en el Sector Inmobiliario y Transportes, declarándose extinguido el correspondiente proceso, que fue admitido a trámite por providencia de 17 de octubre de 2000.

Madrid, 18 de enero de 2005.—La Presidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas Baamonde.

ANUNCIO del Tribunal Constitucional, relativo a conflicto positivo de competencia número 3074-2003.

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de enero actual, ha acordado tener por desistido al Letrado del Gobierno de Aragón, en la representación que legalmente ostenta, del conflicto positivo de competencia número 3074-2003, planteado en relación con la Certificación de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, de 7 de febrero de 2003, sobre afección de los proyectos y actuaciones a la conservación de la diversidad en Zonas de Especial Conservación y en Zonas de Especial Protección de las Aves, expedida en relación con el proyecto de abastecimiento de aguas a Alcañiz, Calanda, Castelserás y otros, declarando extinguido el proceso, que fue admitido a trámite por providencia de 3 de junio de 2003.

Madrid, 18 de enero de 2005.—La Presidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas Baamonde.

ANUNCIO del Tribunal Constitucional, relativo a recurso de inconstitucionalidad número 5212-2001.

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de enero actual, ha acordado declarar extinguido el recurso de inconstitucionalidad número 5212-2001, interpuesto por las Cortes de Aragón frente a diversos preceptos de la Ley 10/2001, de 5 de julio, que aprueba el Plan Hidrológico Nacional, que fue admitido a trámite por providencia de 30 de octubre de 2001.

Madrid, 18 de enero de 2005.—La Presidenta del Tribunal Constitucional, María Emilia Casas Baamonde.

b) Otros anuncios

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

NOTA-ANUNCIO de la Confederación Hidrográfica del Ebro por el que se somete a Información Pública el «Proyecto de Puesta en Riego de la Litera Alta», su Estudio de Impacto Ambiental, el cual está contenido en el mencionado Proyecto, y la Relación de Bienes y Propietarios Afectados por las obras.

La redacción del referido Proyecto fue contratada por la Sociedad Estatal «Aguas de la Cuenca del Ebro, S. A.» a la empresa «INTECSA-INARSA». El Proyecto terminó de redactarse en abril de 2002.

El Convenio de Gestión Directa de la Construcción y/o Explotación de Obras Hidráulicas entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Sociedad Estatal Aguas de la Cuenca del Ebro, S. A. de fecha 11 de junio de 1998 establece, en el marco de lo dispuesto por el artículo 158.5 de la Ley 13/1996, las relaciones entre la Administración General del Estado, representada por el Ministerio de Medio Ambiente y dicha Sociedad Estatal en orden a la ejecución, por gestión directa y a través de la misma, de las obras hidráulicas que figuran en el Adicional a dicho Convenio.

Las obras objeto de este escrito se enmarcan en el punto A.6. de

dicho Adicional, Elevaciones para los Regadíos de la Litera Alta, cuyo objeto es: «Aprovechar los 48 hm³/año asignados para los futuros regadíos de la Litera Alta en el llamado «Pacto de Piñana» (Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Diputación General de Aragón, La Generalitat de Cataluña, la Comunidad General de Regantes del Canal de Piñana, los productores de energía Hidroeléctrica y la Comunidad de Regantes del Canal de Alguerri-Balaguer, en orden a la mejora de infraestructuras y aprovechamientos hídricos del Canal de Piñana, con fecha 8 de febrero de 1992). La distribución de caudales, recuperados gracias a la mejora en la gestión del agua del Canal de Piñana, asigna al Canal de Aragón y Cataluña una parte del caudal recuperado y otra parte se ha distribuido entre las comunidades autónomas de Cataluña y Aragón. La C.A. de Cataluña aprovecha el agua para los riegos del Canal Alguerri-Balaguer en avanzado estado de ejecución. El destino del agua en la C.A. de Aragón es el riego de la Litera Alta, una zona situada a mayor cota que el Canal de Aragón y Cataluña.... Con el riego de La Litera Alta se pretende difundir hacia el norte la riqueza y el empleo, incorporando a la zona desarrollada de la comarca de la Litera una banda de terrenos próximos al Canal de Aragón y Cataluña mediante la creación de explotaciones competitivas con riegos tecnificados mediante elevaciones del Canal».

El Convenio detalla las formas de actuación de la Sociedad Estatal y fija, entre otros aspectos, que corresponde al Ministerio de Medio Ambiente la aprobación técnica y definitiva de los proyectos, así como la declaración de impacto ambiental cuando proceda.

Por otro lado en dicho Convenio viene caracterizada la reserva competencial que para sí hace el Ministerio de Medio Ambiente, en lo referente a la expropiación de los bienes y derechos para la ejecución de las obras implicadas en el mismo.

Posteriormente, el Secretario de Aguas y Costas delegó en los Presidentes de las Confederaciones Hidrográficas, según Resolución de 9 de Agosto de 1999 (B.O.E. de 26 de agosto), la incoación de los Expedientes de Información Pública de los Proyectos adscritos a las Sociedades Estatales de ámbito en las cuencas.

Con fecha 17 de enero de 2005 el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Ebro ha autorizado la Incoación de la Información Pública del citado Proyecto y de su Estudio de Impacto Ambiental.

El Presupuesto Base de Licitación de las obras relativas a este proyecto asciende a la cantidad de 65.931.071,60 euros incluido el 16 % de I.V.A.

1. Objeto del proyecto

Si bien la denominación del proyecto es la de «Proyecto de puesta en riego de La Litera Alta», el alcance del presente proyecto es la definición, a nivel de construcción, de la infraestructura hidráulica (de captación y conducción -red principal y ramales) necesaria para llevar el agua desde el origen del recurso hasta hidrantes de ámbito, aproximadamente, 15 ha, en función de la parcelación. Por tanto, no es objeto del presente proyecto la propia transformación del secano al regadío, que incluiría la conexión desde los hidrantes a las parcelas y el establecimiento de la correspondiente red de caminos, desagües y drenajes, que podría ser llevado a cabo junto a los trabajos de concentración parcelaria.

La extensión de la zona susceptible de transformarse en regadío como consecuencia de la realización de las obras contempladas en el «Proyecto de Puesta en Riego de la Litera Alta» es de 9.231 Ha.

2. Descripción del proyecto

El Proyecto comprende las obras que seguidamente se resumen:

Obra de toma

Se realiza en el Túnel de entrada al Canal de Enlace, en el

embalse de Santa Ana, aguas arriba de la cámara de compuertas, saliendo al exterior a la izquierda de la cámara de compuertas, para posteriormente cruzar el canal del aliviadero del cuenco de disipación del Canal de Enlace y terminar en un macizo de anclaje a la entrada de la Estación de bombeo.

Estación de bombeo de Santa Ana

Se ubica en la margen izquierda del Canal de Enlace, entre éste y el río, y en ella se disponen 5 bombas verticales, de doble aspiración y cámara partida, para una altura manométrica de 210 m y caudal conjunto de 24.000 m³/h (6,667 m³/s).

Este conjunto se encuentra en el interior de un edificio de 35,70 m x 14,35 m de estructura metálica y cerramiento de bloques de hormigón y una cubierta a dos aguas, de fibrocemento.

El acceso se efectuará desde la carretera que conduce a las instalaciones de la presa de Santa Ana, mediante la mejora de la pista existente y un túnel de 6,00 m x 5,50 m de sección y 75 m de longitud, de nueva ejecución, bajo la pasarela que une los edificios de las instalaciones de la presa y la ermita ubicada en la margen derecha del río.

El suministro de energía a la central se efectuará desde una subestación eléctrica a la entrada del túnel de acceso, de 132 kV / 6 kV, 30 MVA.

Impulsión al Depósito de los Montes

Desde la Estación de Bombeo de Santa Ana se impulsa el agua al Depósito de los Montes, mediante una conducción de 2.130 m de longitud, de acero al carbono de timbraje variable entre PN 25 y PN 6, enterrada en zanja. El diámetro de la conducción es de 1.700 mm en los primeros 660 m y de 1.800 mm en los 1.470 m restantes.

Depósito de los Montes

Se ubica en el paraje denominado de los Montes, en la cabecera de una pequeña vaguada.

Consta de una obra de llegada que conecta el final de la tubería de impulsión con un canal que da entrada al Depósito, mediante una estructura de hormigón de 9,00 m x 3,70 m que en su salida lleva una reja para evitar accidentes. El canal de sección rectangular de 2,50 m de ancho y altura variable finaliza en una obra de entrega abocinada y protegida con escollera. El cierre del Depósito se efectúa mediante un dique trapezoidal de materiales sueltos, de taludes 3H:2V en la zona de contacto con el agua y 2H:1V en el paramento de aguas abajo, con un núcleo vertical, de material arcilloso impermeable bajo el que se dispone un rastrillo longitudinal de 5 m de profundidad para su conexión con la zona más impermeable del terreno. El dique dispone de un aliviadero de labio fijo de 5 m de ancho excavado en el estribo derecho y canal de descarga para 7 m³/s, algo superior al caudal de bombeo, y un desagüe de fondo de 0,80 m de diámetro.

Red de transporte

A la salida del Depósito comienza la red de transporte, que se ha dividido en dos partes, la primera que riega la zona más elevada de Castillonroy y Alcampell, «red de transporte alta» y la segunda que riegan las zonas de los demás municipios, «red de transporte baja».

Como tipología, y dado el alto contenido en yesos de gran parte del trazado, se ha proyectado en Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio (P.R.F.V.) para diámetros mayores de 400 mm, y en P.V.C. para diámetros menores de 400 mm.

Red de transporte alta

Comienza a la salida del Depósito de los Montes. Está constituida por una red abierta con un eje principal de 16.151 m de longitud y diámetros variables entre 1.600 y 315 mm. De ella deriva, en primer lugar, la tubería de la Red de transporte baja y posteriormente las correspondientes a 12 ramales, con una longitud total de 18.910 m, que suministrarán el riego de 2.470 ha.

Red de transporte baja

Está constituida también por una red abierta con un eje principal de 49.370 m de longitud y diámetros variables entre 1.600 y 200 mm, de la que derivan 34 ramales, con una longitud total de 97.830 m. En su conjunto la red suministrará el riego de 6.775 ha.

Bombeo y Depósito de Alcampell

La Estación de bombeo de Alcampell se sitúa al final del Ramal 8 de la tubería principal alta, con objeto de poder dar el riego de una zona de 412 ha, que no es posible dominar desde la tubería principal. Es una estación convencional equipada con dos bombas (una operativa y otra de reserva, de 300 l/s). El conducto de impulsión de 1.295 m de longitud, está constituido por una tubería de acero de 500 mm enterrada en zanja. El Depósito, de forma rectangular con esquinas redondeadas, tiene una capacidad útil de 7.800 m³ y la total de 10.500 m³.

Depósito de Azanuy

De características análogas al de Alcampell, se ubica al norte de la conducción principal baja. Su finalidad es mejorar el funcionamiento hidráulico y al mismo tiempo facilitar la respuesta al servicio de las demandas en este tramo final. Su capacidad total es de 8.000 m³.

Hidrantes

En total se han dispuesto 625 hidrantes que suministran agua a las «unidades de riego», conjunto de parcelas con una superficie variable entre las 10 y 20 ha.

3. Estudio de Impacto Ambiental

El Proyecto de Puesta en Riego de La Litera Alta incluye un Estudio de Impacto Ambiental, en aplicación de lo dispuesto en la normativa vigente.

En conjunto, se analizan los impactos que causa la obra en el entorno. Estos impactos se pueden producir tanto en la fase de ejecución de las obras como una vez que estas hayan finalizado. Se han evaluado los mismos y se han propuesto las medidas correctoras necesarias para solventarlos o, cuando menos, para paliarlos.

Porello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre, número 285), así como con lo dispuesto en los artículos 3 del Real Decreto 1302/1986 y 15 de su reglamento, y para general conocimiento de los propietarios de los bienes afectados por la expropiación, se somete a Información Pública el «Proyecto de Puesta en Riego de la Litera Alta», su Estudio de Impacto Ambiental, el cual está contenido en el mencionado Proyecto, y la relación de bienes y propietarios afectados por las obras por un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Nota-Anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca». A efectos del plazo final vigente, se considerará la Nota-Anuncio publicada en fecha más avanzada.

A tal fin, la documentación consistente en el Proyecto, el Estudio de Impacto Ambiental y la relación de propietarios afectados estará expuesta al público durante el plazo indicado en horas hábiles, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, Paseo de Sagasta 24-28 así como en la Mancomunidad de La Litera en Binéfar (Huesca), Ctra. San Esteban s/n.

Todas las entidades y particulares interesados podrán dirigir a la Confederación Hidrográfica del Ebro, por escrito, las alegaciones y observaciones que estimen pertinentes dentro del plazo indicado. En todo escrito se hará constar el nombre, apellidos, D.N.I., domicilio, localidad del reclamante o cuando las reclamaciones se realicen en nombre de una entidad (Ayuntamiento, Comunidad, Asociación) deberá acreditarse documentalmente el cargo o representación de quien encabece.

Zaragoza, 20 de enero de 2005.—El Director Técnico, Fermín Molina García.

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

RESOLUCION de 28 de enero de 2005, de la Dirección General de Interior, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre la creación del Consejo de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Aragón.

La Decana del Colegio de Procuradores de los Tribunales de Teruel y los Decanos de los Colegios de los Tribunales de Huesca y Zaragoza han solicitado la creación del Consejo de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Aragón, por haberlo acordado en las Juntas Generales de los Colegios de Procuradores de los Tribunales mencionados.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.6 del Decreto 158/2002, de 30 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los procedimientos para la creación de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, y la organización y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales y de Consejos de Colegios de Aragón, esta Dirección General resuelve:

Someter a información pública durante el plazo de un mes, la solicitud de creación del Consejo de Colegios de Procuradores de los Tribunales de Aragón durante el cual los interesados podrán formular alegaciones y presentar los documentos que consideren oportunos.

El expediente podrá examinarse en las dependencias de la Dirección General de Interior (Servicio de Régimen Jurídico y Registros, Pº María Agustín nº 36 de Zaragoza), en las Delegaciones Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel, en la Oficina de Información del Edificio Pignatelli y en la de San Pedro Nolasco y en las Oficinas Delegadas del Gobierno de Aragón en Calatayud, Ejea de los Caballeros, Tarazona, Alcañiz, Jaca, Calamocha y Fraga.

Zaragoza, 28 de enero de 2005.—El Director General de Interior, Javier Artajo Jarque.

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA Y EMPLEO

NOTIFICACION de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio a Dña. Concepción Merino Marín de la iniciación del expediente de reintegro por pagos indebidos nº RI/323/04, disponiendo la acumulación de los dos reintegros derivados de la percepción indebida de las cantidades que más adelante se detallan.

No habiendo sido posible notificar la iniciación del expediente de reintegro de pagos indebidos y la apertura de plazo de alegaciones por la percepción indebida de la cantidad que consta en el anexo, se procede a la notificación, conforme determina el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, haciendo constar que el interesado podrá consultar el expediente completo que ha originado el expediente de reintegro en la Sección de Nóminas de la Dirección General de la Función Pública, sita en Paseo María Agustín, 36 de Zaragoza (Edificio Pignatelli).

Se le da por notificado a todos los efectos, significándole que tiene un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación para alegar lo que considere oportuno.

ANEXO

Perceptor: Concepción Merino Marín.
CIF/NIF: 659422-N.

Concepto: Baja suspensión funciones 16/7/04.

Fecha de Pago: 10/04.

Deuda: 3.595,71 euros.

Concepto: Reintegro anticipo.

Fecha de Pago: 11/04.

Deuda: 303,78 euros.

Total Deudas: 3.899,49 euros.

No obstante podrá hacer efectiva la devolución de la misma en las cuentas corrientes de:

—Ibercaja 2085 0103 98 0300633309

—Caja de Ahorros de la Inmaculada (CAI) 2086 0000 20 0700246059,

También se podrá hacer efectiva la cantidad reclamada en la Caja de la Tesorería de la D.G.A., sita en la Plaza de los Sitios, 7 de Zaragoza.

En el documento de ingreso deberá hacerse constar el nombre y nº de Expte.

Zaragoza, a 31 de enero de 2005.—La Jefe del Servicio de Tesorería, Rosario Carnicer Berga.

DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Teruel, de fecha 10 de enero de 2005, referente a Información Pública del Estudio Informativo «Variante de la carretera A-2402, p.k. 5,000 al 8,000. Tramo: Variante de Palomar de Arroyos». Clave: EI-223-TE y del Estudio de Impacto Ambiental.

Aprobado provisionalmente por la Dirección General de Carreteras, con fecha 18 de noviembre de 2004, el Estudio Informativo «Variante de la carretera A-2402, p.k. 5,000 al 8,000. Tramo: Variante de Palomar de Arroyos». Clave: EI-223-TE y siguiendo las instrucciones de fecha 22 de noviembre de 2004 de la citada Dirección General, se somete a Información Pública el Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental, durante el plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se publique el anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» a cuyos efectos estará expuesto al público el Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental, en días y horas hábiles de oficina en los locales de la Dirección Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes —Subdirección de Carreteras— (C/ San Francisco, 1. 44071 Teruel), así como en el Ayuntamiento de Palomar de Arroyos.

Las observaciones que se formulen durante el plazo de información Pública, deberán versar sobre las circunstancias que justifican la declaración de interés general del citado estudio y sobre la concepción global de su trazado. Dichas observaciones se presentarán por escrito en este Servicio Provincial, dirección antes citada, en días y horas hábiles de oficina, dentro del plazo marcado anteriormente.

Teruel, 10 de enero de 2005.—El Director del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Félix Domínguez Juberías.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de las resoluciones recaídas en los procedimientos sancionadores que se indican, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos.

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se efectúa pública notificación a los interesados que en el anexo se relacionan, de las resoluciones recaídas en expedientes sancionadores por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos, haciendo constar lo siguiente:

1º.—Se consideran cometidos los hechos reseñados en el acuerdo de iniciación, de los que es responsable el interesado indicado en el expediente junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2º.—Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes a partir de la fecha más favorable: de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» o de finalización del período de exposición por edictos del Ayuntamiento del último domicilio del sancionado, conocido por esta Administración. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

3º.—Transcurrido dicho plazo, la resolución será firme a todos los efectos, debiendo satisfacer tanto el importe del principal como el de la sanción en el plazo siguiente según corresponda:

—Si la notificación tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

—Si la notificación tiene lugar entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente.

4º.—Dado que se trata de una notificación de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la resolución el sancionado o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Suelo y Vivienda de Zaragoza (Plaza de San Pedro Nolasco, 7, 2ª planta) donde obra el expediente.

Zaragoza, 31 de enero de 2005.—El Director del Servicio Provincial, Gonzalo Gavín González.

ANEXO

Número de expediente: SFZ-38/2004.

Interesada: Eusebia Errazquín Aguirre.

Sanción: 150,25 euros.

Preceptos infringidos: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Número de expediente: SFZ-32/2004.

Interesado: Musa Conteh.

Sanción: 300,51 euros.

Preceptos infringidos: Artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos, de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Fianza: Esta sanción no exime de la obligación de depositar la fianza correspondiente, 330,56 euros, cuya omisión determina la apertura de este expediente sancionador.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza, de la Propuesta de Resolución recaída en el procedimiento sancionador que se indica, por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos.

No habiendo sido posible realizar la notificación personal y preceptiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, se efectúa pública notificación a la interesada que en anexo se relaciona, de la Propuesta de Resolución recaída en expediente sancionador por infracción de la normativa sobre fianzas de arrendamientos, haciendo constar lo siguiente:

1º.—Se consideran cometidos los hechos reseñados en el acuerdo de iniciación, de los que es responsable la interesada indicado en el expediente, junto con la determinación del precepto infringido y del importe de la sanción.

2º.—Notificar la propuesta de resolución a la interesada concediéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento y que no hubieran podido aportarse en el trámite anterior.

3º.—Dado que se trata de una notificación de propuesta de resolución sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los artículos 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, podrán tener conocimiento del texto íntegro de la misma el interesado o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Suelo y Vivienda de Zaragoza (Plaza de San Pedro Nolasco, 7, 2ª planta) donde obra el expediente.

Zaragoza, 31 de enero de 2005.—El Instructor, Diego Longás Alvarado.

ANEXO

Expediente: SFZ-48/2004.

Interesada: Teresa Andrés Baquedano.

Sanción propuesta: 300,51 euros.

Preceptos infringidos: artículos 2, 6 y 9 de la Ley 10/1992, de 4 de noviembre, de Fianzas de arrendamientos y otros contratos de la comunidad Autónoma de Aragón.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de Zaragoza a las personas relacionadas en el anexo, de iniciación de expedientes sancionadores y apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte.

No habiendo sido posible notificar la iniciación de los expedientes sancionadores y la apertura de los plazos de alegaciones y pruebas, por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte, tipificadas en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. nº 182 de 31 de julio), modificada por Ley 29/2003, de 8 de octubre, (BOE nº 242, de 9 de octubre), y en el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley, (B.O.E. nº 241, de 8 octubre), se procede a la notificación, conforme determina el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285), a las personas que se detallan en anexo, haciendo constar:

1º. Disponen los denunciados de un plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la presente publicación, para formular sus alegaciones, con aportación o proposición de las pruebas que las justifiquen, ante la Subdirección de Transportes de Zaragoza.

2º. En todos aquellos supuestos en que el interesado decida voluntariamente hacer efectiva la sanción antes de que transcurran los 15 días siguientes a la notificación del expediente sancionador, la cuantía pecuniaria inicialmente propuesta se reducirá en un 25%. A cuyo fin se puede proceder al ingreso en cuenta corriente 2085 0103 92 0300731702 «Diputación General de Aragón, Sanciones de Transporte» de Ibercaja, haciendo constar el número del expediente sancionador.

3º. Mientras dure la tramitación de los expedientes sancionadores, los interesados podrán tomar vista de los mismos, así como formular o proponer las pruebas justificativas que consideren convenientes. Dado que se trata de una notificación sancionadora, al amparo de lo dispuesto en los art. 37.3 y 61 de la Ley 30/1992, se le comunica que podrá tener conocimiento del texto íntegro de la notificación Ud. o su representante acreditado, a través de la Subdirección de Transportes de Zaragoza, donde obra el expediente, sita en esta ciudad, en Plaza San Pedro Nolasco, nº 7, o bien consultando al teléfono de sanciones 976 714076 y fax 976 714020.

Zaragoza, 31 de enero de 2005.—La Instructora del Expediente, Yolanda Alquézar Lite.

ANEXO

Expediente: Z -02788-0-04
Fecha: 07/05/2004
Nombre: TRANSPORTE LAUBA S. L.
Población: ZARAGOZA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 3.450,75 euros
Preceptos Infringidos: Dir. 92.6 y 92-24 CEE, RD 2484/94, OM 28.10.96; Art. 140.10 LOTT

Expediente: Z -03386-0-04
Fecha: 09/06/2004
Nombre: SOPERTRANS S. L.
Población: UTIEL
Provincia: VALENCIA
Sanción: 3.450,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 90 LOTT; Art. 41 y 109 ROTT; Art. 140.1.9 LOTT

Expediente: Z -04031-0-04
Fecha: 23/07/2004
Nombre: FRANCISCO RUSSO CONSTRUCCIONES, S. L.
Población: ZARAGOZA
Provincia: Zaragoza
Sanción: 150,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.8 LOTT

Expediente: Z -04163-P-04
Fecha: 04/08/2004
Nombre: EXCAVACIONES Y TRANSPORTES MOVE-RA,
Población: PUEBLA DE ALFINDEN
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 3.450,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 33.3 y 4 LOTT, Art. 19 ROTT; Art. 140.6 LOTT

Expediente: Z -04168-0-04
Fecha: 12/08/2004
Nombre: TRANSPORTES ARIAN, S. A.
Población: LEGANES
Provincia: MADRID
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: O.FOM 238/03 31.1 (BOE 13-02); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03175-0-04
Fecha: 02/06/2004
Nombre: D. MIGUEL LOPEZ RAMIREZ
Población: MONTBLANC

Provincia: TARRAGONA
Sanción: 1.500,75 euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 140.24 LOTT

Expediente: Z -02073-0-04
Fecha: 24/03/2004
Nombre: VIMOTRANS DOS MIL S. L.
Población: ZARAGOZA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 300,00 euros
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 en relación con el art. 141.13 LOTT

Expediente: Z -03017-0-04
Fecha: 19/05/2004
Nombre: TAVER EUROP S. L.
Población: TAVERNES DE LA VALLDIGNA
Provincia: VALENCIA
Sanción: 285,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 142.2 LOTT;

Expediente: Z -02079-0-04
Fecha: 09/03/2004
Nombre: Dª JUANA MARTOS CHOCLAN
Población: TORELLO
Provincia: BARCELONA
Sanción: 300,00 euros
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Expediente: Z -02672-0-04
Fecha: 08/05/2004
Nombre: CALVO Y ESCRIBANO S. L.
Población: ARGANDA
Provincia: MADRID
Sanción: 1.500,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 33.10 del RD 2115/98, 2/10 (BOE 16-10); Art. 140.25.4 LOTT

Expediente: Z -03557-0-04
Fecha: 24/07/2004
Nombre: D. JOSE LUIS ALVAREZ CUBILLAS
Población: VILLIBAÑE
Provincia: LEON
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03181-0-04
Fecha: 22/06/2004
Nombre: SIVORT VEINTICINCO S. L.
Población: SANTA COLOMA DE FARNERS
Provincia: GERONA
Sanción: 1.500,75 euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 140.24 LOTT

Expediente: Z -03201-0-04
Fecha: 05/06/2004
Nombre: SILVESTRE CARDENAS MOLERO
Población: ALAMEDILLA
Provincia: GRANADA
Sanción: 1.500,75 euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 140.24 LOTT

Expediente: Z -03994-P-04
Fecha: 10/08/2004
Nombre: EXCAVACIONES Y TRANSPORTES MOVE-RA,

Población: PUEBLA DE ALFINDEN
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -02489-0-04
Fecha: 13/04/2004
Nombre: TRANS JAYLO, S. A.
Población: TUDELA
Provincia: NAVARRA
Sanción: 1.332,00 euros
Preceptos Infringidos: Art. 141.4 LOTT;

Expediente: Z -02558-I-04
Fecha: 25/08/2004
Nombre: JOSE MANUEL PEREZ GRACIA
Población: ALAGON
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 4.500,00 euros
Preceptos Infringidos: Art. 33.3 y 4 LOTT, Art. 19 ROTT;
Art. 140.6 LOTT

Expediente: Z -01508-0-04
Fecha: 19/03/2004
Nombre: JOSE MARIA SEIN IRASTOZA
Población: SAN SEBASTIAN
Provincia: GUIPUZCOA
Sanción: 1.500,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 33.13 del RD 2115/98, 2/10 (BOE 16-10); Art. 140.25.6 LOTT

Expediente: Z -03723-P-04
Fecha: 02/07/2004
Nombre: FERNANDO GARCIA BERNAL
Población: CASETAS
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 141.13 LOTT

Expediente: Z -02089-P-04
Fecha: 24/01/2004
Nombre: HOBBAD KARIN
Población: CHIPRANA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 300,00 euros
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Expediente: Z -03980-0-04
Fecha: 03/08/2004
Nombre: ANDREA UNIVERSAL S. L.
Población: MURCIA
Provincia: MURCIA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -02380-P-04
Fecha: 26/04/2004
Nombre: POSTAL COMUNICACION, S. L.
Población: MADRID
Provincia: MADRID
Sanción: 300,00 euros
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Expediente: Z -02431-0-04
Fecha: 14/04/2004
Nombre: CALES EL PANTANO S. L.
Población: BORRIOL
Provincia: CASTELLON
Sanción: 2.622,00 euros
Preceptos Infringidos: Art. 140.19 LOTT;

Expediente: Z -02449-0-04
Fecha: 07/04/2004
Nombre: Mª JESUS GOMEZ PEREZ
Población: TERUEL
Provincia: TERUEL
Sanción: 1.200,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 141.4 LOTT;

Expediente: Z -02460-0-04
Fecha: 06/04/2004
Nombre: FRANCISCO JOSE GONZALEZ ALVAREZ
Población: CERVERA DEL RIO ALHAMA
Provincia: LA RIOJA
Sanción: 225,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 142.2 LOTT;

Expediente: Z -02497-0-04
Fecha: 20/04/2004
Nombre: GONZALO MUÑOZ CALONGE
Población: ARNEDO
Provincia: LA RIOJA
Sanción: 267,00 euros
Preceptos Infringidos: Art. 142.2 LOTT;

Expediente: Z -02671-0-04
Fecha: 05/05/2004
Nombre: TRANSITAS NACIONALES E INTERNCIO.
Población: SABADELL
Provincia: BARCELONA
Sanción: 1.500,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 33.3 del RD 2115/98, 2/10 (BOE 16-10); Art. 140.25.1 LOTT

Expediente: Z -02673-0-04
Fecha: 10/05/2004
Nombre: PINTURAS INDUSTRIALES PALAN, S. L.
Población: BARCELONA
Provincia: BARCELONA
Sanción: 1.500,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 33.10 del RD 2115/98, 2/10 (BOE 16-10); Art. 140.25.4 LOTT

Expediente: Z -02691-0-04
Fecha: 12/05/2004
Nombre: CATALINA VAZQUEZ VAZQUEZ
Población: ALGECIRAS
Provincia: CADIZ
Sanción: 1.125,75 euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 141.5 LOTT

Expediente: Z -02827-0-04
Fecha: 05/05/2004
Nombre: LUIS RODRIGUEZ PAREDES
Población: TALAVERA DE LA REINA
Provincia: TOLEDO
Sanción: 1.125,75 euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 141.7 LOTT

Expediente: Z -02765-0-04
Fecha: 15/05/2004

Nombre: J JUAREZ MARTIN
Población: EJIDO (EL)
Provincia: ALMERIA
Sanción: 1.500,75 euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 140.24 LOTT

Expediente: Z -02850-0-04
Fecha: 12/05/2004
Nombre: TTES. RSU S. L.
Población: ADRA
Provincia: ALMERIA
Sanción: 3.450,75 euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85 y 2135/98; Art. 140.13 LOTT

Expediente: Z -02898-0-04
Fecha: 06/05/2004
Nombre: LAMKEN RACHID
Población: LERIN
Provincia: NAVARRA
Sanción: 3.353,25 euros
Preceptos Infringidos: Art. 140.19 LOTT;

Expediente: Z -02901-0-04
Fecha: 14/05/2004
Nombre: MANUEL RUIZ ESPERALTA
Población: MADRID
Provincia: MADRID
Sanción: 240,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 142.2 LOTT;

Expediente: Z -02968-0-04
Fecha: 21/05/2004
Nombre: SERAFIN ANTONIO ESCAÑO SAEZ
Población: VACARISSES
Provincia: BARCELONA
Sanción: 300,00 euros
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Expediente: Z -02985-P-04
Fecha: 17/05/2004
Nombre: TRANSPORTES H.P.S. SDAD. COOP.
Población: ZARAGOZA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 3.450,00 euros
Preceptos Infringidos: Art. 140.19 LOTT;

Expediente: Z -03084-0-04
Fecha: 01/06/2004
Nombre: MANUEL ALCAÑIZ PERALES
Población: BIGUES I RIELLS
Provincia: BARCELONA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: O.FOM 238/03 31.1 (BOE 13-02); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03083-0-04
Fecha: 01/06/2004
Nombre: MANUEL ALCAÑIZ PERALES
Población: BIGUES I RIELLS
Provincia: BARCELONA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: O.FOM 238/03 31.1 (BOE 13-02); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03130-0-04
Fecha: 01/06/2004

Nombre: MANUEL ALCAÑIZ PERALES
Población: BIGUES I RIELLS
Provincia: BARCELONA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03171-0-04
Fecha: 06/06/2004
Nombre: ELADIO SANCHEZ CALLE
Población: TALavera de la Reina
Provincia: TOLEDO
Sanción: 1.500,75 euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 140.24 LOTT

Expediente: Z -03134-0-04
Fecha: 23/06/2004
Nombre: EQUIPOS CAMIONES Y MAQUINARIA S. L.
Población: ZIERBENA
Provincia: VIZCAYA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03190-0-04
Fecha: 14/06/2004
Nombre: AG NOVENTA S. L.
Población: REUS
Provincia: TARRAGONA
Sanción: 1.500,75 euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 140.24 LOTT

Expediente: Z -03339-0-04
Fecha: 14/06/2004
Nombre: JAVIER NEVADO PORTERO
Población: ZARAGOZA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 270,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 142.2 LOTT;

Expediente: Z -03351-0-04
Fecha: 28/06/2004
Nombre: CARMELO PLAZA PARRA
Población: BADALONA
Provincia: BARCELONA
Sanción: 300,00 euros
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Expediente: Z -03538-0-04
Fecha: 06/07/2004
Nombre: MUNTO TRANSA, S. L.
Población: MADRID
Provincia: MADRID
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03540-P-04
Fecha: 28/06/2004
Nombre: JUAN MANUEL MARTINEZ BATERA
Población: ZARAGOZA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03542-P-04

Fecha: 06/07/2004
Nombre: VICENTE MARCELO ARMAOS URETA
Población: ZARAGOZA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03559-P-04
Fecha: 23/07/2004
Nombre: CEFULMADE, S. L.
Población: ZARAGOZA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399/02 de 20-12 (BOE; Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03979-0-04
Fecha: 03/08/2004
Nombre: JOSEFA ABAD LOPEZ
Población: CASTELLON DE LA PLANA
Provincia: CASTELLON
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03984-0-04
Fecha: 08/08/2004
Nombre: ISAMAN DFC, S. L.
Población: MADRID
Provincia: MADRID
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03986-0-04
Fecha: 06/08/2004
Nombre: TRANSAUBRO S. L.
Población: ZARAGOZA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -03996-0-04
Fecha: 12/08/2004
Nombre: GANADOS HERPAL, S. L.
Población: BURGOS
Provincia: BURGOS
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399 20.12.02 (BOE 9.1.03); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -04003-P-04
Fecha: 23/08/2004
Nombre: GENERAL BAZAR ORIENTE, S. L.
Población: BARCELONA
Provincia: BARCELONA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 1 O.FOM 3399/02 de 20-12 (BOE; Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -04112-0-04
Fecha: 17/08/2004
Nombre: JUSTO MARCELO CAMPOS
Población: ZARAGOZA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 300,00 euros

Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Expediente: Z -04118-0-04
Fecha: 15/08/2004
Nombre: ESPECTACULOS ZAFIRO, S. L.
Población: MADRID
Provincia: MADRID
Sanción: 300,00 euros
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 103 LOTT; Art. 41 y 158 ROTT; Art. 142.25 y 141.13 en relación LOTT

Expediente: Z -04158-P-04
Fecha: 07/08/2004
Nombre: TTES. TRANSE S. L.
Población: ZARAGOZA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 1.125,75 euros
Preceptos Infringidos: R(CE) 3821/85; Art. 141.5 LOTT

Expediente: Z -04171-0-04
Fecha: 11/08/2004
Nombre: ABTA S COOP
Población: PALMA
Provincia: BALEARES
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: O.FOM 238/03 31.1 (BOE 13-02); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -04195-0-04
Fecha: 27/08/2004
Nombre: DAUNI MASO Y FONT S. A.
Población: BARCELONA
Provincia: BARCELONA
Sanción: 750,75 euros
Preceptos Infringidos: O.FOM 238/03 31.1 (BOE 13-02); Art. 141.19 LOTT

Expediente: Z -04095-P-04
Fecha: 03/08/2004
Nombre: GERMAN RUIZ RIVERAS
Población: ZARAGOZA
Provincia: ZARAGOZA
Sanción: 1.125,75 euros
Preceptos Infringidos: Art. 47 y 90 LOTT; Art. 41 y 109 ROTT; Art. 141.31 en relación con el art. 140.1.9 LOTT

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo al Curso de aplicador de productos fitosanitarios (nivel cualificado), organizado por Jóvenes Agricultores «Alto Aragón» (ASAJA-Huesca), a celebrar en Barbastro (Huesca).

De acuerdo con la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia (BOE nº 63, de 15 de marzo de 1994), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, han homologado el curso de aplicador de productos fitosanitarios (nivel cualificado), de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Jóvenes Agricultores «Alto Aragón» (ASAJA-Huesca).

Número de asistentes: 30 por curso.

Fechas: 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28 de febrero y 1, 2 y 3 de marzo de 2005.

Horario: De lunes a viernes de 19 a 23 h. Sábados de 8,30 a 14, 30 h.

Lugar de Celebración: Salón de Jóvenes Agricultores. C/ Fernando el Católico 16, bajos. Barbastro (Huesca).

Participantes: Dirigido a agricultores y a personas que manipulen fitosanitarios.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a C/ Fernando el Católico, 16 (bajos), C.P.: 22300 Barbastro (Huesca), conforme al modelo de instancia que figura como Anexo I de este Anuncio. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención de la capacitación correspondiente al nivel definido. Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Plazo de presentación de Solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» «hasta el día 9 de febrero de 2005.

Programa: El programa del «Curso de Aplicador de Productos Fitosanitarios (nivel Cualificado)» es el siguiente:

Tema 1: Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.

Tema 2: Procedimientos de protección de los cultivos.

Tema 3: Plaguicidas químicos: Composición, formulaciones.

Tema 4: Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.

Tema 5: Buenas prácticas agrícolas.

Tema 6: Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.

Tema 7: Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.

Tema 8: Práctica de la protección fitosanitaria. Relación Trabajo-Salud.

Tema 9: Intoxicaciones. Primeros Auxilios.

Tema 10. Residuos de plaguicidas.

Tema 11. Transporte, almacenamiento y distribución.

Tema 12. Seguridad Social Agraria.

Tema 13. Normativa legal.

Tema 14. Prácticas de la protección fitosanitaria.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, a 27 de enero de 2005.—La Directora General de Alimentación. Eva Crespo Martín.

ANEXO I MODELO DE INSTANCIA CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF O CIF

DIRECCION

LOCALIDAD

PROVINCIA

TELEFONO DE CONTACTO

¿ES AGRICULTOR A TÍTULO PRINCIPAL?

SI...

NO...

FECHA DE ENTREGA DE LA INSTANCIA.../.../...

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Agricultura y Alimentación de Teruel, del Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador de Sanidad Animal.

No habiéndose podido realizar la notificación personal y preceptiva y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, se efectúa pública notificación a la persona que al final en Anexo se relaciona, del Acuerdo de Iniciación del Procedimiento Sancionador por presunta infracción a la normativa sobre Sanidad Animal, junto con el nombramiento de Instructora.

En consecuencia, se le da por notificado a todos los efectos, siguiendo su curso el procedimiento y significándole que puede examinar el expediente en las oficinas de este Servicio Provincial, sito en c/ San Francisco, 1, y formular por escrito las alegaciones que estime convenientes en su defensa, presentar documentos y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, en un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de su publicación.

De no efectuarse alegaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 8 párrafo 2º del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón; el presente Acuerdo de Iniciación se podrá considerar Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Reglamento precitado.

Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/99, y artículo 9 párrafo 1º del Decreto 28/2001 se le informa que el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de seis meses, transcurrido el mismo se entenderá caducado. El precitado plazo podrá suspenderse en los supuestos indicados en el artículo 9 párrafo 2º del Decreto 28/2001.

Teruel, 20 de enero de 2005.—El Director del Servicio Provincial, Jacinto Vivas Aranda.

ANEXO

Número de expediente: Sanidad Animal 107/04.

Interesado: Transportes Arias Casado, S. L.

Acuerdo de Iniciación por una infracción calificada como leve en el artículo 83.10 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.

Sanción propuesta: 600 euros.

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo a la celebración de Cursos de aplicador de productos fitosanitarios (nivel Cualificado) en Zaidín, organizados por Jóvenes Agricultores «Alto Aragón» (ASAJA-Huesca).

De acuerdo con la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia (BOE nº 63, de 15 de marzo de

1994), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo han homologado el curso de aplicador de productos fitosanitarios (nivel Cualificado), de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Jóvenes Agricultores «Alto Aragón» (ASAJA-Huesca).

Número de asistentes: 30 por curso.

Fechas: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 28 de febrero de 2005.

Horario: De lunes a viernes de 19:00 a 23:00 h y sábados de 9:00-14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

Lugar de Celebración: Antigua Cámara Agraria. Av. San Antonio Abad, 4. Zaidín (Huesca).

Participantes: Dirigido a agricultores y a personas que manipulen fitosanitarios.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Jóvenes Agricultores «Alto Aragón» CL Fernando el Católico, 16. Barbastro. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención de la capacitación correspondiente al nivel definido. Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la superación del oportuno examen, se acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Plazo de presentación de Solicitudes: 07/02/2005.

Programa: El programa del «Curso de Aplicador de Productos Fitosanitarios (nivel Cualificado)» es el siguiente:

Tema 1: Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.

Tema 2: Procedimientos de protección de los cultivos.

Tema 3: Plaguicidas químicos: Composición, formulaciones.

Tema 4: Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.

Tema 5: Buenas prácticas agrícolas.

Tema 6: Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.

Tema 7: Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.

Tema 8: Práctica de la protección fitosanitaria. Relación Trabajo-Salud.

Tema 9: Intoxicaciones. Primeros Auxilios.

Tema 10. Residuos de plaguicidas.

Tema 11. Transporte, almacenamiento y distribución.

Tema 12. Seguridad Social Agraria.

Tema 13. Normativa legal.

Tema 14. Prácticas de la protección fitosanitaria.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, a 28 de enero de 2005. La Directora General de Alimentación. Eva Crespo Martín.

ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA
CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

DATOS GENERALES
APELLIDOS Y NOMBRE
NIF O CIF
DIRECCION
LOCALIDAD
PROVINCIA
TELEFONO DE CONTACTO
¿ES AGRICULTOR A TITULO PRINCIPAL?
SI...
NO...

FECHA DE ENTREGA DE LA INSTANCIA.../.../...

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo a la celebración de Cursos de aplicador de productos fitosanitarios (nivel Cualificado) en Fraga, organizados por Jóvenes Agricultores «Alto Aragón» (ASAJA-Huesca).

De acuerdo con la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia (BOE nº 63, de 15 de marzo de 1994), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo han homologado el curso de aplicador de productos fitosanitarios (nivel Cualificado), de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Jóvenes Agricultores «Alto Aragón» (ASAJA-Huesca).

Número de asistentes: 30 por curso.

Fechas: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, y 28 de febrero de 2005.

Horario: De lunes a viernes de 19:00 a 23:00 h y sábados de 9:00-14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

Lugar de Celebración: Salón Jóvenes Agricultores. CL Santa Catalina, 1. Fraga. (Huesca).

Participantes: Dirigido a agricultores y a personas que manipulen fitosanitarios.

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a Jóvenes Agricultores «Alto Aragón» CL Fernando el Católico, 16. Barbastro. Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Objetivo del curso: La obtención de la capacitación correspondiente al nivel definido. Dicha capacitación, que se entenderá justificada por la superación del oportuno examen, se

acreditará con la concesión del adecuado carné por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Plazo de presentación de Solicitudes: 07/02/2005.

Programa: El programa del «Curso de Aplicador de Productos Fitosanitarios (nivel Cualificado)» es el siguiente:

Tema 1: Los enemigos de los cultivos y los daños que producen.

Tema 2: Procedimientos de protección de los cultivos.

Tema 3: Plaguicidas químicos: Composición, formulaciones.

Tema 4: Maquinarias de aplicación de plaguicidas: Tipos, conservación y regulación.

Tema 5: Buenas prácticas agrícolas.

Tema 6: Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.

Tema 7: Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.

Tema 8: Práctica de la protección fitosanitaria. Relación Trabajo-Salud.

Tema 9: Intoxicaciones. Primeros Auxilios.

Tema 10. Residuos de plaguicidas.

Tema 11. Transporte, almacenamiento y distribución.

Tema 12. Seguridad Social Agraria.

Tema 13. Normativa legal.

Tema 14. Prácticas de la protección fitosanitaria.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa al cambio de fechas, horarios, lugar de celebración de los cursos, etc., se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, a 28 de enero de 2005.—La Directora General de Alimentación, Eva Crespo Martín.

ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA
CURSO DE APLICADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE

NIF O CIF

DIRECCION

LOCALIDAD

PROVINCIA

TELEFONO DE CONTACTO

¿ES AGRICULTOR A TÍTULO PRINCIPAL?

SI...

NO...

FECHA DE ENTREGA DE LA INSTANCIA.../.../...

ANUNCIO de la Dirección General de Alimentación, relativo al «Curso de aplicador de productos fitosanitarios (nivel básico), organizado por FACA a celebrar en Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

De acuerdo con la Orden de 8 de marzo de 1.994, del Ministerio de Presidencia (BOE nº 63, de 15 de marzo de 1.994), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo han homologado el presente curso, de acuerdo con las siguientes características:

Organiza: Federación Aragonesa de Cooperativas Agrarias (F.A.C.A.).

Nº asistentes: 30 personas.

Fechas: 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de febrero y 1 de marzo de 2005.

Horario: De 17.00 a 20.00 h. los días 22 al 25 y 1. De 17.00 a 21.00 h los días 21 y 28.

Lugar de celebración: Instalaciones de la Cooperativa. Ctra. Tudela km 1,3, Ejea de los Caballeros

Participantes: Agricultores y empleados de la cooperativa

Solicitudes: Se facilitarán, presentarán e irán dirigidas a la Cooperativa Soc. Coop. «Virgen de la Oliva» de Ejea de los Caballeros. Todo ello de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio.

Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al número de plazas previstas para el curso, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de solicitudes: Desde la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta el día 18 de febrero de 2005.

Objetivo del curso: La obtención del carné de Aplicador de Productos Fitosanitarios (curso básico), una vez se haya superado el correspondiente examen. Dicho carné será concedido por el Departamento de Agricultura y Alimentación.

Programa: El programa del «Curso de Aplicador de Productos Fitosanitarios (nivel básico)» es el siguiente:

Tema 1.—Plaguicidas. Descripción y generalidades.

Tema 2.—Riesgos derivados de la utilización de los plaguicidas.

Tema 3.—Peligrosidad de los plaguicidas para la salud. Intoxicaciones.

Tema 4.—Práctica de la protección fitosanitaria. Relación trabajo - salud, primeros auxilios en caso de intoxicación.

Tema 5.—Medidas preventivas y protectoras para evitar el riesgo del uso de plaguicidas.

Tema 6.—Buena práctica fitosanitaria. Protección del medio ambiente y normas legales.

Tema 7.—Ejercicios prácticos.

Nota: Cualquier modificación que hubiera que llevar a cabo, relativa a cambio de fechas, horarios, lugar de celebración del curso, se comunicará de manera urgente a los interesados.

Zaragoza, a 28 de enero de 2005. La Directora General de Alimentación. Eva Crespo Martín.

ANEXO I

DATOS PERSONALES

NOMBRE Y APELLIDOS:

N.I.F.:

FECHA DE NACIMIENTO:

DOMICILIO:

C.P/LOCALIDAD/PROVINCIA:

NOMBRE DE LA COOPERATIVA:

DOMICILIO:

C.P/LOCALIDAD/PROVINCIA:

TELEFONO:

NIVEL DE FORMACION

Graduado Escolar...

Diplomado Universitario...

Bachiller...

Titulación Superior...

Otros...

SITUACION LABORAL

Ocupado...

Otra situación...

Número Afiliación Seguridad Social:

Régimen Seguridad Social:

RELACION CON LA AGRICULTURA

Agricultor a Título Principal...

Empleado de la Cooperativa...

Agricultor a Tiempo Parcial...

Ni agricultor ni empleado...

RESPONSABILIDAD EN LA COOPERATIVA

Gerente o Director...

Trabajador...

Rector...

No socio...

Socio...

Consorte o Hijo de socio...

ACTIVIDAD DE LA COOPERATIVA A LA QUE PERTENECE:

.....

.....

.....

Firma:

Fecha:

DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO***ANUNCIO del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, convocando personal para un proyecto de investigación.***

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud precisa contratar personal para trabajar en un proyecto de investigación. La resolución de la convocatoria puede consultarse en el tablón de anuncios del Instituto en Avenida Gómez Laguna, 25, 9ª planta o en la página web <http://www.aragob.es>.

Zaragoza, 24 de enero de 2005.—El Director-Gerente del Instituto Aragonés de Salud, Esteban de Manuel Keenoy.

ANUNCIO del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, convocando personal para proyectos de investigación clínica.

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud precisa contratar personal para trabajar en un proyecto de investigación. Las resoluciones de las convocatorias pueden consultarse en el tablón de anuncios del Instituto en Avenida Gómez Laguna, 25, 9ª planta o en la página web <http://www.aragob.es>.

Zaragoza, 1 de febrero de 2005.—El Director-Gerente del Instituto Aragonés de Salud, Esteban de Manuel Keenoy.

NOTIFICACION del Servicio Provincial de Salud y Consumo de Zaragoza de iniciación del expediente sancionador que se detalla en el anexo.

No habiendo sido posible notificar la iniciación del expediente, se procede a su notificación conforme determina el artº 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la personas o entidades que, a continuación, se detalla en el Anexo, y se hace constar que los interesados tiene a su disposición en este Servicio Provincial el Acuerdo de Iniciación.

Se les da por notificados a todos los efectos, significándole que tienen un plazo de quince días hábiles para poder contestar a los hechos imputados.

En Zaragoza, a 1 de febrero de 2005.—El Jefe de la Sección de Procedimiento, Luis Antonio Gil Condón.

ANEXO

Expediente: 50.023/05.

Fecha: 10 de enero de 2005.

Nombre: Nager Julián Distribuciones, S. L.

Población: Zaragoza.

Provincia: Zaragoza.

Preceptos infringidos: Real Decreto 1712/91, de 29 de noviembre, sobre Registro General Sanitario de Alimentos; Ley 8/97, de 30 de octubre, del Estatuto del Consumidor y Usuario de la Comunidad Autónoma de Aragón y Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE***NOTIFICACION de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, a los posibles interesados afectados, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2005 -J, interpuesto a instancia de doña Marta Victoria Gutiérrez Rico.***

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza, en relación con el recurso contencioso-administrativo número de autos 1/2005 -J, interpuesto a instancia de Dª. Marta-Victoria Gutiérrez Rico, contra la Resolución de 13 de octubre de 2004, del Viceconsejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 7 de julio de 2004, de la Dirección General de Gestión de Personal, por la que se anuncian, de acuerdo con la Orden de 23 de marzo de 2004 del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan procedimientos selectivos de ingreso y acceso a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Profesores de Música y Artes Escénicas, las fechas de exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados y del baremo definitivo de puntuaciones asignadas en la fase de concurso, así como las listas de aspirantes a cubrir puestos en régimen de interinidad, se emplaza a los posibles interesados afectados para que puedan comparecer y personarse en los autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Zaragoza, por término de 9 días a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente.

Cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 50.3 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace saber a los posibles interesados afectados que de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

De conformidad con la remisión que el artículo 49.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa hace a la práctica de la notificación de los emplazamientos según lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tratándose de un procedimiento selectivo la presente publicación sustituye a las notificaciones.

Zaragoza, 25 de enero de 2005.—La Secretaria General Técnica, Pilar Royo Naya.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE***RESOLUCION de 17 de enero de 2005 del Servicio de Prevención Ambiental por la que se somete a información pública el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo para 3.120 plazas, situada en el término municipal de Lalueza (Huesca), promovida por GANABA, S. C.***

GANABA, S. C. ha solicitado la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo para 3.120 plazas, situada en la parcela 112 del polígono catastral número 3 del término municipal de Lalueza (Huesca).

De conformidad con el artículo 16 de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como con el artículo 4º del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental, se resuelve someter a información pública durante treinta días hábiles, el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de explotación porcina de cebo para 3.120 plazas, situada en el término municipal de Lalueza (Huesca), promovido por GANABA, S. C.

La documentación podrá ser consultada en el Servicio de Información y Documentación, Edificio Pignatelli, P^o M^a Agustín, 36, de Zaragoza y en el Ayuntamiento de Lalueza (Huesca).

Zaragoza, a 17 de enero de 2005.—El Jefe de Servicio de Prevención Ambiental, p. s., el Jefe del Servicio de Residuos Industriales, Agustín Garnica Cruz.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, sobre vista del expediente de amojonamiento total del monte número 375 (Z-1.040 del elenco), del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado «Dehesa de Santa Bárbara», perteneciente a la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Torrijo de la Cañada.

Recibida en esta Dirección del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza el expediente de amojonamiento total definitivo del monte número 375 (antiguo 17-B; n^o Z-1.040 del elenco) del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, denominado «Dehesa de Santa Bárbara», de la pertenencia de la Comunidad Autónoma de Aragón y sito en el término municipal de Torrijo de la Cañada, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Sección de Gestión Forestal, en la plaza de San Pedro Nolasco, número 7, 3^a planta, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el último Boletín Oficial en que aparezca el anuncio (BOA o BOP-Z), para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 9 horas hasta las 14 horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 3 de febrero de 2005.—El Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente, Juan M. Lorente Ortillés.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, sobre vista del expediente de amojonamiento total del monte número 453 del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Zaragoza, denominado «Dehesa Sanchorra y Las Cañadas», perteneciente al Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal.

Recibida en esta Dirección del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza el expediente de amojonamiento total definitivo del monte número 453 (antiguo 278) del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza, denominado «Dehesa Sanchorra y las Cañadas», de la pertenencia del Ayuntamiento de Ateca y sito en su término municipal, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio Provincial, Sección de Gestión Forestal, en la plaza de San Pedro Nolasco, número 7, 3^a planta, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el último Boletín Oficial en que aparezca el anuncio («Boletín Oficial de Aragón» o BOP-Z), para que pueda ser examinado todos los días hábiles desde las 9 horas hasta las 14 horas por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, a 3 de febrero de 2005.—El Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente, Juan M. Lorente Ortillés.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican resoluciones por infracciones a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

No habiéndose podido realizar la notificación preceptiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública notificación a las personas que al final se relacionan de las resoluciones dictadas en los expedientes incoados por infracciones a la Ley de 10/1998, de 21 de abril, de Residuos

El importe de la sanción deberá ser ingresado en la cuenta corriente número 20850101110430000435 denominada «Diputación General de Aragón», abierta en la Agencia de Ibercaja, calle San Jorge, 8, de Zaragoza, con indicación de sus datos personales, así como el número de expediente, debiendo enviar fotocopia de dicho ingreso al Servicio Provincial de Medio Ambiente de la D. G. A., Pza San Pedro Nolasco 7, de Zaragoza, para su debida constancia.

Dicho pago deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Si recibe la notificación entre del día 1 y 15 del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o, si éste fuera inhábil, hasta el día inmediato hábil posterior.

b) Si la recibe entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o, si éste fuera inhábil, hasta el día inmediato hábil posterior.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

De no abonar la multa en los citados plazos, no habiendo interpuesto recurso y una vez transcurrido el plazo para hacerlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, a 1 de febrero de 2005.—El Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, Juan Manuel Lorente Ortillés.

RELACION QUE SE CITA

N^o expediente. Interesado. Precepto infringido. Sanción.
Z/CA/2004/202. JUAN LUIS ESQUIVEL CASTILLO. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/205. HERMENEGILDO ROYO MARZO. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/210. DAVID ABECIA MARTINEZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/211. JESUS ACON GRACIA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan

perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/216. SANTIAGO BORJA MIGUEL. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/220. DISTRIBUIDORES AGRICOLAS, S. A. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/227. JOSE ANTONIO PEÑA LOZANO. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/228. MARTA SERRANO MATA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/233. SOCIEDAD VIDRIO ARTESANO. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/236. CARMEN MADRID MURILLO. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/237. MIGUEL A. ESCUDERO JIMENEZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/238. PILAR ANGELES MUÑOZ MARTINEZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/239. SERGIO DANIEL TRABA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/240. LUISA GARCIA TABUENCA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/241. MOR NDIAYE. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/242. JUANA GUARDIA BLASCO. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/243. MARIA JOSE FENES FACERIAS. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/244. COCINAS ARAGON BEARN, S. L. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/248. NOEMI JIMENEZ BARRULL. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/257. VASILE GOREA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/260. ARAMBILLET, S. L. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/262. TPTES GRANDES DIMENSIONES. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/280. AMER AZIZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/281. JOSE CUENCA CASALES. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/299. EVA Mª CHUECA VILLANUEVA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/304. RICARDO GIMENEZ GIMENEZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/306. CARLOTA CHUECA ARDUA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/465. PEDRO GABARRE DIAZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

ANUNCIO del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, por el que se notifican resoluciones por infracciones a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

No habiéndose podido realizar la notificación preceptiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, se hace pública notificación a las personas que al final se relacionan de las resoluciones dictadas en los expedientes incoados por infracciones a la Ley de 10/1998, de 21 de abril, de Residuos

El importe de la sanción deberá ser ingresado en la cuenta corriente número 20850101110430000435 denominada «Diputación General de Aragón», abierta en la Agencia de Ibercaja, calle San Jorge, 8, de Zaragoza, con indicación de sus datos personales, así como el número de expediente, debiendo enviar fotocopia de dicho ingreso al Servicio Provincial de Medio Ambiente de la D. G. A., Pza San Pedro Nolasco 7, de Zaragoza, para su debida constancia.

Dicho pago deberá realizarse en los siguientes plazos:

a) Si recibe la notificación entre del día 1 y 15 del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o, si éste fuera inhábil, hasta el día inmediato hábil posterior.

b) Si la recibe entre el día 16 y el último del mes, podrá pagar desde la fecha de notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o, si éste fuera inhábil, hasta el día inmediato hábil posterior.

Contra la presente Resolución cabe interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que proceda legalmente.

De no abonar la multa en los citados plazos, no habiendo interpuesto recurso y una vez transcurrido el plazo para hacerlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Zaragoza, a 31 de enero de 2005.—El Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, Juan Manuel Lorente Ortillés.

RELACION QUE SE CITA

Nº expediente. Interesado. Precepto infringido. Sanción.

Z/CA/2003/359. MANUEL MAYA MAYA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/3. JOSE LUIS SOLANAS ESCANERO. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/21. CHENTOUF MOSTAFA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/44. FABIOLA ELISA PIÑOL RUBIO. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/52. JUAN RAMON MARTIN LUENGO. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/58. OMAR DILAMI. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/61. DJEDI SIBIDE. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/63. Mª PILAR GARCIA PESCADOR. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/73. PEDRO LUIS CHAVERO DE PABLO. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/79. Mª ROSA SERRANO LARRIBA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/84. JUAN G. GALLEGU DOCTOR. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/141. JOSE TELLO FERNANDEZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/142. AUTOLOTO, S. L. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/144. ALFREDO LAVILLA GOMEZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/146. CARMELO CABELLO VIÑAU. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/147. VIRGILIO PEREZ MARTINEZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/149. JOSE MANUEL GOMEZ SAEZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/150. JOSE A. COLLADO DOMINGUEZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/154. M^a AMPARO ABRIL SOSA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/155. JACQUELINE GARCIA MEYRELES. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/165. ALI TELLAB. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/166. ANTONIO LARRIBA RAMOS. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/169. AUDIOLUX OLLER S. L. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/173. JOSE A. GOMEZ LOPEZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/178. ALFONSO JUSTE GUERRERO. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan

perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/181. ARA.PRO.IN. HERNANDEZ ALONSO. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/182. LUCOQUI ANDRADA MABOMBA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/188. PREFABRICADOS Y MAT DEL JALON. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/197. FABIOLA GILABERT JIMENEZ. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/200. ANTONIO PASCUAL VERGARA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

Z/CA/2004/201. LEVAN NUKBAYA. Artículo 34.3a.) Ley 10/1998 de Residuos. 120 euros

1.—Proceder a la retirada y posterior gestión del vehículo abandonado sin utilizar procedimientos o métodos que puedan perjudicar el medio ambiente, con arreglo a la normativa vigente.

RESOLUCION de 17 de enero de 2005, del Servicio de Prevención Ambiental por la que se somete a información pública la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y el Estudio de Impacto Ambiental de un proyecto de explotación porcina de cebo, promovido por PEX Aragón, S. L, en el T.M. de Peñalba (Huesca).

La sociedad PEX Aragón, S. L., ha solicitado la Autorización Ambiental Integrada para un proyecto de explotación porcina de cebo de 6000 plazas, a situar en el Polígono 9, Parcela 20, del T.M. de Peñalba (Huesca).

De conformidad con el artículo 16 de Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, así como con el artículo 4º del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de evaluación de impacto ambiental, se resuelve someter a información pública durante treinta días hábiles, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada y su estudio de Impacto Ambiental, del proyecto de explotación porcina de cebo para 6000 plazas, promovida por PEX Aragón, S. L., en el T.M. de Peñalba (Huesca).

La documentación podrá ser consultada en el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Zaragoza, Edificio Pignatelli, Pº. Mª. Agustín, 36, de Zaragoza y en el Ayuntamiento de Peñalba (Huesca)

Zaragoza, a 17 de enero de 2005.—El Jefe del Servicio de Prevención Ambiental, p. s., el Jefe de Servicio de Residuos Industriales(*) Agustín Garnica Cruz.

(*) Por Resolución de 4 de marzo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental

RESOLUCION de 25 de enero de 2005 del Servicio de Prevención Ambiental por la que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación porcina de cebo para 4.160 plazas, en el término municipal de Castejón de Monegros (Huesca), Polígono 15, parcela 28, promovida por Financiera Agroganadera, S. L.

Con fecha 27 de septiembre de 2004, se ha publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 114, la Resolución de 14 de septiembre de 2004, del Servicio de Prevención Ambiental por la que se somete a información pública, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de explotación porcina para 4.160 plazas, a situar en el T.M. de Castejón de Monegros y siendo promovida por Financiera Agroganadera, S. L.

Detectado un error formal por la no disponibilidad de parte de la documentación en el Ayuntamiento de Castejón de Monegros, desde el día 28 de septiembre de 2004, hasta el 19 de octubre del mismo año, considerando que sometiendo el Estudio de Impacto Ambiental a un nuevo periodo de información pública, no se perjudican derechos de terceros y para corregir el error formal precitado, se resuelve conceder un nuevo plazo de información pública de 30 días hábiles, correspondiente al proyecto de explotación porcina de cebo para 4.160 plazas, a ubicar en el término municipal de Castejón de Monegros (Huesca), polígono 15, parcela 28, promovido por Financiera Agroganadera, S. L.

El estudio podrá ser consultado en el Servicio de Información y Documentación, Edificio Pignatelli, Pº Mª Agustín, 36, de Zaragoza y en el Ayuntamiento de Castejón de Monegros.

Zaragoza, a 25 de enero de 2005.—El Jefe del Servicio de Prevención Ambiental, p. s., el Jefe de Servicio de Residuos Industriales(*) Agustín Garnica Cruz.

(*) Por Resolución de 4 de marzo de 2004, de la Dirección General de Calidad Ambiental

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

NOTIFICACION de la Universidad de Zaragoza, a los interesados admitidos a las pruebas selectivas para el ingreso, mediante el procedimiento de concurso-oposición, para la adquisición de la condición de funcionarios de las escalas correspondientes por parte del personal laboral fijo de la Universidad de Zaragoza, convocadas por resolución 20 de octubre de 2004.

Para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo en el art. 112, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se procede a notificar el recurso de reposición presentado contra la Resolución de 4 de enero de 2005 de la Universidad de Zaragoza, por la que se publica la lista definitiva de admitidos y excluidos con sus causas, en relación con el proceso selectivo para la adquisición de la condición de funcionarios de las escalas correspondientes por parte del personal laboral fijo de esta Universidad, convocado mediante resolución de 20 de octubre («Boletín Oficial de Aragón» nº 128, del 29 de octubre)

Este Rectorado ha resuelto dar trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento, pudiendo formular, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente, cuantas alegaciones estimen pertinentes, dirigidas al Excmo. Sr. Rector Magnífico. El expediente se puede consultar en el Servicio de Personal de Administración y Servicios y Nóminas, C/ Pedro Cerbuna, 12, Zaragoza y en los Vicerrectorados de Huesca, C/ Ronda Misericordia, 1, y de Teruel, Ciudad Escolar, s/n, Teruel.

De conformidad con lo establecido en el art. 59.5 b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999), tratándose de un acto integrante de un procedimiento selectivo de concurrencia, la publicación sustituye a la notificación.

Zaragoza, a 25 de enero de 2005.—El Rector, P.D.(Res. 7/5/2004), («Boletín Oficial de Aragón» nº 54 de 12 de mayo), el Gerente, Rogelio Cuairán Benito.

FEDERACION ARAGONESA DE SALVAMENTO Y SOCORRISMO

ANUNCIO de la Federación Aragonesa de Salvamento y Socorrismo, relativo a convocatoria de asamblea general ordinaria.

Por la presente se convoca a Asamblea General de la Federación Aragonesa de Salvamento y Socorrismo, el día 26 de marzo de 2006 a las 11:30 horas en 1ª Convocatoria y 12:00h en 2ª Convocatoria en la sede de la Federación, en C/ Padre Marcellán 15, con el siguiente punto en el orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

2.—Liquidación del presupuesto de 2004.

3.—Presupuesto de 2005.

4.—Calendario de Actividades deportivas.

5.—Propuestas.

6.—Ruegos y preguntas.

Zaragoza 2 de febrero de 2005.—El Presidente.

